



Coordinación del Servicio de Origen
Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Código CT-OA-0068

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. Objetivos	6
2. Siglas utilizadas	7
3. Definiciones	8
4. Acuerdos en vigor para Colombia y normas de origen	15
5. Procedimiento para obtener una prueba de origen	18
6. Presentación de una declaración juramentada de origen	23
7. Emisión de una prueba de origen	26
7.1 Formato establecido en el respectivo acuerdo comercial	26
7.2 Modalidades de pruebas de origen y facultad para su emisión	27
7.3 Término de vigencia o validez de las pruebas de origen	34
7.4 Declaración bajo la gravedad del juramento en las pruebas de origen y firma del productor, exportador o importador	35
7.5 Exportación y emisión de la prueba de origen	38
7.6 Factura comercial en el proceso de emisión de las pruebas de origen	40
7.7 Factura comercial emitida por vendedor ubicado en tercer país	42
7.8 Descripción del producto que se califica como originario	45
7.9 Importaciones que ampara una prueba de origen	47

8. Envío de la prueba de origen al comprador (o importador) y procedimientos en caso de errores o discrepancias	49
9. Obligaciones respecto a transporte, tránsito o transbordo	59
10. Obligaciones de los exportadores que declaran un producto como originario	73
11. Conclusiones	78
12. Lista de anexos	80
Anexo 1 Criterios de calificación de un producto como originario	81
Anexo 2 Procedimiento para descargar el aplicativo informático y crear una declaración juramentada	88
Anexo 3 Instrucciones diligenciamiento de la declaración juramentada de origen	90
Anexo 4 Pruebas de origen establecidas en los acuerdos comerciales en vigor para Colombia	99
13. Control de cambios	158

INTRODUCCIÓN

El incremento de acuerdos comerciales suscritos por Colombia y la multiplicidad de normas de origen que ello sugiere, así como el cambio en los procedimientos que deben seguir los exportadores para expedir o solicitar una prueba de origen, generan una mayor necesidad de fortalecer el conocimiento del sector de comercio exterior al respecto.

Para complementar la información sobre los procedimientos de origen, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales elaboró el texto de esta cartilla, que tiene el propósito de ofrecer una orientación general a los exportadores sobre los procedimientos que deberán seguir para expedir una prueba de origen o solicitar su expedición a esta entidad, cuando así lo requieran los acuerdos comerciales.

La facilitación para acceder a los mercados externos que proveen los mecanismos de acceso previstos en la lista cada vez más nutrida de acuerdos comerciales en vigor para Colombia, tiene como requisito sustancial que se cumplan las normas de origen establecidas en ellos para obtener el trato arancelario preferencial en el país de destino de la exportación. Esas normas, tienen tanto variaciones importantes como sutiles en los acuerdos comerciales, que deben ser entendidas por el exportador interesado en declarar sus mercancías como originarias y entregar una prueba de origen a su cliente para que este acceda al beneficio.

Al entregar una prueba de origen a su cliente el exportador adquiere una responsabilidad clara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la autoridad competente del país de importación, que consiste en demostrar cuando sea requerido que los productos que amparan dichas pruebas de origen califican como originarias de Colombia considerando la normas de origen correspondientes, razón por la cual adquiere el compromiso de conservar todos los registros mediante los cuales puede comprobar que su declaración corresponde a la realidad.

En la información que se pone a disposición de los exportadores en esta cartilla, los números asignados en el Cuadro No. 1 a cada acuerdo comercial, se indicarán estrictamente en el mismo orden en los demás cuadros que incluye

la cartilla. De todas maneras, se recomienda complementar la lectura de la cartilla con el estudio integral de las normas de origen correspondientes. Esto permite al lector seguir los textos de un acuerdo comercial de su interés, en cada Cuadro o tema relacionado.

En todo caso es conveniente señalar, que esta cartilla no sustituye el estudio de las normas de origen del acuerdo comercial que el exportador vaya a aplicar en sus declaraciones juradas de origen y en sus pruebas de origen, es más bien una invitación a explorar el tema en profundidad.

1. OBJETIVOS

El contenido de esta Guía se elaboró por la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera con los siguientes objetivos:

- a) Facilitar a los exportadores un medio de consulta general sobre los procedimientos para la presentación de las declaraciones juramentadas de origen y para la emisión de una prueba de origen conforme a lo dispuesto en los acuerdos comerciales vigentes para Colombia y la reglamentación expedida al respecto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante la DIAN), recordándoles la necesidad de la comprensión de las normas de origen de cada acuerdo comercial al cual se vayan a acoger y asegurarse de su cumplimiento.
- b) Mejorar el conocimiento sobre los derechos y obligaciones de los exportadores relativos al trato arancelario preferencial.
- c) Evitar prácticas que por desconocimiento de las normas de origen establecidas en un acuerdo comercial puedan conducir a los exportadores a expedir una prueba de origen sin el cumplimiento integral de las mismas, lo que trae consecuencias graves para su negocio, para su cliente y para el País cuando se inicien procedimientos de verificación de origen por la autoridad competente del País de destino de la exportación o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a solicitud del país de importación de las mercancías.

2. SIGLAS UTILIZADAS

AC:	Acuerdo Comercial
AAP:	Acuerdo de Alcance Parcial
ACE:	Acuerdo de Complementación Económica
AELC (o EFTA):	Asociación Europea de Libre Comercio
ALADI:	Asociación Latinoamericana de Integración
ALC:	Acuerdo de Libre Comercio
APC:	Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América
AR-PAR:	Acuerdo Regional relativo a la Preferencia Arancelaria Regional No. 4
CAN:	Comunidad Andina
DIAN:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
MERCOSUR:	Mercado Común del Sur.
NALADISA:	Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
NANDINA:	Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina
SA:	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
SGP:	Sistema Generalizado de Preferencias
SIO:	Sistema Informático de Origen
TAP:	Trato Arancelario Preferencial
TLC:	Tratado de Libre Comercio
UE:	Unión Europea

3. DEFINICIONES

Las definiciones que se incorporan en esta Guía tienen por objeto facilitar la comprensión del tema, para su elaboración se tomaron en cuenta definiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 y las más comunes de las establecidas en los acuerdos comerciales. Sin embargo, las definiciones que contengan los acuerdos comerciales tendrán en todo caso prelación en el análisis de los casos relacionados.

- **Acuerdo Comercial:** en este documento se entiende por “acuerdo comercial” un acuerdo o tratado internacional celebrado por Colombia con otros Estados, con el objeto de otorgarse preferencias arancelarias o con el objeto de crear una zona de libre comercio.
- **Acuerdo de Alcance Parcial (AAP):** Acuerdos desarrollados con fundamento en el Artículo 7 o 25 del Tratado de Montevideo de 1980 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en cuya celebración no participan todos países miembros de este organismo. Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos adhieran. Los países miembros podrán concertar acuerdos de alcance parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina (Ver textos de los artículos mencionados).
- **Acuerdo de Alcance Regional (AR-PAR):** desarrollado con fundamento en el Artículo 5 del Tratado de Montevideo de 1980 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que establece que los países miembros se otorgarán recíprocamente una preferencia arancelaria regional (PAR), que se aplicará con referencia al nivel que rija para terceros países y se sujetará a la reglamentación correspondiente.
- **Acuerdo de Complementación Económica (ACE):** Modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial desarrollado con fundamento en el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 de 1980 de la ALADI, que tiene por objeto entre otros, el establecimiento de un espacio económico ampliado o fortalecer el intercambio comercial.

- **Acuerdo o Tratado de Libre Comercio:** en este documento se entiende por “acuerdo o tratado de Libre Comercio” un acuerdo internacional celebrado por Colombia con otros Estados, con el objeto de crear una zona de libre comercio, entendida esta como una zona en la cual se pretende que el comercio entre las partes sea libre de aranceles y demás restricciones.
- **Acuerdo Preferencial:** En este documento se entiende por “tratado o acuerdo Preferencial” un acuerdo internacional celebrado por Colombia con otros Estados, con el objeto de otorgarse en forma recíproca preferencias arancelarias.
- **Autoridad delegada:** En este documento se entiende por Autoridad delegada la autoridad gubernamental delegada por el Gobierno Nacional para expedir o validar los certificados de origen (para Colombia la DIAN).
- **Certificación Electrónica de Origen:** Para efectos de la aplicación de lo previsto en el APC, se entiende por Certificación Electrónica de Origen, el documento digitalizado transmitido por el productor, exportador o importador mediante correo electrónico, en el cual se hace constar que la mercancía es originaria. La certificación deberá estar elaborada en formato que no permita modificación alguna, ejemplo pdf, jpeg, xps, y debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 32 de junio 8 de 2017 de la DIAN.
- **De Minimis:** Expresión latina que se utiliza para referirse a algo que no tiene la suficiente importancia como para que la ley le preste atención (<https://es.wikipedia.org>). En este sentido, algunos acuerdos comerciales utilizan esta expresión para determinar que hasta un límite razonable (por ejemplo 10% del peso del producto o 10% del valor del producto) los materiales no originarios que no cumplan con una condición exigida (por ejemplo, de cambio de clasificación arancelaria) se eximen de su cumplimiento.
- **Declaración juramentada de origen:** es una declaración bajo la gravedad del juramento emitida por el productor que contiene información del proceso productivo, materiales utilizados, costos de producción y en general toda aquella información que permita establecer que el producto es originario conforme a lo dispuesto en los acuerdos comerciales en vigor

para Colombia. Sirve como soporte para la expedición de las pruebas de origen por parte de la DIAN.

- **Dispensa:** Consiste en la opción de importar una cantidad determinada de un material de una tercera parte, ante la incapacidad de los productores de las partes en un acuerdo comercial de disponer de ese material, eximiéndose por esta razón del cumplimiento de la condición que exige sea originario de las partes, mediante un procedimiento especial.
- **Entidad habilitada:** En este documento se entiende por Entidad Habilitada la entidad¹ (no gubernamental) autorizada por el Gobierno Nacional de un país para cumplir la función de expedición del certificado de origen.
- **Juego o surtido:** conjunto de mercancías que se utiliza para un fin determinado, acondicionado para la venta al por menor y que se clasifica de conformidad con las Reglas Generales Interpretativas 1 ó 3 del Sistema Armonizado, según lo señalado por el acuerdo comercial correspondiente.
- **Materiales:** significa cualquier ingrediente, insumo, materias primas, bien intermedio, componente, parte o pieza u otra mercancía que es utilizada en el proceso de producción de un producto.
- **Materiales fungibles:** materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.
- **Material no originario:** material que no califica como originario de las Partes, al no cumplir con las Reglas de Origen establecidas en un acuerdo comercial.
- **Originario:** Producto o material que cumple las reglas de origen establecidas en un acuerdo, lo que permite calificarlo como originario.
- **Parte:** se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por un acuerdo o tratado comercial y con respecto al cual el acuerdo o tratado está en vigor.
- **Partida arancelaria:** significa los primeros cuatro dígitos del código numérico de la nomenclatura arancelaria del Sistema Armonizado.

1. Usualmente asociaciones gremiales o cámaras de comercio

- **Producción:** significa el cultivo, extracción minera, extracción, cosecha, cría, pesca, caza, manufactura, procesamiento o ensamblaje de una mercancía.
- **Producto:** en este documento se hará referencia a producto respecto mercancía resultante de un proceso de producción y que será objeto de la declaración Juramentada de Origen y de una prueba de origen.
- **Productor:** significa una persona que cultiva, extrae, cosecha, cría, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un material o un producto. En otros términos, en algunos acuerdos comerciales se hace referencia a Productor, como la Persona que lleva a cabo un proceso de producción. Para efectos de los procedimientos de la Declaración Juramentada de Origen y las Pruebas de Origen ante la DIAN se considera productor, la persona que tenga Registro Único Tributario -RUT, en el que aparezca como actividad de la empresa la producción del producto para el cual presenta la Declaración Juramentada de Registro.
- **Prueba de origen:** Documento mediante el cual el productor, el exportador o el importador, declaran bajo la gravedad del juramento, que la mercancía califica como originaria con fundamento en las normas de origen establecidas en los acuerdos comerciales. En algunos acuerdos se establece que esa declaración debe ser validada por autoridad delegada o entidad autorizada a la que se asigna su expedición. Este documento recibe las siguientes denominaciones en los acuerdos comerciales en vigor para Colombia: **certificado de origen, certificado de circulación EUR 1 (AC con la EU y ALC con los Estados AELC, declaración en factura (AC con la UE), declaración de origen (ALC con con los Estados AELC) o certificación escrita o electrónica (APC).**
- **Prueba de origen física:** prueba de origen emitida en papel con firma manuscrita del productor, exportador o importador, y si es el caso firma manuscrita del funcionario autorizado de la autoridad delegada o entidad autorizada.
- **Prueba de origen digital:** prueba de origen emitida con firma digital del productor, exportador o importador, y, si es el caso, firma digital del funcionario autorizado de la autoridad delegada o entidad autorizada. En el marco de los acuerdos comerciales con Chile (ALC - ACE No 24), México (TLC – ACE

No 33) y Ecuador (CAN), se ha implementado la emisión y aceptación por las autoridades aduaneras de certificados de origen digitales.

- **Región:** en este documento se entiende por región, el espacio formado por los territorios de las partes en un acuerdo comercial.
- **Sistema Armonizado o SA:** Se utiliza esta expresión para referirse al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por el cual se entiende conforme al Convenio Internacional que lo establece: *“la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las Notas de las Secciones, de los capítulos y de las subpartidas, así como las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado.” Se entiende por nomenclatura arancelaria: La nomenclatura establecida según la legislación de una parte contratante para la percepción de los derechos arancelarios a la importación,...*
- **Sistema Generalizado de Preferencias.** Esquema adoptado en 1.971 bajo los auspicios de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD - órgano de las Naciones Unidas que se ocupa de las cuestiones relacionadas con el desarrollo), por el cual la mayoría de los países desarrollados otorgan el trato arancelario preferencial a las exportaciones de los países en desarrollo, con carácter no recíproco y no discriminatorio, y se reducen o eliminan los derechos aplicables a la nación más favorecida (NMF) (Ver documento UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.42/Rev.2)
- **Sistema Informático de Origen.** Hace referencia a los medios informáticos que suministra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para facilitar la elaboración, firma y transmisión, de los formularios de la declaración Juramentada de origen y de las pruebas de origen.
- **Submaterial:** significa cualquier material que es utilizada en el proceso de producción de otro material que se utiliza en la producción del **producto**. Se utiliza simplemente para diferenciar los materiales que utiliza directamente el productor del producto que se exporta, de los utilizados por sus proveedores.
- **Subpartida:** significa los primeros seis dígitos del código numérico de la nomenclatura en el que clasifica una mercancía en el Sistema Armonizado.

- **Tercer País:** *se entiende por “Tercer País” un Estado que no es parte en el acuerdo o tratado.*
- **Valor ajustado.** Expresión utilizada en algunos acuerdos, es el caso del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia- EEUU, que indica en el artículo 4.23 que *“valor ajustado significa el valor determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargas o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.”*
- **Valor CIF (Cost, Insurance and Freight):** *“Costo, Seguro y Flete” significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque. La empresa vendedora debe contratar y pagar los costos y el flete necesarios para llevar la mercancía hasta el puerto de destino designado (Incoterms® 2010 de la CCI).*
- **Valor en aduana:** significa el valor de una mercancía para efectos del cálculo de los aranceles aduaneros.
- **Valor FOB (Free on Board):** *“Franco a Bordo” significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque designado por la compradora en el puerto de embarque designado o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y la empresa compradora corre con todos los costos desde ese momento en adelante (Incoterms® 2010 de la CCI).*
- **Valor de Contenido Regional.** Es la relación calculada porcentualmente entre el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del producto y el valor de transacción de la mercancía, determinada conforme lo establezca cada acuerdo comercial. En algunos acuerdos comerciales esa relación tratándose de vehículos automóviles se calcula

porcentualmente entre el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del vehículo y el costo neto de la producción del mismo.

- **Valor de transacción.** El Acuerdo sobre Valoración de las Mercancías de la OMC indica que el valor de transacción es, *“...el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurran...” algunas circunstancias (relativas entre otras a restricciones para la cesión o utilización de las mercancías, reversiones de algún valor de la reventa, vinculación entre comprador y vendedor).*

El valor de transacción se adopta en los acuerdos comerciales para el cálculo del valor de los productos y de los materiales utilizados en su producción, con las condiciones propias que acuerden las partes. Por ejemplo, en el TLC Colombia-México, se define en el artículo 6-01 así:

- **“Valor de transacción de un bien:** *el precio pagado o por pagar por un bien relacionado con la transacción del productor del bien de conformidad con los principios del artículo 1 del Código de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con los principios del artículo 8.1, 8.3 y 8.4 del mismo, sin considerar que el bien se vende para exportación” y se aclara en el Párrafo 17 del artículo 6-04 que “Para efectos de determinar el valor de transacción de un bien, cuando el productor del bien no lo exporta directamente, el valor de transacción se ajustará hasta el punto dentro del territorio del productor donde el comprador recibe el bien.”*
- **Verificación de origen:** procedimiento establecido en los acuerdos comerciales mediante el cual la autoridad competente (para Colombia, la DIAN), determina si un bien importado de otra Parte que haya utilizado trato arancelario preferencial califica como originario.

NOTA: Las definiciones que no aparecen con referencia a la fuente, son adaptaciones de la Coordinación del Servicio de origen, de textos y definiciones de los acuerdos comerciales de que trata esta Cartilla.

4. ACUERDOS EN VIGOR PARA COLOMBIA Y NORMAS DE ORIGEN

CUADRO 1 - NORMAS DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES		
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	REGIMEN DE ORIGEN y CRITERIOS
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	ANEXO II - REGLAS DE ORIGEN. SECCIÓN II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». ARTÍCULO II REQUISITOS GENERALES
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN I: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN I: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 301 - MERCANCIAS ORIGINARIAS
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	ANEXO V - REGLAS DE ORIGEN. TÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS". ARTÍCULO 2 - CRITERIOS DE ORIGEN
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	CAPÍTULO 4 . RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	CAPÍTULO TRES - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CAPÍTULO TRES -TEXTILES Y VESTIDO Y CAPÍTULO CUATRO - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN
9	COMUNIDAD ANDINA	DECISION 416 CAPITULO II - DE LAS NORMAS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	CAPÍTULO TRES - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 4.3 MERCANCÍA ORIGINARIA
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 - ALADI	CAPITULO VI: REGLAS DE ORIGEN
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA	REGIMEN DE ORIGEN - CRITERIOS
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	ANEXO II RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN II CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	ANEXO I - REGLAMENTO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS. CAPITULO II: DE LA DETERMINACION DEL ORIGEN
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	ANEXO III DEL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO - NORMAS DE ORIGEN.
16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA - ALADI	ANEXO III DEL TERCER PROTOCOLO MODIFICATORIO- RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS . SECCIÓN I: REGLAS DE ORIGEN
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	RESOLUCION 252 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES - RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN DE LA ALADI
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	REGIMEN DE ORIGEN - CRITERIOS
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	RÉGIMEN DE ORIGEN DEL ESQUEMA DE CADA PAÍS

En el Cuadro No. 1 encontrará una relación de los Acuerdos Comerciales en vigor para Colombia, con la ubicación en el mismo de las normas de origen correspondientes (se trate de una norma independiente, resolución o decisión, o si es el caso el capítulo o el anexo dentro del texto general del acuerdo correspondiente), se incluyen también las preferencias unilaterales otorgadas en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

De igual manera, en el Anexo 1 de este documento encontrará los criterios para la calificación de origen establecidos en las normas de origen de cada acuerdo comercial y del SGP.

Las normas de origen señaladas establecen los “criterios de calificación de origen”. Quien expide una prueba de origen calificará la mercancía como originaria con fundamento en el “criterio” que le corresponda, haciendo constar en la misma que la mercancía cumple con el conjunto de consideraciones establecidas en las respectivas normas de origen, lo que permite que los productos amparados sean elegibles para el trato arancelario preferencial establecido en un acuerdo comercial.

En principio, los criterios de calificación de origen generales se dividen en los siguientes grupos:

- A. Productos totalmente producidos o íntegramente producidos en las partes:** que incluyen usualmente los productos extraídos (minerales y demás recursos naturales), animales vivos nacidos y/o criados, animales obtenidos de la caza o la pesca, vegetales cultivados o cosechados, desechos y desperdicios generados en la producción industrial o recolectados utilizables como materias primas, y productos producidos exclusivamente a partir de los anteriores,
- B. Productos producidos exclusivamente a partir de materiales originarios de las partes, o**
- C. Productos producidos con la participación parcial o total de materiales no originarios,** caso en el cual se establecen unas consideraciones complementarias a tener en cuenta para la calificación como originario de un producto, relativas a:
 - a)** Operaciones o transformaciones que no confieren origen²,
 - b)** Procesos o transformaciones mínimas exigidas,
 - c)** Limitaciones relativas al uso de materiales no originarios, que se determinan con fundamento en:

² La mayoría de acuerdos comerciales en vigor para Colombia incluyen operaciones o transformaciones que no confieren origen, pero al ser en buena parte distintas es conveniente estudiarlas individualmente.

- Requisitos de cambio de clasificación arancelaria de los materiales no originarios respecto de la clasificación arancelaria del producto, o
- Un determinado límite porcentual para la aceptación del valor de los materiales no originarios respecto del valor del producto, o
- Exigencia de que uno o varios materiales sean originarios. En otros términos, la exclusión en la producción de un producto de la utilización de un material no originario.

d) Flexibilización de las reglas de origen relativas a la participación de materiales no originarios, con condiciones “De Minimis”, acumulación o dispensas por escaso abasto, entre otras.

Estos requisitos pueden darse de manera general o establecerse de manera particular, es decir para un conjunto limitado de mercancías definidas usualmente considerando la nomenclatura utilizada en las negociaciones del acuerdo comercial (SA, NALADISA, NANDINA), las cuales se denominan **Reglas Específicas de Origen** (o requisitos específicos de origen).

El exportador interesado en obtener una prueba de origen expedida por la DIAN o que vaya a expedir una autocertificación de origen conforme a lo previsto en un acuerdo comercial, debe estudiar con detenimiento las normas de origen aplicables al producto que proyecta exportar y asegurarse que el producto califica como originario, además deberá cumplir las demás obligaciones establecidas en el acuerdo comercial derivadas de la declaración que bajo la gravedad de juramento suscribe en la prueba de origen.

De la correcta elección y cumplimiento del criterio de origen para calificar el producto como originario conforme a las normas de origen del acuerdo comercial que corresponda, y con fundamento en el cual exportador declarará bajo la gravedad del juramento en una prueba de origen que el producto es originario, dependerá que los procedimientos y obligaciones del productor y del exportador con su comprador, con la DIAN y con las autoridades aduaneras del país de importación, se ejecuten de forma óptima.

5. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA PRUEBA DE ORIGEN

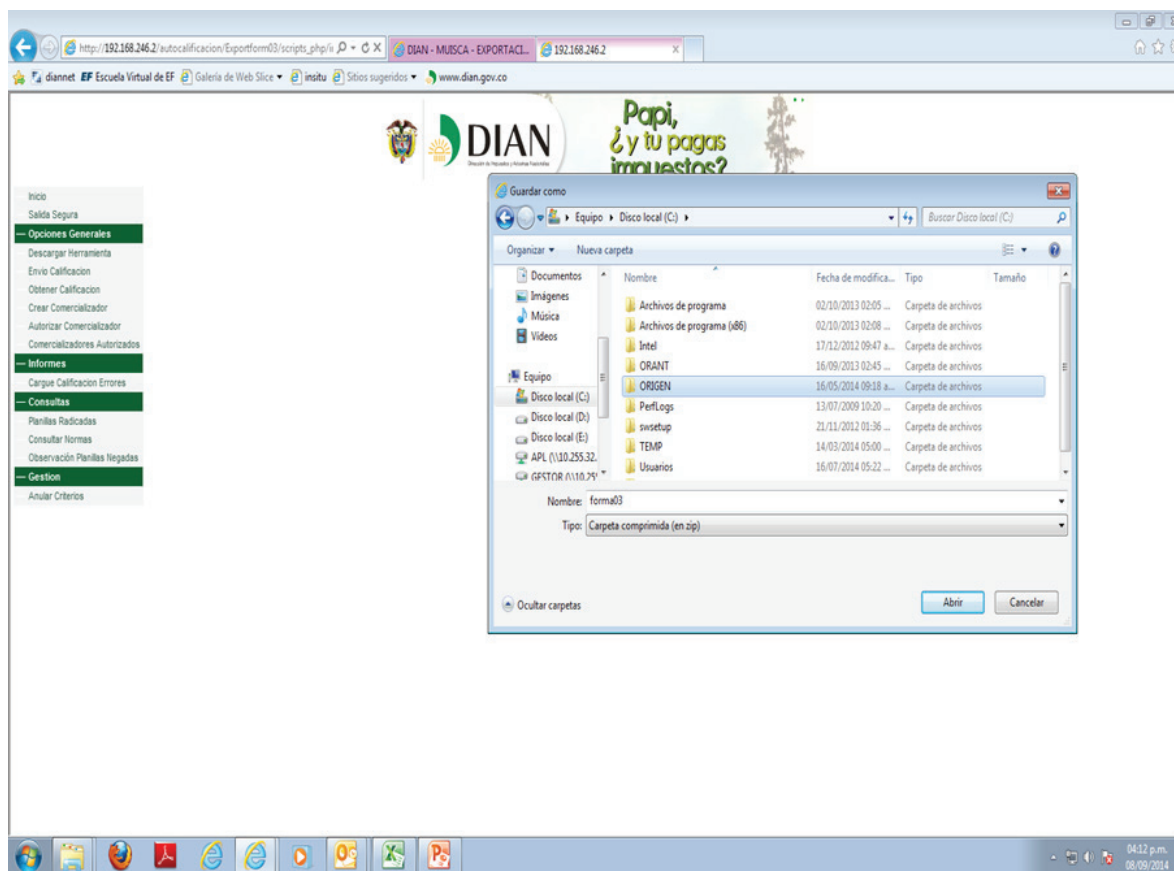
El exportador, bien sea el mismo productor o el comercializador autorizado por este, antes del embarque de la mercancía, expedirá una autocertificación (en la página 21 de esta cartilla se aclara el concepto de autocertificación) o solicitará la expedición de una prueba de origen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para sus exportaciones de cualquier producto destinadas a un país parte de un acuerdo comercial en vigor para Colombia con fundamento en el cual se otorgará trato arancelario preferencial, siempre y cuando el producto cumpla con el régimen de origen aplicable.

Los países parte de los acuerdos comerciales y aquellos países que otorgan preferencias unilaterales a Colombia en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias³ se relacionan en el siguiente cuadro.

CUADRO 2 - PARTES EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA		
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	PARTES EN EL ACUERDO
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERÚ, POR UNA PARTE Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	COLOMBIA Y LA UE: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY), COLOMBIA Y ECUADOR PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN, Y VENEZUELA
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY) y COLOMBIA
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	CANADÁ Y COLOMBIA
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	CHILE Y COLOMBIA
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	COLOMBIA Y COREA
7	ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE, COLOMBIA, MÉXICO Y PERÚ
9	COMUNIDAD ANDINA	BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	COLOMBIA Y COSTA RICA
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 - ALADI	COLOMBIA y MÉXICO
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA	PARTES EN EL ACUERDO
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	COLOMBIA Y VENEZUELA
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	COLOMBIA Y PANAMA
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Otorgantes de Preferencias del CARICOM a Colombia: Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago
16	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 49 ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA - ALADI	COLOMBIA Y CUBA
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI : ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, CUBA, ECUADOR, MÉXICO, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, URUGUAY, VENEZUELA
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	PAÍSES QUE OTORGAN A COLOMBIA PREFERENCIAS UNILATERALES (SGP)
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Australia, Federación Rusa, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Incluido Liechtenstein y Turquía

Los procedimientos para la expedición de las pruebas de origen y la modalidad de las mismas varían en cada acuerdo comercial. En algunos acuerdos se establece que en forma previa a la expedición de una prueba de origen por parte de la autoridad delegada (en Colombia la DIAN), el productor de los bienes deberá presentar una “declaración Juramentada de origen”. Esta sólo es requerida cuando la prueba de origen debe ser expedida por la DIAN, cuando el acuerdo comercial establece la autocertificación por el exportador, el productor o el importador no es necesario su trámite.

Para adelantar los procedimientos establecidos, el Sistema Informático de Origen (SIO) brinda al productor las opciones de trabajo que se observan en la siguiente impresión de pantalla:



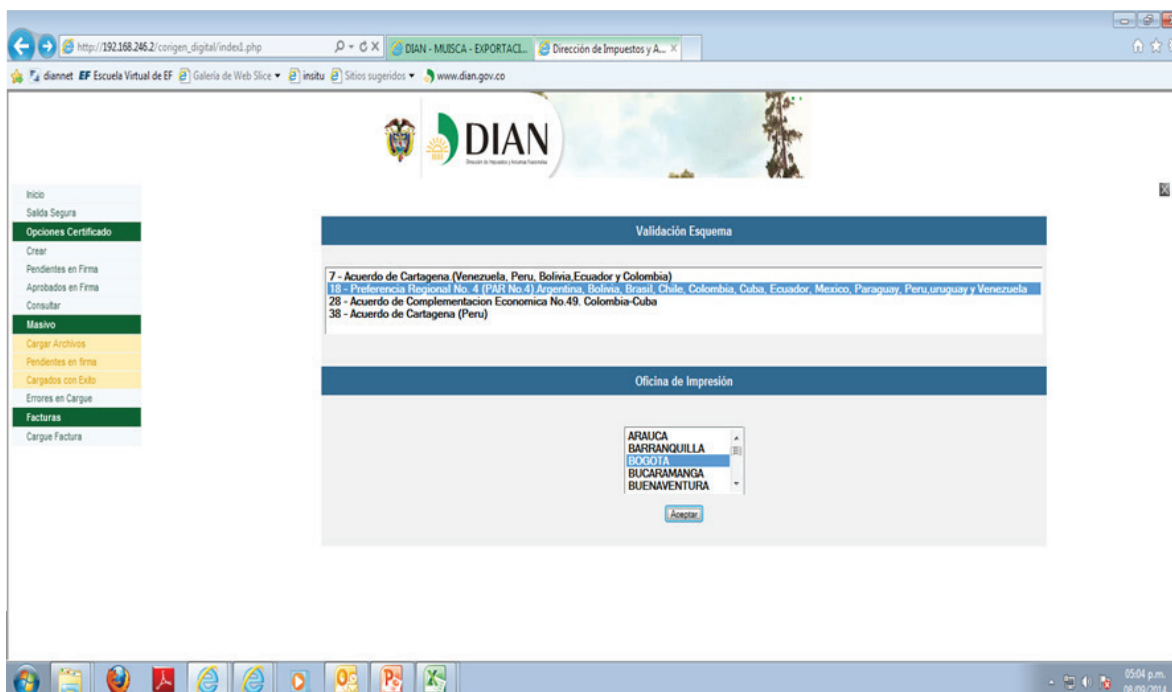
3. De conformidad con el apartado 1 del artículo 1 y el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) No. 1015/2014 de la Comisión Europea, Colombia dejaría de ser beneficiario del SGP en la Unión Europea a partir del 1° de enero de 2016.

En términos generales para obtener una prueba de origen en Colombia emitida por la DIAN se deben seguir los siguientes pasos a través del Sistema Informático de Origen (SIO) dispuesto para este procedimiento:

- 1) **DESCARGAR LA HERRAMIENTA (APLICATIVO INFORMÁTICO):** El productor colombiano del producto descarga la “herramienta” utilizada para elaborar las declaraciones juramentadas de origen que pone a disposición la DIAN a través del SIO. Para ello, se deben seguir los pasos explicados en la “Guía Procedimiento de Certificación de Origen” (se puede descargar en: http://www.dian.gov.co/descargas/DianVirtual/Origen/Manual_Origen.pdf) que se resumen en el Anexo 2 de esta Cartilla.
- 2) **CREAR DECLARACION JURAMENTADA DE ORIGEN:** El productor colombiano del producto, que será exportado directamente por él o por un comercializador, elabora y firma digitalmente una Declaración Juramentada de Origen, en la que indica entre otra información el criterio de calificación del producto como originario. La declaración Juramentada de Origen finalmente se envía a través del SIO (opción de envío de calificación) a la DIAN.
- 3) **CREAR Y AUTORIZAR UN COMERCIALIZADOR:** Si el productor colombiano del producto presentó una Declaración Juramentada de Origen, pero va a suministrar ese producto a otra empresa para su exportación, podrá autorizarla como comercializadora por el término que convengan, lo que le permitirá a esa empresa comercializadora utilizar los criterios de origen incorporados en la Declaración Juramentada de Origen del productor y tramitar las pruebas de origen cuando lo requiera.

Creada la declaración juramentada de origen el exportador (trátase del productor, o si es el caso del comercializador autorizado), queda habilitado para elaborar las pruebas de origen que requiera para cada exportación que realice por un término de dos años. Las opciones de trabajo que brinda el SIO al productor o al comercializador autorizado para obtener sus pruebas de origen se observan en la siguiente impresión de pantalla:

(ver cuadro página siguiente)



- 4) **CREAR CERTIFICADO DE ORIGEN:** El exportador (sea el mismo productor o el comercializador autorizado por éste) diligencia el certificado de origen y lo firma digitalmente para remitirlo a la Dirección Seccional de la DIAN a través de la cual solicitará su expedición. Cuando la solicitud corresponda a un certificado digital, se recomienda verificar cuales Direcciones Seccionales están habilitadas para su expedición.
- 5) **EXPEDICION PRUEBA DE ORIGEN:** La DIAN expedirá la prueba de origen mediante sello y firma manuscrita o digital del funcionario autorizado, según se trate de una prueba de origen física o digital.
- 6) **RETIRO O CONSULTA DE LA PRUEBA DE ORIGEN:** El exportador reclama su certificado de origen físico una vez sea expedido mediante firma manuscrita por funcionario autorizado de la DIAN. En el caso del certificado de origen digital, queda disponible en el portal de la DIAN para ser consultado por el funcionario aduanero del país de importación que lo requiera.

- 7) FIRMA MANUSCRITA DEL EXPORTADOR EN LA PRUEBA DE ORIGEN Y ENVÍO AL COMPRADOR:** Las pruebas de origen física emitidas por la DIAN (en papel) deberán ser firmadas en original por el representante legal de la empresa exportadora o a quien este otorgue autorización o mandato. Así mismo, antes o en el momento de la exportación se deberá enviar al comprador del producto para que éste proceda a los trámites de importación en el país de destino.

En los siguientes puntos se ampliará la información general requerida para ejecutar estos procedimientos. Sin embargo, respecto a los procedimientos informáticos se recomienda consultar a través del portal de la DIAN la “Guía Procedimiento de Certificación de Origen”, siguiendo la ruta <http://www.dian.gov.co> – Servicios en Línea – Guía de Servicios en Línea – Certificación de Origen - Guía Procedimiento de Certificación de Origen. Esa Guía explica la configuración requerida del equipo y el “paso a paso” del procedimiento que se sigue en el Sistema Informático de Origen para crear Declaraciones Juramentadas de Origen o Certificados de origen (Se descarga en formato PDF).

6. PRESENTACION DE UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN



El primer paso para la obtención de una prueba de origen expedida por la DIAN, es el diligenciamiento y firma digital por parte del productor⁴ de una Declaración Juramentada de Origen, utilizando la **Herramienta Informática**⁵ que pone a disposición de los usuarios la DIAN.

Para prepararse para el diligenciamiento de la Declaración Juramentada de Origen el productor debe:

1. Acopiar la siguiente información:

- a) En forma detallada, las distintas etapas del proceso de producción y cada uno de los materiales utilizados para obtener el producto en Colombia.
- b) Características técnicas e Información técnica del producto y de cada uno de los materiales.
- c) Lugar donde se producen cada uno de los materiales,
- d) Datos de los productores de cada uno de los materiales producidos en los países parte del acuerdo comercial que corresponda.
- e) Proceso de producción e información de cada uno de los submateriales utilizados en la elaboración de los materiales producidos en los países parte del acuerdo comercial que corresponda.

4. El productor, deberá haber incluido en el Registro Único Tributario (RUT) la actividad de la producción del producto para el cual presenta la Declaración Juramentada de Registro.

5. Se hace referencia a “herramienta informática”, como el paquete de programas que se bajan del SIO para efectos de la elaboración de la declaración juramentada de origen.

- f)** Costos de los materiales y demás costos de producción, pueden ser requeridos cuando la norma de origen aplicable establece un determinado valor mínimo de contenido regional.
- 2.** Clasificar arancelariamente en el Arancel de Aduanas de Colombia el producto y cada uno de los materiales utilizados en los procesos de producción, así como, los submateriales utilizados en la elaboración de los materiales producidos en los países parte del acuerdo comercial.
 - 3.** Estudiar las normas de origen y determinar cuáles son aplicables al producto y, si es el caso, a los materiales o submateriales.
 - 4.** Establecer, si algún material o submaterial no es producido en Colombia o en las demás Partes en el acuerdo, para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las reglas específicas de origen, si fuera el caso.
 - 5.** Determinar el criterio de origen en el marco de cada acuerdo comercial, del que hacen parte los países a los que vaya a exportar el producto, y que requerirán una prueba de origen en la que certifique que la mercancía califica como originaria (Lista de los criterios de origen se relacionan en el Anexo 1 de esta cartilla).

Una vez el productor determina el cumplimiento de las normas de origen y el criterio de origen para calificación de la mercancía como originaria con fundamento en lo establecido en cada acuerdo comercial de su interés, podrá acceder a través de la “Herramienta Informática” de origen (en el Anexo 2 se ilustra en forma simplificada los pasos para descargar este aplicativo) a la opción “Crear declaración Juramentada de Origen”, y elaborar la declaración siguiendo las instrucciones para ese efecto que encuentra en el Anexo 3 de este documento.

Finalizada la elaboración de la Declaración Juramentada de Origen, el productor la firma digitalmente y sigue el procedimiento de “envío” a través del SIO de la DIAN. Terminado este procedimiento el productor queda habilitado por un término de dos años para tramitar las pruebas de origen para la exportación de los productos para los que haya presentado Declaración Juramentada de Origen.

La declaración juramentada de origen se presenta por el productor bajo la gravedad del juramento, manifestando que *“la declaración suministrada y consignada para el trámite de la declaración juramentada es real y veraz e igualmente somos conocedores de las normas, acuerdos y tratados que rigen las normas de origen que se aplican y registran en este procedimiento”*.

Razón por la cual, la declaración juramentada de origen está sujeta a revisión de la DIAN en cuanto a su contenido y respecto al cumplimiento de las normas de origen, y cuando así lo disponga esta entidad, el productor será objeto de visita técnica, con el objeto de determinar que la información suministrada corresponde a la realidad, y el criterio asignado por el productor para calificarlas como originarias, es el adecuado conforme a las normas de origen del acuerdo comercial correspondiente.

Los criterios de calificación de origen que el productor incluyó en la Declaración Juramentada de Origen, cuando el exportador elabore una prueba de origen a través del Sistema Informático de origen, se aplican automáticamente en los campos correspondientes de este documento en el momento que selecciona el producto del cual declara que es originario.

7. EMISIÓN DE UNA PRUEBA DE ORIGEN

En principio, las pruebas de origen deben emitirse antes o en el momento de la exportación. Algunos acuerdos prevén la posibilidad de expedición de las pruebas de origen en fecha posterior a la exportación, es el caso de los acuerdos comerciales con la Unión Europea y los Estados AELC, que establecen la posibilidad de emisión de certificados de circulación EUR 1 a posteriori (después de la exportación), cumpliendo las siguientes condiciones:

- Se podrán emitir excepcionalmente, es decir no puede un exportador acudir a esta opción consagrada en el acuerdo de forma ordinaria,
- El exportador solicita a la DIAN con la justificación correspondiente, la emisión de un certificado de circulación EUR 1 a posteriori, *debido a errores u omisiones involuntarias o a circunstancias especiales, o cuando demuestra a satisfacción de la autoridad competente que se emitió un certificado de circulación EUR.1 pero que no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.*

En los mismos términos y cuando se cumplan las mismas condiciones, la Alianza del Pacífico faculta en el Párrafo 2 del Artículo 4.17 a las partes para la emisión de certificados de origen con posterioridad a la fecha de embarque de la mercancía.

7.1 Formato establecido por el respectivo acuerdo comercial

Con excepción del APC con los Estados Unidos, todos los demás acuerdos en vigor para Colombia establecen la obligación de utilizar un formato específico para certificar la calidad de originarios de los productos exportados. Sin embargo, aunque el APC no establezca un formato para la prueba de origen (certificación escrita o electrónica en los términos del APC), ésta debe ser expedida por el productor o el exportador colombiano, o el importador en los Estados Unidos de América, indicando la información requerida en el Párrafo 2 del Artículo 4.15 del APC, el cual establece que:

2. *Cada parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitado a los siguientes elementos:*

- (a) *El nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;*
- (b) *Clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;*
- (c) *Información que demuestre que la mercancía es originaria;*
- (d) *Fecha de la certificación; y*
- (e) *En el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.*

Otros acuerdos, aunque determinan el uso de un formato específico para certificar el origen, no establecen su expedición por autoridad delegada o entidad autorizada en el país de exportación, estos son el ALC con Canadá, el ALC con Corea y el TLC con El Salvador, Guatemala y Honduras. Estos certificados de origen se diligencian y expiden por el productor o el exportador colombiano, en los formatos y siguiendo las instrucciones para su diligenciamiento, previstos en esos acuerdos.

7.2 Modalidades de pruebas de origen y facultad para su emisión

Se pueden considerar dos formas generales de emisión de las pruebas de origen, la “autocertificación” de origen y la expedición de la misma por la DIAN (como autoridad delegada en Colombia), veamos en qué consisten.

a) AUTOCERTIFICACIÓN DE ORIGEN: Se entienden como “autocertificación de origen” las siguientes pruebas de origen por ser emitidas directamente por el productor o el exportador colombiano o el importador en el país de destino, sin intervención de la DIAN (como autoridad delegada), deberán estar suscritas por la persona que las emite:

- Los Certificados de Origen establecidos en los acuerdos comerciales con Canadá, con Corea y con El Salvador, Guatemala y Honduras que pueden emitirse por el productor o el exportador.
- La Certificación escrita o electrónica, prueba de origen establecida en el APC con los Estados Unidos de América que podrá emitirse por el productor o el exportador colombiano, o el importador en los Estados Unidos de América.

- Las declaraciones de origen y las declaraciones en factura, pruebas de origen establecidas en el ALC con los Estados AELC y el AC con la UE, que se emiten por el exportador (o el exportador autorizado por la DIAN).

- b) PRUEBAS DE ORIGEN EMITIDAS O VALIDADAS POR AUTORIDAD DELEGADA O ENTIDAD HABILITADA (para Colombia la DIAN):** Excepto los acuerdos mencionados que establecen autocertificación de origen, en los demás acuerdos las pruebas de origen son emitidas por la autoridad delegada por el Gobierno Nacional (en Colombia la DIAN), conforme se señala en el Acuerdo comercial correspondiente. Como se indicó antes, estas pruebas de origen requieren el trámite previo de una declaración juramentada de origen y deben diligenciarse por el exportador siguiendo las instrucciones para las mismas definidas en los acuerdos comerciales o su reglamentación en Colombia, la información que se aporte en las pruebas de origen se constituye en una declaración del exportador bajo la gravedad del juramento.

Para facilitar su identificación, en Colombia se les asigna un código a los formatos de las pruebas de origen que emite la DIAN. Relación de las pruebas de origen con los códigos, si es el caso, se encuentran en el siguiente cuadro:

CUADRO 3 - MODALIDADES DE PRUEBAS DE ORIGEN Y QUIEN LA EMITE				
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN	QUIEN EMITE	CODIGO
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	1 - Certificado de Circulación EUR 1 2 - Declaración en factura	DIAN Exportador o Exportador Autorizado	290 ---
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	273
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	294
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Certificado de Origen	Productor o Exportador colombiano	
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	1 - Certificado de Circulación EUR 1 2 - Declaración de origen	DIAN Exportador o Exportador Autorizado	283 ---
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	258
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Certificado de origen	Exportador o productor	
7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Certificación escrita o electrónica	Productor o Exportador colombiano, o el importador	
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	Certificado de origen escrito o electrónico	DIAN	292
9	COMUNIDAD ANDINA	Certificado de Origen	DIAN	255

10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Certificado de origen escrito o electrónico	DIAN	293
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Certificado de Origen	Productor o Exportador colombiano	
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	256
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN	QUIEN EMITE	CODIGO
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	254
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	257
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	271
16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	255
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	255
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN	QUIEN EMITE	CODIGO
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Certificado de Origen Forma A	DIAN	250

Algunos apartes de lo que establecen los acuerdos comerciales en vigor para Colombia respecto a quién debe expedir una prueba de origen, se transcriben a continuación:

- En el APC con Estados Unidos, se establece que la certificación escrita o electrónica puede ser emitida por el importador, exportador o productor.
- En el ALC con Canadá, cada parte exigirá a un exportador en su territorio que diligencie y firme un Certificado de Origen para cualquier exportación de una mercancía..., e indica ...que cuando un exportador no sea el productor de la mercancía en su territorio, el exportador podrá diligenciar y firmar el Certificado de Origen sobre la base de:
 - a) Su conocimiento respecto de si la mercancía califica como una mercancía originaria, basado en información que está en poder del exportador,
 - b) Su confianza razonable en la declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria, o
 - c) Un Certificado de Origen diligenciado y firmado para la mercancía, voluntariamente proporcionado al exportador por el productor.

- **En el ALC con Corea**, las Partes definieron que el certificado de origen *deberá ser diligenciado y firmado por el exportador o productor y deberá:*
 - (a) *especificar que las mercancías descritas son originarias;*
 - (b) *estar en un formato impreso o en cualquier otro medio, incluso el formato electrónico; y*
 - (c) *ser completado en inglés de conformidad con el espécimen y las instrucciones establecidas en el Anexo 3-B, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes. No obstante, si llega a ser necesario para los procedimientos de revisión de acuerdo con el Artículo 4.10 (Revisión y Apelación), cada Parte podrá exigir que el importador presente una traducción del certificado de origen en el idioma requerido por su legislación.*
- **En el TLC con El Salvador, Guatemala y Honduras**, se indica *“el exportador o productor que complete y firme un certificado de origen...”, e indica que cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:*
 - (a) *Su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; o*
 - (b) *La certificación de origen llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.*
- **En el AC con la Unión Europea**, se determina que *“Los productos originarios de la Unión Europea, al importarse a los Países Andinos signatarios, ..., se beneficiarán de este Acuerdo presentando,*
 - a) *un certificado de circulación de mercancías EUR.1..., o*
 - b) *una declaración emitida por un exportador en una factura (en adelante, **“declaración en factura”**), una nota de entrega o cualquier otro documento comercial⁷ que describa los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación”.*

7. En interpretación respecto a lo que se identifica como nota de entrega (archivo etiquetado “MCIT OALI Concepto 05-05-2015 UE Nota Entrega”) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo indica que “En cuanto a los términos “nota de entrega” y “cualquier otro documento comercial”, el Acuerdo con la UE no los define, pero el contexto en el que aparecen mencionados, dispone que ellos “describa[n] los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación”. En ese sentido, se entiende que ese es el elemento esencial para los documentos con los que se pueda cumplir el requisito de insertar la nota del exportador, cuyo texto aparece en el Apéndice 4 del Anexo II del Acuerdo”.

Respecto al certificado de circulación EUR.1 establece que “Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a solicitud escrita del exportador o de su representante autorizado bajo la responsabilidad del exportador.”

Con relación a la declaración en factura “a la que se hace referencia en el artículo 15, subpárrafo 1(b), puede ser expedida por:

- a) un exportador autorizado las autoridades competentes o autoridades aduaneras sea cual fuera el valor del envío, o
- b) cualquier exportador respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda los 6 000 euros.”

Conforme se indica en el Apéndice 4 del Anexo II “El exportador expedirá la declaración en factura escribiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la siguiente declaración:

“El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente nº...(¹)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(²).”

.....(³)
(Lugar y Fecha)

.....(⁴)
(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

¹ Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente Anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

² Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 36 del presente Anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM»”

³ Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

⁴ Véase el artículo 20(5) del presente Anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

- **En el AC con los Estados AELC**, se determina que “Los productos originarios en una Parte, al importarse a una Parte, se beneficiarán del tratamiento preferencial en virtud de este Acuerdo luego de la presentación de las siguientes pruebas de origen:

(a) un certificado de circulación EUR. 1, cuya ejemplar figura en el Apéndice 3a; o

(b) en los casos señalados en el párrafo 1 del Artículo 20, una declaración, en adelante denominada como “declaración de origen”, el texto de la cual figura en el Apéndice 3b, dada por un exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficientes detalles para hacer posible su identificación.

El párrafo señalado indica que:

1. La declaración de origen a la que se hace referencia en el subpárrafo 1(b) del Artículo 15 podrá ser elaborada por:

(a) un exportador autorizado según lo señalado en el Artículo 21; o

(b) cualquier exportador respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios, cuyo valor total no exceda ninguno de los siguientes montos:

(I) 6.000 euros (EUR)

(II) 8.500 dólares (USD)

Cuando los productos están facturados en una moneda distinta a la mencionada en este subpárrafo, una cantidad equivalente a la cantidad expresada en la moneda nacional de la Parte importadora será aplicada de acuerdo con la legislación nacional de esa Parte.

“Una declaración de origen será expedida por el exportador escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial”, una declaración con el siguiente texto:

(ver cuadro página siguiente)

En resumen, operan las siguientes modalidades de pruebas de origen conforme lo establecen los acuerdos comerciales en vigor para Colombia:

"El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización n°...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(2)."

.....(3)
(Lugar y Fecha)

.....(4)
(Firma del exportador, adicionalmente el nombre de la persona que firma la declaración debe ser indicado claramente)

¹ Cuando la declaración de origen la efectúe un exportador autorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, el número de autorización del exportador aprobado debe consignarse en este espacio. Cuando la declaración de origen no la efectúe un exportador autorizado, las palabras entre paréntesis deben omitirse o deberá dejarse el espacio en blanco.

² Debe indicarse el origen de los productos (Islandia, Noruega, Suiza o Colombia). El uso de los códigos ISO-Alpha-2 es permitido (IS, NO, CH O CO). Pueden realizarse referencias a una columna específica de la factura en la cual el país de origen de cada producto es mencionado.

³ Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.

⁴ Véase el artículo 20 de este Anexo. No se requiere la firma del exportador autorizado. La exención de la firma también implica la exención del nombre del firmante.

- Certificación escrita o electrónica (Estados Unidos de América),
- Certificado de circulación EUR 1 (Países Miembros de la Unión Europea y Estados de la AELC),
- Declaración en factura (Países Miembros de la Unión Europea),
- Declaración de origen (Estados AELC), y
- Certificado de origen (los demás).

Las pruebas de origen expedidas por la DIAN (como autoridad habilitada en Colombia), pueden ser físicos (con declaración mediante firma manuscrita del exportador y firma manuscrita del funcionario autorizado) o pueden ser expedidos con firmas digitales del exportador y del funcionario autorizado⁸. Para el momento solo se tienen los procedimientos establecidos para la expedición y aceptación de certificados de origen digitales con Chile, Ecuador y México (en el marco del G-2).

8. Artículo 2º de la Ley 527 de 1999. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

7.3 Término de vigencia o validez de las pruebas de origen

Los términos dentro de los cuales puede ser presentada una prueba de origen para efectos de la solicitud del TAP en el momento de la importación (vigencia o validez), están determinados en cada acuerdo comercial. En el siguiente cuadro se transcriben los textos mediante los cuales se establecen los términos de validez o vigencia de las pruebas de origen.

CUADRO 4 - VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA		
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN (textos del Acuerdo)
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	Validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración en factura en la Parte exportadora
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Validez de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Validez de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Hasta 4 años después de la fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	Una prueba de origen tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su emisión en la Parte exportadora
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Validez de un año a partir de la fecha en que fue emitido
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Tendrá una vigencia de un año, después de la fecha en la cual fue firmado el certificado de origen
7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	la certificación tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	El certificado de origen tendrá una validez de un año a partir de la fecha en la que fue emitido
9	COMUNIDAD ANDINA - BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ	Validez de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Validez de un año a partir de la fecha de su emisión
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Válido por 1 año contado a partir de la fecha de su firma
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA	VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN (textos del Acuerdo)
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Validez de un (1) año contado a partir de su emisión
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Validez de 180 días contados a partir de la fecha de su expedición
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA R. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Validez de 180 días contados a partir de la fecha de su expedición
16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Validez de un (1) año contado a partir de su fecha de emisión
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Régimen de origen del esquema de cada país otorgante

7.4 Declaración bajo la gravedad del juramento en las pruebas de origen y firma del productor, exportador o importador

Todas las pruebas de origen contienen una declaración (bajo la gravedad del juramento) del productor, exportador o importador, según lo determine el acuerdo correspondiente.

Para que sea válida la declaración del exportador (o si es el caso, del productor o el importador), se requiere firma manuscrita del representante legal de la sociedad o de persona autorizada por este.

Cuando una prueba de origen física debe ser emitida por la DIAN, esta entidad la recibe a través del SIO, y el funcionario autorizado procede a imprimir el documento, verificar la conformidad con los requisitos y condiciones establecidas, y si es el caso, lo emite mediante firma manuscrita.

Es indispensable, que una vez sea reclamada la prueba de origen el exportador estampe en el campo correspondiente su firma manuscrita, condición que de no cumplirse puede producir rechazo del documento en el país de importación y generar malestar al cliente del exportador.

En el marco de los acuerdos comerciales con Chile (ALC - ACE No 24), México (TLC - ACE No 33) y Ecuador (CAN), se han implementado la emisión y aceptación de certificados de origen digitales (con firma digital de funcionario autorizado) por las autoridades competentes o habilitadas.

De igual manera, que en las pruebas de origen física contienen declaración (bajo la gravedad del juramento) del exportador.

El elemento sustancial de la declaración del productor, exportador o importador, es el hecho de asegurar bajo la gravedad del juramento que las mercancías califican como originarias en el marco de un acuerdo comercial, para efectos de que el importador pueda solicitar el trato arancelario preferencial correspondiente.

Los textos de la declaración van de simples a muy elaborados como se muestra en los siguientes ejemplos:

Certificado de Origen ALC con Canadá:

Declaro bajo juramento que:

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o con relación al presente documento.
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente Certificado sobre cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.
- Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Canadá-Colombia.

Certificación escrita o electrónica APC con Estados Unidos (Art. 67 del Decreto 730 de 2015):

Declaración juramentada en que incluya:

- (i) la aceptación de su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado de origen;
- (ii) el compromiso de mantener los documentos necesarios para sustentar la certificación;
- (iii) la obligación de informar por escrito a todas las personas a quienes el certificado fue entregado acerca de cualquier cambio que podría afectar la exactitud o validez del mismo;
- (iv) a certificación de que las mercancías cumplen con los requisitos de origen del Acuerdo; y
- (v) el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de tránsito y transbordo, en el caso de las certificaciones emitidas por el importador.

Certificado de Origen ALC con Chile:

El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la emisión del presente certificado.

Certificado de Circulación EUR 1, Acuerdos con la UE y los Estados AELC:

El que suscribe, declara que las mercancías descritas precedentemente cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.

Certificado de Origen con MERCOSUR (el texto es el mismo en casi todos los Acuerdos desarrollados en el marco de la ALADI):

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. _____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____

La única excepción para la firma de la declaración del exportador en una prueba de origen, es la establecida en los acuerdos comerciales con los Estados AELC y los Países Miembros de la UE para efectos de la emisión de la declaración de origen o la declaración en factura por un “exportador autorizado” por la autoridad competente o la autoridad aduanera (en Colombia la DIAN), *siempre que entregue a la autoridad competente de la Parte exportadora un compromiso escrito señalando que acepta plena responsabilidad por cualquier declaración de origen o declaración en factura que lo identifique como si la hubiera firmado en manuscrito o de puño y letra.*”

7.5 Exportación y emisión de la Prueba de origen

La expedición de las pruebas de origen se debe hacer en forma previa a la exportación o en el momento de la exportación de las mercancías que el exportador declara que califican como originarias, esto permite al importador al recibir las mercancías, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial conforme a lo previsto en el acuerdo comercial con fundamento en el cual se emite esa prueba de origen. Al respecto en el Cuadro No. 5 se transcriben algunos de estos aspectos.

CUADRO 5 - TEXTOS SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PRUEBA DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA		
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	Apartes del Régimen de Origen correspondiente
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	7. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 y dicho certificado <u>se pondrá a disposición del exportador tan pronto como se efectúe o garantice la exportación efectiva.</u>
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Artículo 9.- Certificación del Origen. El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre el origen del presente Régimen. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías y su versión original <u>debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.</u>
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Artículo 9.- Certificación del Origen. El certificado de origen ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías y su <u>versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.</u>
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	3. Cada Parte: (a) exigirá a un exportador en su territorio que <u>diligencie y firme un Certificado de Origen para cualquier exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial</u> en el momento de la importación de la mercancía en el territorio de la otra Parte; y
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	7. Un certificado de circulación EUR.1 será emitido por la autoridad competente de la Parte exportadora y <u>estará a disposición del exportador tan pronto como se efectúe o garantice la exportación efectiva.</u>
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Artículo 4.14: Certificado Origen 1. el importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un <u>certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente de la parte exportadora a solicitud del exportador.</u> 5. El certificado de origen servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una parte al territorio de otra Parte, califica como originaria
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	ARTÍCULO 3.18: CERTIFICADO DE ORIGEN 1. Para que una mercancía sea tratada como originaria y sea elegible para trato arancelario preferencial, deberá estar soportada por un certificado de origen. 2. El certificado de origen deberá ser diligenciado y firmado por el exportador o productor y deberá: (a) especificar que las mercancías descritas son originarias; (b) estar en un <u>formato impreso o en cualquier otro medio, incluso el formato electrónico;</u> y (c) ser completado en inglés de conformidad con el espécimen y las instrucciones establecidas en el Anexo 3-B, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes. No obstante, si llega a ser necesario para los procedimientos de revisión de acuerdo con el Artículo 4.10 (Revisión y Apelación), cada Parte podrá exigir que el importador presente una traducción del certificado de origen en el idioma requerido por su legislación.
7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Artículo 4.15: Solicitud de Trato Preferencial 1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial basado en una de las siguientes: (a) <u>una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor;</u> o
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	ARTÍCULO 4.17: Certificación de Origen 1. El importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un <u>certificado de origen escrito o electrónico1 emitido por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen de la Parte exportadora, a solicitud del exportador.</u> El certificado de origen será emitido, <u>a más tardar, en la fecha de embarque de la mercancía.</u>
9	COMUNIDAD ANDINA	Artículo 12.- El cumplimiento de las normas y de los requisitos específicos de origen deberá comprobarse con un <u>certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas</u> para tal efecto por el País Miembro exportador. (...) La fecha de certificación deberá ser coincidente o posterior a la fecha de emisión de la factura comercial. A los fines de la certificación del origen, en todos los casos, la factura comercial deberá presentarse conjuntamente con el certificado de origen.
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	ARTÍCULO 3.15: CERTIFICACIÓN DE ORIGEN 1. El importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial basado <u>en un certificado de origen escrito o electrónico, establecido en el Anexo 3-B, emitido por la autoridad competente de la Parte exportadora a solicitud del exportador.</u>
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	ARTÍCULO 9°. Certificación de origen 1. el importador podrá solicitar trato arancelario preferencial basado en <u>un certificado de origen escrito o electrónico, emitido por el exportador o el productor.</u>
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Artículo 7-02: Declaración y Certificación de Origen. 2. Cada Parte establecerá que <u>para la exportación a otra Parte de un bien respecto del cual el importador tenga derecho a solicitar trato arancelario preferencial, el exportador llene y firme un certificado de origen respecto de ese bien.</u> El certificado de origen del exportador <u>requerirá de la validación por parte de la autoridad competente de la Parte exportadora.</u>

12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Artículo 7-02: Declaración y Certificación de Origen. 2. Cada Parte establecerá que <u>para la exportación a otra Parte de un bien respecto del cual el importador tenga derecho a solicitar trato arancelario preferencial, el exportador llene y firme un certificado de origen respecto de ese bien</u> . El certificado de origen del exportador requerirá de la validación por parte de la autoridad competente de la Parte exportadora.
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR	Apartes del Régimen de Origen correspondiente
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Artículo 12: Certificado de origen 1 El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen de este Régimen y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes del Acuerdo. 2. El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice 2 del presente Régimen. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías, y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	ARTÍCULO 9°. Para que las mercancías objeto del intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en este Acuerdo, el exportador ya sea el productor final del bien o una persona natural o jurídica dedicada a la comercialización del mismo, de la Parte, <u>deberá acompañar a los documentos de exportación, el Certificado de Origen</u> acordado por las Partes antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Artículo 9.- Para que las mercancías objeto del intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en este Acuerdo, <u>el exportador deberá acompañar a los documentos de exportación una declaración acreditando el cumplimiento de los requisitos de origen</u> .
16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Artículo 17.- Certificación del Origen 1. El certificado de origen debe emitirse en el formato establecido en el Apéndice 1, en forma física o digital y diligenciarse en su totalidad; no puede presentar tachaduras, borrones o enmendaduras; debe llevar el nombre y la firma del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto y contar con el sello de la entidad certificadora cuando la emisión se realice en forma física.
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	SEPTIMO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados por los países participantes de un acuerdo concertado de conformidad con el Tratado de Montevideo 1980, <u>dichos países deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen</u> que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	Apartes de las obligaciones según formulario Forma A
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	II. Condiciones generales Para tener derecho a la preferencia, los productos deben: a) Los productos descritos deben ser elegibles para preferencia arancelaria en el país de destino. La descripción introducida en el formulario debe ser lo suficientemente detallada para permitir que los productos puedan ser identificados por el funcionario de aduanas en el país de destino; b) Cumplir con las reglas de origen del país de destino. Cada artículo en un envío debe calificar por separado en su propio derecho; y c) Cumplir con las condiciones de envío especificadas por el país de destino. En general, los productos deben ser enviados directamente desde el país de exportación al país de destino, pero la mayoría de los países que conceden preferencias aceptan paso a través de países intermedios sujetos a ciertas condiciones. (Para Australia, consignación directa no es necesario.)

Como se indicó al inicio de éste capítulo, los únicos acuerdos comerciales que establecen un procedimiento para que la autoridad delegada del país de exportación (para Colombia la DIAN) emita un certificado de origen (certificado de circulación EUR 1 o certificado de origen) posterior a la exportación o *a posteriori* son:

- los acuerdos con la Unión Europea y con los Estados AELC. Las normas de origen de estos acuerdos, determinan que se podrán emitir certificado de circulación EUR 1 en fecha posterior a la exportación, sólo bajo circunstancias excepcionales¹¹. De igual manera, los certificados de origen Forma A (esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias) podrán expedirse posteriores a la exportación.

11. ARTÍCULO 17. Certificado de circulación de mercancías EUR.1 emitido a posteriori. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 7, podrá emitirse excepcionalmente un certificado de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los cuales se refiere si: (a) no se emitió un certificado de circulación al momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o (b) se demuestra a satisfacción de las autoridades competentes o autoridades aduaneras que se emitió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 pero que no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.

En su expedición, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá indicar en la casilla de “observaciones” del texto EXPEDIDO “A POSTERIORI” (acuerdos con la Unión Europea y con los Estados AELC) o “USO RETROACTIVO” (los certificados de origen Forma A).

- También, cuando se cumplan las mismas condiciones, la Alianza del Pacífico faculta a las partes para la emisión de certificados de origen con posterioridad a la fecha de embarque de la mercancía.

El exportador deberá indicar en el Campo 12 del certificado de origen “Emitido a Posteriori” (si se solicita su expedición debido a errores, omisiones involuntarias, o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada) o “Reemplaza Certificado de Origen N°” (por que el certificado de origen emitido no fue aceptado al momento de la importación).

7.6 Factura comercial en el proceso de emisión de las Pruebas de Origen

En la mayoría de acuerdos comerciales la prueba de origen se fundamenta en la factura comercial que emite el exportador ubicado en el país de producción y exportación que es “Parte” en el correspondiente acuerdo comercial (para el caso Colombia). Dicha factura ampara los productos que son objeto de compraventa y deben coincidir con los denominados en la prueba de origen. La fecha de la factura comercial emitida por el exportador debe ser anterior o igual a la de la fecha de emisión de la Prueba de Origen correspondiente.

Los acuerdos pueden establecer condiciones particulares respecto a la fecha de la factura que se utiliza como soporte de la Prueba de origen, es el caso de algunos acuerdos que establecen un rango de fechas para la emisión del certificado de origen, es el caso de:

- El ACE No. 59 CAN-Mercosur, que en el cuarto inciso del Artículo 10.- *Emisión y validez del Certificado de Origen* establece que “*Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes*”.

- El ACE No. 72 Colombia-Mercosur, que en el cuarto inciso del Artículo 10.- *Emisión y validez del Certificado de Origen* establece que *“El certificado de origen no podrá ser expedido con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes.”*
- El AAP No. 28 Colombia-Venezuela que establece en el Párrafo 8 del Artículo 14 del Anexo II que *“Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición, debiéndose entregar copia de la factura comercial en el momento de la solicitud del Certificado de Origen.”*
- La Alianza del Pacífico, en el Párrafo 5 del Artículo 4.17 determina que el certificado de origen *podrá amparar la exportación de una o varias mercancías al territorio de una Parte y deberá ser expedido en la fecha de emisión de la factura comercial o con posterioridad a la misma.*

Respecto a los datos de la factura comercial en las pruebas de origen, se encuentra varias situaciones:

- Los formatos establecidos en algunos acuerdos comerciales contienen espacio específico para ser llenado con los datos de la factura comercial, como es el caso de los formularios de certificación de origen establecidos por la ALADI (que Colombia aplica en varios de sus Acuerdos de Alcance Parcial), la CAN, el ACE No. 59 CAN-Mercosur, el ACE No. 72 Colombia-Mercosur, el TLC Colombia-Costa Rica, el TLC Colombia-México, el AAP No. 31 CARICOM-Colombia, que requieren esos datos de forma obligatoria.
- Otros formatos, aunque tiene un espacio específico para ser llenado con los datos de la factura comercial no los consideran obligatorios, como en los AC Colombia-UE y Colombia-Estados AELC, que establecen esta información como “Opcional”.
- Las instrucciones en los formatos establecidos en acuerdos que permiten el uso de la prueba de origen para múltiples embarques señalan que cuando sea utilizada para un único embarque se deberá indicar el número de la factura, es el caso de los formatos de:

- el ALC Canadá-Colombia, que indica en las instrucciones de llenado del Campo 5 *“Si el Certificado ampara sólo un envío de una mercancía, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie si es posible, así como el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que pueda ser utilizado para identificar las mercancías.”*
- el TLC Colombia-El Salvador, Guatemala y Honduras que indica en las instrucciones del Campo 3: *“...Si el certificado ampara sólo un envío de mercancía, no llenar “De” y “A” e incluya el número de la factura comercial en el espacio proveído...”*
- el TLC Colombia-Corea, que indica en las instrucciones del Campo 5 *“...Si el certificado cubre un solo envío, indique la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial...”*
- Aunque el APC no establece formato para certificar el origen, en el Artículo 67 del Decreto 730 de 2012 se determina que en la certificación escrita o electrónica, quien la expida deberá indicar: *“...Número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque”*.

7.7 Factura comercial emitida por vendedor ubicado en un tercer país

Para efectos de las normas de origen, se considera que en una exportación desde Colombia participan las siguientes personas:

- **El productor:** que se entiende como la persona colombiana que cultiva, extrae, cosecha, cría, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un material o un producto, y respecto del cual los acuerdos establecen obligaciones específicas relativas a demostrar que la mercancía califica como originaria y a conservar los documentos y registros que soportan este hecho.

- **El exportador:** que se entiende como la persona colombiana que cumple con las obligaciones y formalidades establecidas por las autoridades aduaneras para la salida de las mercancías del territorio de una parte, entre ellas la emisión de la factura comercial de exportación correspondiente, y respecto del cual los acuerdos establecen obligaciones específicas relativas a demostrar que la mercancía califica como originaria y a conservar los documentos y registros que soportan este hecho.
- **El vendedor:** Persona que efectúa la venta de la mercancía al importador (comprador) en el país parte del acuerdo comercial al que se destina la mercancía, y que se obliga con el importador (comprador) a suministrar la mercancía a cambio de lo cual el importador (comprador) se compromete a pagar el monto pactado. El vendedor hace efectiva la transacción mediante la emisión de una factura comercial de venta (al comprador en el país parte importador en el marco del acuerdo) que describe los bienes suministrados y determina el cobro del monto pactado en la transacción.

Debe resaltarse, que respecto a la persona que actúa como vendedora de la mercancía en los acuerdos comerciales no se establece obligación alguna. Sin embargo, si el exportador en una operación es el mismo vendedor de la mercancía al importador (comprador) en el país parte importador, deberá considerar sus obligaciones como exportador conforme lo establezca el respectivo acuerdo.

- **El importador:** Persona que adquiere los bienes al vendedor y que cumple con las obligaciones y formalidades aduaneras establecidas para las importaciones, y respecto del cual los acuerdos establecen obligaciones específicas relativas a presentar la prueba de origen cuando haga la solicitud de trato arancelario preferencial, declarar que la mercancía es originaria y cumplir con el régimen de origen correspondiente. En algunos acuerdos (caso del APC) el importador al igual que el exportador estará sujeto a demostrar a que la mercancía es originaria.

Cuando el vendedor no es el mismo exportador, la factura comercial de venta que éste emite desde un tercer país, tendrá efectos aduaneros en la determinación del valor en aduana de las mercancías y cambiarios, en el país parte importador al cual se destina el producto (obligaciones respecto a los pagos

en importaciones). Las mercancías descritas en dicha factura deberán corresponder exactamente con las amparadas en la prueba de origen emitida en el país de exportación.

Algunos acuerdos comerciales establecen la obligación de informar, en la Casilla de “Observaciones” del certificado de origen los datos del vendedor que emite la factura comercial de venta en un tercer país, así como el número y la fecha de la misma. En el cuadro 6 se transcriben los textos respecto a esa obligación (Los campos en blanco en la columna de la derecha reflejan que el acuerdo correspondiente no hace referencia a la factura emitida en un tercer país).

Cuando el acuerdo no establezca obligación alguna respecto al hecho de informar en la prueba de origen cuando la mercancía va a ser facturada al importador del país parte por un vendedor en un tercer país, esta será indicada por el exportador según se requiera en el país parte importador.

CUADRO 6 - FACTURACION DE LA MERCANCÍA POR TERCER PAÍS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA		
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	Factura tercer país y prueba de origen
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR	
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Artículo 13.- Facturación en un país distinto al de origen Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente. En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador de la Parte Signataria o no del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	Artículo 13.- Facturación en un país distinto al de origen. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Anexo o mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturados por operadores de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo. ... luego de Parte Signataria del Acuerdo continúa el mismo texto del ACE 59
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Artículo 4.15: Facturación por un operador de un País no parte: En el certificado de origen deberá indicarse en el campo "observaciones", cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no parte.
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	ARTÍCULO 3.27: FACTURACIÓN EN UN PAÍS NO PARTE La autoridad aduanera de la Parte importadora no podrá rechazar los certificados de origen solo por razón de que la factura fue expedida por una empresa establecida en un país no Parte o por un exportador por cuenta de dicha empresa.
7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	ARTÍCULO 4.19: Facturación por un Operador en un País no Parte 1. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Capítulo mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturadas por operadores comerciales de un país no Parte. 2. En el certificado de origen deberá indicarse en el campo "observaciones", cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte. Asimismo, deberá indicarse el nombre y domicilio legal completo del operador del país no Parte.
9	COMUNIDAD ANDINA	Artículo 6.- Las mercancías originarias conforme a esta Decisión y a las Resoluciones sobre requisitos específicos de origen, gozarán del Programa de Liberación, independientemente de la forma y destino del pago que realice el país importador. En tal sentido, la factura comercial podrá ser emitida desde un tercer país, miembro o no, de la Subregión, siempre que las mercancías sean expedidas directamente de conformidad con el Artículo 9 de la presente Decisión.

10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	ARTÍCULO 3-28: FACTURACIÓN POR UN TERCER PAÍS Cuando se trate de una importación de mercancías originarias de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, la factura que se presenta al momento de la importación podrá ser expedida por una persona ubicada en el territorio de un país no Parte. En dicho caso, esto deberá reflejarse en el certificado de origen, conforme a lo establecido en el Anexo 3-B. Anexo 3B Campo 10: Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. En el evento que se emita un duplicado, se deberá incluir la frase "DUPLICADO del Certificado de Origen número [...] de fecha [...]".
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	7. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial, no será denegado sólo porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no parte <u>CERTIFICADO DE ORIGEN Instrucciones de llenado al reverso</u> Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta del transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR	Factura tercer país y prueba de origen
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA (17) OBSERVACIONES: en este espacio se puede incluir cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en este instructivo y/o en el Acuerdo, tales como: ...- facturación de la mercancía por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente...
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	
16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Artículo 24.- Facturación en un país distinto al de origen 1. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Anexo mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturados por operadores comerciales de un tercer país. 2. Se deberá indicar en la casilla de observaciones del respectivo certificado de origen "facturación desde un tercer país" indicando el nombre o razón social y domicilio del operador del tercer país, quien en definitiva facture la operación a destino, así como el número y fecha de la correspondiente factura del tercer operador, si se conoce.
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	NOVENO.- Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino. En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el área correspondiente del certificado no deberá ser llenada. En este caso, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación.
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	Factura tercer país y prueba de origen
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Régimen de origen del esquema de cada país otorgante

7.8 Descripción del producto que se califica como originario

El producto descrito en las Pruebas de origen debe corresponder con el descrito en la declaración jurada de origen (cuando sea requerida) y en la factura comercial de exportación. De igual manera, deberá considerarse la descripción que corresponde a la Nomenclatura Arancelaria que sirvió de base para la determinación del trato arancelario preferencial establecido en el respectivo acuerdo comercial. En las instrucciones de diligenciamiento de las pruebas de origen de algunos acuerdos se encuentran instrucciones precisas respecto a la descripción de las mercancías, que se recomienda a los exportadores tener en cuenta al diligenciar el documento, estas son:

CUADRO 7 - INSTRUCCIONES RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA		
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	Instrucciones respecto a la descripción de la mercancía en las pruebas de origen
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	Notas: 3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Artículo 10. La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción del ítem arancelario en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial.
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	Artículo 10 del Anexo IV...La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción del ítem arancelario en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial. APÉNDICE 1-bis AL ANEXO IV - Instructivo - Indicar la descripción arancelaria de la mercancía a exportar la cual deberá concordar con la descripción del código arancelario en que se clasifica en la NALADISA vigente en el Acuerdo, sin que ello implique el ajuste estricto a dicho texto. La descripción de la factura comercial deberá corresponderse en términos generales con esta denominación.
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada como para poder relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA)
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	Notas 3: Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para partir su identificación
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Campo 3: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA)
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si el certificado cubre un solo envío, indique la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial.
7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	(d) descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) y la nomenclatura del Sistema Armonizado;
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	Campo 8: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
9	COMUNIDAD ANDINA	No tiene instrucciones específicas sobre descripción de la mercancía
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA)
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Campo No. 6: Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES	Instrucciones respecto a la descripción de la mercancía en las pruebas de origen
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Campos (5) Denominación de las mercancías: Indicar la descripción arancelaria de las mercancías y su denominación comercial, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como las características, tipo, clase, modelo, dimensiones, capacidad, etc.
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Proporcione una descripción completa. Esta deberá ser tal como aparece en la lista de productos del Acuerdo de Alcance Parcial.
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Casilla No. 10: Debe hacerse una descripción completa de los bienes

16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Indicar la descripción de la(s) mercancía(s) que permita relacionarlas con la factura comercial de exportación y con la clasificación arancelaria consignada en la casilla 4.
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Resolución 252, Capítulo II, Numeral Octavo La descripción de las mercancías incluidas en la declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero. En los casos en que la mercancía haya sido negociada en una nomenclatura distinta a la NALADISA se indicará el código y la descripción de la nomenclatura que se registra en el acuerdo de que se trate.
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	Instrucciones respecto a la descripción de la mercancía en las pruebas de origen
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Los productos descritos deben ser elegibles para preferencia arancelaria en el país de destino. La descripción introducida en el formulario debe ser lo suficientemente detallada para permitir que los productos puedan ser identificados por el funcionario de aduanas en el país de destino;

7.9 Importaciones que ampara una prueba de origen

Las pruebas de origen que establecen los acuerdos comerciales en vigor para Colombia se pueden clasificar en dos grupos, el primero los que establecen que una prueba de origen puede ser aplicada a una o varias importaciones (o uno o varios embarques) y el segundo los que establecen que una prueba de origen ampara exclusivamente las mercancías que correspondan a una sola operación de importación (un único embarque.)

a) Los acuerdos comerciales con Canadá, Corea, Estados Unidos y El Salvador, Guatemala y Honduras establecen que un certificado de origen (o una certificación escrita o electrónica) puede ser aplicada a una o varias importaciones (o uno o varios embarques). Se transcriben a continuación los textos correspondientes, en los cuales se indica claramente que un certificado de origen (o una certificación escrita o electrónica) se podrá aplicar a uno o varios embarques cuya importación se realice dentro de los 12 meses de expedido el documento.

• CANADÁ

Artículo 401: Certificado de Origen

4. Cada Parte permitirá que un Certificado de Origen se aplique a:

- (a)** una sola importación de una o más mercancías en el territorio de una Parte; o
- (b)** múltiples importaciones de mercancías idénticas en el territorio de una Parte que se realicen dentro de un plazo específico que no exceda 12 meses.

Artículo 3.18: Certificación de Origen

5. Un certificado de origen será aplicable a:

- (a) una sola importación de una o más mercancías en el territorio de la Parte; o
- (b) múltiples importaciones de mercancías descritas allí que ocurren dentro de un período establecido, sin exceder 12 meses.

• **COREA**

Artículo 3.18: Certificación de Origen

5. Un certificado de origen será aplicable a:

- (a) una sola importación de una o más mercancías en el territorio de la Parte; o
- (b) múltiples importaciones de mercancías descritas allí que ocurren dentro de un período establecido, sin exceder 12 meses.

• **EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

Artículo 5.2: Certificación de Origen

5. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen podrá aplicarse a:

- (a) un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una Parte; o
- (b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en el certificado de origen, que no exceda de un (1) año a partir de la fecha de la certificación.

• **ESTADOS UNIDOS**

Artículo 4.15: Solicitud de Trato Preferencial

4. Cada Parte dispondrá que una certificación podrá aplicarse a:

- (a) un sólo embarque de una mercancía al territorio de una Parte; o
- (b) múltiples embarques de mercancías idénticas, dentro de cualquier período establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los 12 meses a partir de la fecha de la certificación.

Para dar aplicación a lo anteriormente indicado, los certificados de origen establecidos en los acuerdos comerciales con Canadá, Corea y El Salvador, Guatemala y Honduras tienen los espacios para ser llenados con la información sobre el periodo dentro del cual se harán las importaciones que estarán cubiertas por el certificado (Campo 2 del certificado), en caso que ampare múltiples embarques.

Por otro lado, el APC con los Estados Unidos en el Literal (e) del Párrafo 2 del Artículo 4.15 sobre la solicitud del trato arancelario preferencial determina que la Certificación Escrita deberá contener *“en el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación”*.

b) LAS NORMAS DE ORIGEN DE LOS DEMÁS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA determinan que el certificado de origen ampara una sola operación de importación (o un único embarque) de mercancía exportada de Colombia a la otra parte en el acuerdo respectivo.

8. Envío de la prueba de origen al comprador (o importador) y procedimientos en caso de errores o discrepancias

Una vez emitida la prueba de origen por la autoridad habilitada (la DIAN) o la autocertificación, el exportador la remite al comprador (o importador) en la oportunidad debida para que el importador pueda hacer el desaduanamiento de la mercancía apenas arribe la mercancía al lugar de importación, utilizando el trato arancelario preferencial establecido en el acuerdo comercial correspondiente y presentado y entregando, en caso de que sea requerida por la autoridad aduanera, la prueba de origen emitida en cumplimiento de las normas de origen aplicables.

Por la importancia que reviste el conocimiento de los procedimientos establecidos en algunos acuerdos comerciales, respecto a la solución de la situación aduanera que se presenta cuando la autoridad aduanera en el país de importación determina que la prueba de origen se emitió con errores o discrepancias, se transcriben los textos correspondientes.

- 1) **AC Colombia - UE:** el artículo 28 del Anexo II del Acuerdo hace referencia a discrepancias y errores de forma en la prueba de origen, indica que *“El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones formuladas en la prueba de origen y las formuladas en los documentos presentados ante la aduana con el fin de cumplir con las formalidades para la importación de los productos, no supondrán ipso facto la invalidez o nulidad de la prueba de origen si se comprueba debidamente que este documento corresponde a los productos presentados.”*

Respecto a errores que puedan presentar los Certificados indica el Párrafo 2 del artículo mencionado que *“Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía, en una prueba de origen, no ocasionarían que dicho documento sea rechazado si se trata de errores que no generen dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones contenidas en dicho documento.”*

- 2) **A - ACE No. 59 CAN - MERCOSUR:** Los artículos 16 y 17 del Anexo IV del Acuerdo establecen los procedimientos que deben aplicarse en caso de detectarse errores de forma en los certificados de origen o discrepancias en la clasificación arancelaria, indican:

“Artículo 16.- Rectificación de certificados de origen. En caso de detectarse errores de forma en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan a la calificación de origen de la mercancía, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hacen inaceptable.

El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por una persona autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora, o cuando corresponda, por un funcionario de la autoridad gubernamental competente. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según sea el caso.

Artículo 17.- Discrepancias en la clasificación arancelaria. En caso de discrepancias en la clasificación arancelaria que figura en el certificado de origen, la notificación de la autoridad aduanera señalada en el artículo anterior deberá ir acompañada de un informe técnico o resolución de clasificación arancelaria emitida por dicha autoridad.

El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por una persona autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora o de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, según sea el caso.

Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según corresponda.

Cuando la clasificación señalada por el productor o el exportador en el certificado de origen, se haya basado en una Resolución o criterio de clasificación arancelaria emitido por la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, y ésta ratifique o no modifique dicha Resolución o criterio, la Parte Signataria exportadora lo comunicará por escrito, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora iniciará el proceso de consulta del presente Régimen.”

B - ACE No. 72 COLOMBIA-MERCOSUR: Los artículos 16 y 17 del Anexo IV del ACE 72 corresponden exactamente con los artículos 16 y 17 del Anexo IV del ACE No 59, transcrito atras.

3) ALC CANADÁ - COLOMBIA: El numeral 2 del Artículo 402: Obligaciones Respecto de las Importaciones establece:

“2. Para el propósito del subpárrafo 1(c)¹³, cuando la autoridad competente de la Parte importadora determine que el Certificado de Origen no ha sido diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 401, la Parte im-

portadora deberá garantizar que al importador le sea otorgado un período no menor a cinco días hábiles para proporcionar a la autoridad competente un Certificado de Origen corregido.”

4) ALC COLOMBIA - AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA): El Artículo 27 del acuerdo determina sobre las discrepancias y errores formales en las pruebas de origen que:

”1. El hallazgo de pequeñas discrepancias entre lo establecido en las pruebas de origen y las afirmaciones que aparecen en los documentos presentados a la aduana, con el propósito de llevar a cabo las formalidades para la importación de los productos no supondrá ipso facto la nulidad e invalidez de la prueba de origen, si se comprueba debidamente que dicho documento corresponde a los productos presentados.

2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa para que este documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas en este documento.”

5) ALC COLOMBIA-CHILE: No contiene disposiciones específicas para aplicar en el momento de la importación cuando la Aduana determine que la prueba de origen tiene errores o discrepancias.

6) ALC COLOMBIA COREA: El Capítulo 3 en su Artículo 3.24 que trata sobre *Discrepancias y Errores de Forma establece:*

1. El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones hechas en el certificado de origen y las formuladas en los documentos presentados ante la autoridad aduanera con el fin de cumplir con las formalidades para la

13. El Subpárrafo 1 (c) del artículo 402 indica que: 1. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte exigirá a un importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio desde el territorio de la otra Parte que: (c) proporcione, a solicitud de la autoridad competente de esa Parte, el Certificado de Origen y, si esa autoridad competente lo exige, cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, de conformidad con la legislación doméstica de la Parte importadora; y

importación de las mercancías, no supondrán ipso facto la invalidez o nulidad del certificado de origen si se comprueba debidamente que este documento efectivamente corresponde a los productos presentados.

2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía, en un certificado de origen, no ocasionarían que dicho documento sea rechazado si se trata de errores que no pueden generar dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones contenidas en dicho documento.

7) APC COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS: No establece procedimientos específicos para aplicar en el momento de la importación en caso que la Aduana tenga dudas sobre una certificación escrita o electrónica expedida por el exportador, el productor o el importador. Sin embargo, es importante considerar que el Artículo 4.19 del APC relativo a las Obligaciones Respecto a las Importaciones establece que *“1. Cada Parte concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial, realizada de conformidad con este Capítulo, a menos que la Parte emita una determinación escrita de que la solicitud es inválida por cuestiones de hecho o de derecho.”*

8) ALIANZA DEL PACÍFICO: Establece en el Artículo 4.20 sobre Errores de Forma: Los errores de forma en un certificado de origen, tales como los mecanográficos, no ocasionarán que éste sea rechazado si se trata de errores que no generan duda en cuanto a la exactitud de la información contenida en dicho certificado.

9) CAN: La Decisión 416 de 1997 modificada por la Decisión 799 de 2014 establece en los artículos 15 y 16 los procedimientos que se deben aplicar en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación, presunción de incumplimiento de las normas establecidas en esta Decisión, o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto. Determinan que se podrá constituir garantía por el valor de los *gravámenes aplicables a terceros países*, indica además que dicha garantía tendrá una vigencia máxima inicial de cuarenta días calendario, prorrogables por otros cuarenta días calendario. Se transcriben a continuación los artículos mencionados:

Artículo 15.- Las autoridades aduaneras del País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación, presunción de incumplimiento de las normas establecidas en esta Decisión, o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto. En tales situaciones se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países, de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

Cuando el certificado de origen no se presente, las autoridades aduaneras del País Miembro importador otorgarán un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo o levante de la mercancía, para la debida presentación de dicho documento. Vencido el plazo, se harán efectivas las garantías o se cobrarán los gravámenes correspondientes”.

Artículo 16.- Salvo la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo anterior, cuando se constituyan garantías, éstas tendrán una vigencia máxima inicial de cuarenta días calendario a partir de la fecha de despacho a consumo o levante de la mercancía, prorrogables por otros cuarenta días calendario, siempre que durante la vigencia inicial de las garantías no se hubiese aclarado el cumplimiento de las normas de la presente Decisión.

Al constituir garantías, las autoridades aduaneras notificarán la medida dentro de los tres días hábiles siguientes de adoptada, a su respectivo órgano de enlace, el cual, dentro de los tres días hábiles siguientes de conocida la medida, la comunicará al órgano de enlace del País Miembro exportador y a la Secretaría General, acompañando los antecedentes, acontecimientos o fundamentaciones que justifican la misma.

Comunicada la medida conforme al párrafo anterior, corresponderá al órgano de enlace del País Miembro exportador aclarar la situación al órgano de enlace y a las autoridades aduaneras del País Miembro importador, y de ser necesario, aportar las pruebas que demuestren el cumplimiento de las normas de origen. Transcurridos treinta días calendario después de adoptada la medida sin que se hubiere realizado la aclaración o demostración respectiva, o si ésta no ha conducido a solucionar el problema, cualquiera de los Países Miembros involucrados podrá solicitar la intervención de la Secretaría General, suministrándole toda la información que disponga.

La Secretaría General deberá pronunciarse mediante Resolución, sobre el cumplimiento de las normas de la presente Decisión o en su defecto, sobre las medidas a ser adoptadas para solucionar el caso, dentro de los treinta días calendario siguientes de recibido el requerimiento”.

10) TLC COLOMBIA-COSTA RICA: Establece en el **ARTÍCULO 3.17** que trata de las Obligaciones Relacionadas a las Importaciones, que:

3. *Cuando el certificado de origen presente errores de forma que no generen dudas con respecto a la exactitud de la información incluida en el mismo, tales como errores mecanográficos, podrán ser aceptadas por la autoridad aduanera de la Parte importadora.*

4. *Cuando un certificado de origen no fuera aceptado por la autoridad aduanera de la Parte importadora al momento de la importación, por presentar omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma que no incidan en el cumplimiento de origen o en la preferencia arancelaria, dicha autoridad aduanera no negará el trato arancelario preferencial. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora solicitará al importador, por única vez y de forma improrrogable, la presentación de un nuevo certificado de origen en un término de 15 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de dicha omisión o error y podrá autorizar el levante, previa adopción de las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal, de acuerdo con su legislación.*

5. *Concluido el plazo establecido en el párrafo 4, si no se ha presentado un nuevo certificado de origen correctamente emitido, la Parte importadora negará el trato arancelario preferencial, y de haberse adoptado medidas para garantizar el interés fiscal, procederá a ejecutarlas.*

6. *En caso de presentar un nuevo certificado de origen correctamente emitido y de haberse adoptado medidas para garantizar el interés fiscal, se procederá a levantar las medidas en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de liberación de las medidas por el importador a la autoridad aduanera de la Parte importadora, pudiendo prorrogarse hasta por 30 días adicionales en casos excepcionales.*

- 11) **TLC COLOMBIA-EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS:** No contiene disposiciones específicas para aplicar en el momento de la importación cuando la Aduana determine que la prueba de origen tiene errores o discrepancias.
- 12) **TLC COLOMBIA-MÉXICO:** No contiene disposiciones específicas para aplicar en el momento de la importación cuando la Aduana determine que la prueba de origen tiene errores o discrepancias.
- 13) **AAP No. 28 COLOMBIA-VENEZUELA:** El Párrafo 4 del Artículo 14 del Anexo II del Acuerdo establece que en caso de detectarse errores de forma en el certificado de origen *“errores de forma en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen de la mercancía, la autoridad competente conservará el original del certificado de origen de acuerdo con los procedimientos establecidos en su legislación interna y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hacen inaceptable.”*

El importador conforme a lo indicado constituirá garantía conforme a lo establecido en la legislación aduanera y deberá, conforme Párrafo 4 del Artículo 14 del Anexo II del Acuerdo, *“...presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante oficio, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por un funcionario de la autoridad competente.”*

- 14) **AAP No. 29 COLOMBIA-PANAMÁ:** El artículo 12 del Anexo I del Acuerdo establece que *“En caso de duda acerca de la autenticidad de la certificación o en cuanto al cumplimiento de las normas de origen, las autoridades aduaneras no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías. En tales situaciones se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países.”* El mismo artículo, indica que *“Estas garantías serán liberadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la información solicitada a la autoridad competente del país exportador, siempre que la misma sea satisfactoria.”*

15) AAP No. 31 CARICOM-COLOMBIA: Las disposiciones sobre dudas respecto a la autenticidad del certificado de origen o respecto a la inexactitud de la información contenida en el mismo, las establece el Capítulo V del Anexo III del Acuerdo (De la Verificación de Origen” que establece:

“Artículo 12. La autoridad competente del país importador podrá solicitar la información necesaria a la autoridad competente del país exportador para efectuar el control del certificado de origen, que expida el certificado de origen, en los siguientes casos:

- a) existan dudas sobre la autenticidad del documento;*
- b) existan dudas sobre la exactitud de la información contenida en el documento;*
- c) se presuma incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente anexo (Anexo III Reglas de Origen);*
- d) el certificado esté incompleto; y*
- e) las verificaciones aleatorias se consideren necesarias.*

La autoridad competente del país exportador deberá suministrar la información solicitada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

Artículo 13. En ningún caso las autoridades aduaneras de las Partes interrumpirán el procedimiento de importación de los productos cobijados por los certificados de origen mencionados en los artículos anteriores, sin embargo, las autoridades aduaneras en el país importador además de solicitar información adicional a la autoridad competente en el país exportador para verificar el origen, adoptará las medidas necesarias para salvaguardar los intereses fiscales.”

16) AAP No. 49 Colombia-Cuba: El Artículo 21 del Anexo III del Acuerdo sobre “Rectificación del certificado de origen” establece que:

1. *En caso de detectarse errores formales en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen del producto, tanto en el momento de la importación como durante un proceso de control posterior, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y se notificará al importador indicando los errores que este presenta.*

2. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota en ejemplar original que debe contener la enmienda, la fecha y el número del certificado de origen y ser firmada por una persona autorizada de la entidad certificadora. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a cobrar el valor de los gravámenes de importación.

17. AR-PAR No. 4: El Artículo Decimoquinto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI (Régimen General de Origen) relativo a la Comprobación del origen establece que:

“Siempre que un país participante considere que los certificados expedidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará al referido país exportador para que este adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país participante importador detendrá el trámite de importación de las mercancías amparadas en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país participante exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.”

18. SGP: En el marco del SGP son aplicables las regulaciones al respecto de cada país otorgante.

9. OBLIGACIONES RESPECTO A TRANSPORTE, TRÁNSITO O TRANSBORDO

A este tema se le da especial importancia en las normas de origen y, por tanto, su cumplimiento debe ser objeto de una revisión cuidadosa en la planeación de la logística de la exportación para efectos de eliminar los riesgos de incumplimientos que puedan afectar las solicitudes de trato arancelario preferencial en el país parte importador de la mercancía. El Cuadro No. 8 identifica para cada acuerdo si se establece la condición de expedición directa o transporte directo, o las condiciones y requisitos cuando la mercancía se somete a tránsito o transbordo en un tercer país.

CUADRO 8 - EXPEDICION DIRECTA O TRÁNSITO Y TRANSBORDO EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA					
N/O	ACUERDO COMERCIAL	TRANSPORTE	N/O	ACUERDO COMERCIAL	TRANSITO Y TRANSBORDO
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	TRANSPORTE DIRECTO	3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	TRANSITO Y TRANSBORDO
2A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	EXPEDICION DIRECTA	5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	TRANSITO Y TRANSBORDO
2B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	EXPEDICION DIRECTA	7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TRANSITO Y TRANSBORDO
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	TRANSPORTE DIRECTO	10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	TRANSITO Y TRANSBORDO
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	TRANSPORTE DIRECTO	11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	TRANSITO Y TRANSBORDO
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	EXPEDICION DIRECTA	16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	TRANSITO Y TRANSBORDO
9	COMUNIDAD ANDINA	EXPEDICION DIRECTA			
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	EXPEDICION DIRECTA			
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	EXPEDICION DIRECTA			
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	EXPEDICION DIRECTA			
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	EXPEDICION DIRECTA			
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	EXPEDICION DIRECTA			
18		EXPEDICION DIRECTA			

Los acuerdos que establecen la condición de “expedición directa o transporte directo”, determinan que para que un producto se califique como originario se deberá tener en cuenta:

- **Que la expedición directa o transporte directo** supone que la mercancía sale del país parte beneficiario del trato arancelario preferencial (TAP) establecido en un acuerdo comercial (Colombia para el caso de nuestras exportaciones), con destino a otro país parte en el acuerdo correspondiente, que será el otorgante del TAP.

El trayecto que recorra el producto será verificable en el documento de transporte que identifica el puerto de embarque del país beneficiario (Colombia) y el puerto de llegada en el país parte al cual se destina el producto.

- **En general, las normas de origen sobre expedición directa o transporte directo permiten el tránsito por terceros países, siempre que:**
 - esté justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte (no se puede acudir a otros argumentos para justificar el tránsito por terceros países, por ejemplo la redistribución o almacenamiento¹⁴),
 - no se destinen en el tercer país de tránsito al comercio, uso o empleo,
 - sufran en el tercer país de tránsito, exclusivamente las operaciones que permita el acuerdo comercial correspondiente. Usualmente, los acuerdos que establecen requisitos de expedición directa o transporte directo, determinan que la mercancía podrá ser objeto de tránsito, siempre que en los transbordos y almacenamientos, la mercancía sufra exclusivamente operaciones de carga, descarga o manipulación, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación,
 - Algunos acuerdos que establecen la expedición directa o transporte directo permiten además el fraccionamiento de envíos, es el caso de la Alianza del Pacífico, el ALC con Chile y el ALC con los Estados AELC.
- **Los acuerdos que establecen condiciones sobre “Tránsito y Transbordo”, determinan que para que un producto califique como originario deberá tenerse en cuenta que:**
 - La mercancía debe ser exportada del país beneficiario del TAP establecido en un acuerdo comercial,
 - La mercancía que sea objeto de tránsito y transbordo:
 - *No debe sufrir procesamiento ulterior, exclusivamente se permiten operaciones de descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a Colombia.* Algunos acuerdos también permiten el fraccionamiento de los envíos,

14. Ver concepto de la SGTA número 0001 de febrero 15 de 2010

- *Debe permanecer bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio del tercer país cuando es objeto de tránsito o transbordo.*

En las solicitudes de trato arancelario preferencial se deberá **acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a “expedición directa o transporte directo” o “tránsito y transbordo”**, según se determine en el acuerdo comercial correspondiente. Para ello, se recomienda **obtener y presentar a solicitud de la Aduana del país parte importador:**

- Documento de transporte que acredite el transporte de la mercancía desde Colombia hasta el País Parte importador que otorga el TAP establecido en el acuerdo comercial correspondiente,
- Si es el caso, los documentos de transporte que acrediten el transporte desde Colombia hasta un tercer país en el cual hace tránsito la mercancía, y el documento de transporte que acredite el transporte desde ese tercer país hasta el País Parte importador en el acuerdo comercial que establece el TAP que se solicita, y
- Certificación expedida por la autoridad aduanera competente del tercer país en el cual el producto hace tránsito, que haga constar que la mercancía no sufrió procesamiento alguno distinto a carga, descarga o manipulación (y si lo permite el acuerdo, fraccionamiento) y estuvo bajo control aduanero durante el tiempo de permanencia en ese lugar. La mercancía únicamente podrá sufrir las operaciones que permita el acuerdo correspondiente¹⁵.

A continuación, se transcriben los textos de los Acuerdos que se refieren a expedición directa o transporte directo, tránsito y transbordo.

- 1) **AC Colombia - UE:** Este Acuerdo establece en el Párrafo 1 del Artículo 13 del Anexo II que el TAP únicamente aplica a productos *“que sean **transportados directamente** entre la Unión Europea” y Colombia. Indica además que “...los productos podrán ser transportados a través de otros terri-*

¹⁵. En términos generales, cuando se establece en los acuerdos comerciales la exigencia de expedición directa debe entenderse que el tránsito o el transbordo debe estar justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte, además de condiciones respecto a que en el lugar de tránsito en el tercer país la mercancía no se destine al comercio, uso o empleo, y que únicamente sea sometida a las operaciones requeridas para mantenerla en buenas condiciones o asegurar su conservación tales como carga, descarga y manipulación con las limitaciones que indique cada acuerdo comercial (Ver Concepto 001 de 2010 de la SGTA).

torios, de presentarse la ocasión, incluyendo trasbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal y no se sometan a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado.

Respecto, a los documentos establece en el Párrafo 3 del mismo Artículo, que:

“A solicitud de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se proporcionará la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, mediante la presentación de:

- i. documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde el país de origen hasta la Parte importadora;*
- ii. documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o*
- iii. a falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo.”*

2) A - ACE No. 59 CAN-MERCOSUR: el artículo 14 del Anexo IV del Acuerdo establece que:

“Para que una mercancía originaria se beneficie del tratamiento preferencial, deberá expedirse directamente de la Parte Signataria exportadora a la Parte Signataria importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

- a)** *Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes Signatarias del Acuerdo;*
- b)** *Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no signatarios del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:*
 - i.** *El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;*

- ii. No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
- iii. No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Para los efectos de lo dispuesto en el literal b) precedente, en caso de trasbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no signatario del Acuerdo, las autoridades aduaneras podrán exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no signatario, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.”

B - ACE No. 72 COLOMBIA -MERCOSUR: el artículo 14 del Anexo IV del Acuerdo establece que Inicia con el siguiente texto: *Para que una mercancía conserve su carácter de originaria y se beneficie del tratamiento preferencial,”(luego sigue igual al anterior).*

3) ALC CANADÁ - COLOMBIA: El Artículo 314 del Capítulo 3 del Acuerdo establece las condiciones sobre **Tránsito y Transbordo**, indica que: *“Una mercancía que califique como originaria de conformidad con este Capítulo, que sea exportada de una Parte mantendrá su estatus de originaria sólo si la mercancía:*

(a) no sufre un procesamiento ulterior o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, distinta del descargue, recargue o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de una Parte; y

(b) permanece bajo el control de la autoridad aduanera fuera de los territorios de las Partes.”

4) ALC COLOMBIA - ESTADOS AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA): El Artículo 14 del Anexo V del Acuerdo establece sobre **Transporte Directo** que:

“1. El trato preferencial que establece el presente Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Ane-

xo, que sean transportados directamente entre las Partes. No obstante, los productos podrán ser transportados a través del territorio de países que no sean Parte siempre que no sean sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga, fraccionamiento de envíos o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buen estado. Los productos permanecerán bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito.

2. El importador, cuando le sea solicitado, proporcionará a la autoridad aduanera de la Parte importadora evidencia apropiada de que las condiciones establecidas en el parágrafo 1 han sido cumplidas. Tal evidencia podrá incluir:

- (a) documentos de transporte, tales como guías aéreas, conocimientos de embarque o documentos de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde el país de origen hasta el país importador;
- (b) documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o
- (c) cualquier otra prueba documental de soporte.

3. Para la aplicación del parágrafo 1, los productos originarios podrán ser transportados por tuberías a través de territorios diferentes a aquellos de Colombia o al de un Estado AELC.”

- 5) ALC COLOMBIA-CHILE:** El Artículo 4.12 del Capítulo 4 del Acuerdo establece las condiciones sobre **Tránsito y Transbordo**, indica que:

“Una mercancía no perderá su calidad de originaria, si:

- (a) no sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio de una Parte; y
- (b) permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte”.

6) ALC COLOMBIA-COREA: El Artículo 3.15 sobre **Transporte Directo** establece que:

1. Una mercancía originaria que es transportada a través del territorio de una no Parte, se considerará como no originaria, a menos que pueda demostrarse que la mercancía:

(a) no sufre una mayor producción u otra operación en el territorio de esa no Parte, diferente a la descarga, división de carga por razones de transporte, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservarla en buen estado;

(b) permanece bajo el control de la aduana mientras que esté fuera del territorio de una o ambas Partes, y

(c) no entran en el comercio o el consumo en el territorio de esa no Parte.

2. Evidencia que las condiciones establecidas en el párrafo 1 se han cumplido se proporcionarán, previa solicitud, a la autoridad aduanera, de conformidad con los procedimientos aplicables en la Parte importadora, por la producción de:

(a) evidencia de las circunstancias relacionadas con el transbordo o el almacenamiento de las mercancías en el territorio de la no Parte; o

(b) un documento expedido por la autoridad aduanera u otra autoridad competente del país no Parte, que indica que las condiciones establecidas en el apartado 1 se han cumplido.

7) APC COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS: El Artículo 4.13 del Capítulo Cuatro del Acuerdo establece las condiciones sobre Tránsito y Transbordo, indica que:

"Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:

(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o

cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o

(b) no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.”

8) ALIANZA DEL PACÍFICO: El Artículo 4.15 del Acuerdo establece las condiciones sobre Tránsito y Transbordo, así:

1. *Para que las mercancías conserven su carácter de originarias y se beneficien del tratamiento arancelario preferencial, éstas deberán haber sido expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. Para tal efecto, se considerarán expedidas directamente:*

(a) *las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes;*

(b) *las mercancías en tránsito a través de uno o más países que no sean Parte del presente Protocolo Adicional, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, siempre que:*

(i) *no sean objeto de ninguna operación fuera del territorio de las Partes, excepto la carga, descarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones, y*

(ii) *permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.*

2. *El importador podrá acreditar el cumplimiento del párrafo 1 (b):*

(a) *en caso de tránsito o transbordo, con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda;*

(b) *en caso de almacenamiento, con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte, o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad com-*

petente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento, o

(c) a falta de lo anterior, cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte.

- 9) CAN:** La Decisión 416 de 1997 modificada por la Decisión 799 de 2014 establece que:

“Para ser consideradas originarias del territorio de cualquier País Miembro y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de la presente Decisión, las mercancías deberán ser **expedidas directamente**.

Se considerarán expedidas directamente del territorio de un País Miembro exportador al territorio de otro País Miembro importador:

a) Las mercancías transportadas únicamente a través del territorio de la Subregión;

b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países de fuera de la Subregión, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países siempre que:

- i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;*
- ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y*
- iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.”*

- 10) TLC COLOMBIA-COSTA RICA:** El régimen respecto a **Tránsito y Transbordo** se encuentra en el Artículo 3.14 el cual establece que:

Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:

(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o

(b) no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

11) TLC COLOMBIA-EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS: El Artículo 4.14 del Capítulo 4 establece las condiciones que deben cumplirse cuando el producto se sometido a Tránsito y Transbordo. Indica que:

“Cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:

(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o

(b) no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera.”

12) TLC COLOMBIA-MÉXICO: El Artículo 6-12 del Tratado sobre **Transbordo y expedición directa** establece las siguientes condiciones:

“1. Un bien no se considerará como originario aun cuando haya sido producido de conformidad con los requisitos del artículo 6-03, si con posterioridad a esa producción, el bien sufre un proceso ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantenerlo en buena condición o transportarlo al territorio de una Parte.

19. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, un bien no perderá su condición de originario cuando, al estar en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países:*

a. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

b. no esté destinado al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito; y

c. durante su transporte y depósito no sea sometido a operaciones diferentes del embalaje, empaque, carga, descarga o manipulación para asegurar su conservación.

El artículo 6-12 transcrito fue objeto de un Acuerdo entre las partes (Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo 6-12 (Transbordo y Expedición Directa), con el objeto de determinar cómo se acreditarán las condiciones de Transbordo y expedición directa, dicho acuerdo establece que:

“...se podrá acreditar que los bienes que hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, de acuerdo con lo siguiente:

I. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el cual conste la fecha y lugar de embarque de los bienes y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichos bienes hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado sin transbordo ni almacenamiento temporal.

II. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando los bienes sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que los bienes que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de Transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado.

III. Con la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que los bienes permanecieron bajo control y vigilancia aduanera, tratándose de bienes que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado.”

13) AAP NO. 28 COLOMBIA-VENEZUELA: El Artículo 11 del Anexo II del Acuerdo establece que:

“Para que una mercancía originaria se beneficie del tratamiento preferencial, deberá expedirse directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

- a.** Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una Parte del Acuerdo;*
- b.** Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, que hayan estado bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:*
 - i.** el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;*
 - ii.** no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y*
 - iii.** no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipulación, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.*

Para efectos de lo dispuesto en el literal b), en caso de transbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no Parte del Acuerdo, la autoridad aduanera del país importador podrá exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no Parte, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.”

14) AAP NO. 29 COLOMBIA-PANAMÁ: El Artículo 8 del Anexo II del Acuerdo establece que:

“Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a.** las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo;*
- b.** las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:*

- i. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;*
- ii. no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y*
- iii. no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.*

15) AAP No. 31 CARICOM-COLOMBIA: El Artículo 8 del Anexo III del Acuerdo (que sustituyó el Anexo IV) establece que:

“Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a)** Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo;
- b)** Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;*
 - ii) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y*
 - iii) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.*

16) AAP No. 49 COLOMBIA-CUBA: El Artículo 13 del Anexo III del Acuerdo establece las obligaciones respecto a las operaciones de **tránsito y transbordo** que pueda sufrir el producto. Dispone:

“que una mercancía no se considerará originaria si:

- a)** *sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier*

otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o

b) *no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.*

- 17) AR-PAR No. 4:** El Artículo Cuarto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI (Régimen General de Origen) relativo a la Comprobación del origen establece que:

“Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

a) *Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo.*

b) *Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:*

i) *el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;*

ii) *no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y*

iii) *no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.”*

- 18) SGP:** Existen varias situaciones dependiendo del régimen de origen del esquema, por ejemplo: el de Australia no establece la obligación de Expedición o transporte directo; el de Japón establece que en principio, los productos deben transportarse directamente al Japón, sin pasar por ningún territorio distinto del país exportador receptor de las preferencias, pero establece algunas condiciones cuando no se cumpla esta condición; El de Turquía establece que deben transportarse directamente entre el País beneficiario y Turquía.

OBLIGACIONES DE LOS EXPORTADORES QUE DECLARAN UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO



La declaración bajo la gravedad del juramento de un productor o un exportador colombiano en una prueba de origen de que la mercancía califica como originaria, genera para ellos obligaciones claramente determinadas en los acuerdos comerciales, así como para el importador ubicado en el país parte otorgante del trato arancelario preferencial.

Aunque la obligación principal es el cumplimiento integral del régimen de origen del acuerdo comercial que prevé el trato arancelario preferencial que aplicará el importador fundamentado en la prueba de origen, también constituye una obligación sustancial demostrar que el producto exportado de Colombia califica como originario, tanto a la DIAN como a las autoridades competentes del país de importador cuando estas lo requieran, conforme se establezca en el acuerdo comercial correspondiente.

En consecuencia, el exportador se obliga a comprobar el cumplimiento del régimen de origen correspondiente en un eventual procedimiento de verificación de origen iniciado por el país de exportación o el país de importación del producto, según lo establezcan las normas de origen del acuerdo comercial con fundamento en las cuales se emitió la prueba de origen utilizada para la solicitud de trato arancelario preferencial en el país de importación.

A manera de ejemplo sobre las obligaciones para los exportadores derivadas de la declaración de la mercancía como originaria, se transcriben las obligaciones definidas en algunos acuerdos comerciales para los exportadores:

1) TLC COLOMBIA-MEXICO

“Artículo 7-04: Obligaciones respecto a las exportaciones.

- 1. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor de esa Parte que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen, entregue copia del certificado validado o de la declaración de origen a la autoridad competente cuando ésta lo solicite.*
- 2. Un exportador o un productor que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen y tenga razones para creer que ese certificado o declaración contiene información incorrecta, debe comunicar sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración a todas las personas a quienes se les hubiere entregado así como, de conformidad con la legislación de la Parte de que se trate a la autoridad competente de la Parte exportadora. En ese caso no podrá ser sancionado por haber presentado un certificado o declaración incorrecto.*
- 3. Cada Parte dispondrá que el certificado o la declaración de origen falsos hechos por un exportador o por un productor tenga las mismas consecuencias administrativas que tendrían las declaraciones o manifestaciones falsas hechas en su territorio por un importador en contravención de sus leyes y reglamentos aduaneros, con las modificaciones que pudieren requerir las circunstancias.”*

Artículo 7-06: Registros contables.

- 1. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor que llene y firme un certificado o declaración de origen, conserve durante un mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de firma del certificado o declaración, todos los registros y documentos relativos al origen del bien, incluyendo los referentes a:*

- a) la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien que es exportado de su territorio;*
 - b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales utilizados en la producción del bien que se exporte de su territorio; y*
 - c) la producción del bien en la forma en que se exporte de su territorio.*
- 2.** Cada Parte dispondrá que el exportador o el productor proporcionará a la autoridad competente de la Parte importadora los registros y documentos mencionados en el párrafo 1. Cuando los registros y documentos no estén en poder del exportador o productor, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales los registros y documentos para que sean entregados por su conducto a la autoridad competente que realiza la verificación.”

2) ACE 59 CAN-MERCOSUR

“Artículo 29.- De los productores y exportadores

El exportador o productor que haya diligenciado y firmado un certificado o una declaración jurada de origen y tenga razones para creer que el certificado o declaración jurada de origen presenta errores de forma, notificará a la entidad certificadora o a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y al importador, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración jurada de origen. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración jurada de origen incorrecta, siempre que el caso no se encuentre sujeto a un procedimiento de control y verificación de origen establecido en la Sección IV del presente Régimen o a alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de cualquiera de las Partes Signatarias.

La entidad certificadora y el importador notificarán el hecho señalado en el párrafo anterior a las autoridades competentes de las Partes Signatarias en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación por parte del exportador o productor.

El productor y/o exportador, según corresponda, deberán notificar las modificaciones que afecten la validez de la declaración jurada de origen según lo dispone el Artículo 12 del presente Régimen.

Los exportadores y productores mantendrán en sus archivos las copias y los documentos sustentatorios de la información contenida en los certificados de origen expedidos y en las declaraciones juradas, por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de su emisión, incluyendo los documentos relacionados con:

- i) la compra de la mercancía que se exporta de su territorio;*
- ii) la compra de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados para la producción de la mercancía que se exporta de su territorio;*
- iii) el proceso de elaboración de la mercancía en la forma en que se exporta de su territorio;*
- iv) otros documentos y registros relativos al origen de la mercancía.*

El exportador o productor, que haya diligenciado y firmado una declaración jurada de origen, deberá responder a la solicitud que le formulen sus autoridades competentes de las Partes Signatarias, así como de entregar una copia de la declaración jurada de origen y de los documentos adicionales que la sustenten cuando le sean requeridos por ellas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Cuando los registros y documentos no están en poder del exportador o del productor de la mercancía, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales los registros y documentos señalados en los literales precedentes para que sean entregados por su conducto o directamente a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora.

El productor deberá dar respuesta a la solicitud de visitas a los lugares de producción de la mercancía, que formule la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de recibida la solicitud, y brindará las facilidades para que dichas autoridades efectúen su labor de verificación en la fecha acordada de visita.”

3) COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

“Artículo 4.20: Obligaciones Respecto a las Exportaciones

1. Cada Parte dispondrá que:

- (a) un exportador o un productor en su territorio que haya proporcionado una certificación escrita o electrónica, de conformidad con el Artículo 4.15, a solicitud, deberá proporcionar una copia a la Parte exportadora;*
- (b) la certificación falsa hecha por un exportador o por un productor en su territorio, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte es originaria, estará sujeta a sanciones equivalentes a aquellas que aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación, con las modificaciones apropiadas; y*
- (c) cuando un exportador o un productor en su territorio haya proporcionado una certificación y tiene razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar prontamente y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación.*

Artículo 4.17: Requisitos para mantener registros

- 1.** *Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio, que proporcione una certificación de conformidad con el Artículo 4.15, conserve por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación era una mercancía originaria incluyendo los registros relativos a:*
 - (a) la adquisición, los costos, el valor y el pago por la mercancía exportada;*
 - (b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y*
 - (c) la producción de la mercancía, en la forma en la cual ésta fue exportada.”*

11. CONCLUSIONES



Este documento hace referencia a los acuerdos comerciales en vigor para Colombia, resume o transcribe los textos que se refieren a los temas relacionados con las pruebas de origen, explica de manera general los procedimientos para la expedición por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de las pruebas de origen que así lo requieren y hace relación, de igual forma, a la expedición de las pruebas de origen que no requieren validación de la entidad (Autocertificación).

Se espera que la lectura de la cartilla provea algunas herramientas para que los exportadores colombianos inicien sus procedimientos adecuadamente o mejoren si es el caso los procedimientos que siguen para la expedición de las pruebas de origen, de tal manera que sus clientes en el exterior se beneficien de forma oportuna y adecuada del trato arancelario preferencial previsto en los acuerdos comerciales en vigor para Colombia.

Se desprende de este documento la importancia de estudiar detalladamente en forma previa a la presentación de la declaración juramentada de origen, si fuera requerida, y de la expedición de las pruebas de origen, las normas de origen del acuerdo de su interés con el objeto de determinar:

- ¿Cuáles son las reglas de origen que establece el acuerdo?,
- ¿Si el acuerdo establece reglas específicas de origen, cual aplica al producto que será objeto de una declaración de origen en la exportación?,
- ¿Se cumplen las reglas de origen aplicables y si es el caso, la regla específica de origen?,

- ¿Cuáles son los criterios establecidos en el acuerdo para calificar la mercancía como originaria y, entre ellos cuál es el elegible considerando la mercancía y los requisitos generales y específicos de origen para considerar la mercancía como originaria?
- ¿Cuáles obligaciones se generan por el hecho de declarar una mercancía como originaria de Colombia?

Las respuestas a estas preguntas son requeridas para iniciar los procedimientos que se tratan en este documento, que una vez desarrollados permiten al exportador obtener una prueba de origen válida, sin perjuicio, que como se explica en el título de obligaciones respecto a transporte y tránsito o transbordo, el exportador haga la planeación logística para cumplir las obligaciones establecidas al respecto en el acuerdo comercial que corresponda.



12. LISTA DE ANEXOS

- ANEXO 1 -** Criterios de calificación de un producto como originario
- ANEXO 2 -** Procedimiento para descargar el aplicativo informático y crear una declaración juramentada
- ANEXO 3 -** Instrucciones diligenciamiento de la declaración juramentada de origen
- ANEXO 4 -** Pruebas de origen establecidas en los acuerdos comerciales en vigor para Colombia

ANEXO 1

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO

1 - ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA Y PERU	
UNIÓN EUROPEA: ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESTONIA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESPAÑA, , FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO (DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), REPUBLICA CHECA, RUMANÍA Y SUECIA	
Anexo II - Reglas de Origen. Sección II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». Artículo 2 - Requisitos Generales	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal A	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea: (a) productos totalmente obtenidos en la Unión Europea en el sentido del artículo 5; y
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal B	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea: (b) productos obtenidos en la Unión Europea que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea en el sentido del artículo 6.
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal A	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (a) productos totalmente obtenidos en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 5; y
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal B	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (b) productos obtenidos en un País Andino signatario que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 6.
2 A - ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY), CAN (ECUADOR Y COLOMBIA) Y VENEZUELA	
ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN. Sección I: Criterios para la calificación del origen	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 2, Inciso c)	c. las mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios de las Partes Signatarias , de acuerdo con los Artículos 3, 4 ó 5 del presente Régimen.
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso a)	a) los productos del reino mineral obtenidos del suelo y subsuelo del territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso b)	b) los productos del reino vegetal recolectados o cosechados en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso c)	c) los animales vivos nacidos, capturados o criados en el territorio de las Partes Signatarias;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso d)	d) los productos obtenidos de animales vivos, capturados o criados en el territorio de las Partes Signatarias;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso e)	e) los productos obtenidos de la caza, recolección, pesca o acuicultura llevada a cabo en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso f)	f) los productos del mar extraídos fuera de su mar y demás aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte Signataria, o fletados o arrendados, o afiliados siempre que tales barcos estén registrados y/o matriculados de acuerdo con su legislación interna;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso g)	g) las mercancías elaboradas a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso e), obtenidos por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte Signataria, o fletados, o arrendados, o afiliados siempre que tales barcos estén registrados y/o matriculados de acuerdo con su legislación interna;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso h)	h) los desechos y desperdicios que resulten de la utilización, del consumo, o de los procesos industriales realizados en el territorio de las Partes Signatarias, destinados únicamente a la recuperación de materias primas;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 3, Inciso i)	i) las mercancías elaboradas en el territorio de las Partes Signatarias, a partir exclusivamente de los productos mencionados en los incisos a) a h).
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 4, Inciso a)	a) las mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamble o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, se clasifiquen en una partida diferente a aquellas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 4, Inciso b)	b) las mercancías que no cumplan con lo establecido en el literal anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamble o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación: En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%. En el caso de Colombia, Venezuela y Uruguay, el porcentaje de partida será del 50%, aplicable hasta el séptimo año, y a partir del octavo año será del 45%. Durante ese período, las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de llegar al 40%. En el caso de Ecuador y Paraguay, el porcentaje de partida será del 60%, el cual pasará al 55% a partir del sexto año y al 50% a partir del décimo año. Las Partes Signatarias analizarán en ese período la posibilidad de que llegue al 40%;
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 4, Inciso c)	c) las mercancías que resulten de un proceso de ensamble o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación: En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%. En el caso de Colombia, Venezuela y Uruguay, el porcentaje de partida será del 50%, aplicable hasta el séptimo año, y a partir del octavo año será del 45%. Durante ese período, las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de llegar al 40%.
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.1	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Argentina y Colombia)
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.4	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Brasil y Colombia).
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.7	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Paraguay y Colombia)

AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 3.10	Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen. Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo. (Requisitos específicos de origen acordados entre Uruguay y Colombia)
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 8, Inciso a)	a) Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas, no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.
AAP-ACE 59 Anexo IV, Artículo 8, Inciso b)	b) Los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas entregados con la mercancía como parte de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas usuales de la mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria siempre que: i) los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen por separado en la propia factura; y ii) la cantidad y el valor de dichos accesorios, refacciones o repuestos y herramientas sean los habituales para el bien. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, las refacciones o repuestos y herramientas se tomará en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal a)	Artículo 5. Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: a) Obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias; o
ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal b)	Artículo 5. Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: b) Producido enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, exclusivamente con materiales que califiquen como originarios de conformidad con el Régimen de Origen de este Acuerdo; o
ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal c)	Artículo 5. Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: c) Elaborado utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA; o
ANEXO IV Apéndice 2 Artículo 5 Literal d)	Artículo 5. Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 del Artículo 1 será considerado como originario si es: d) Elaborado utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el literal c) precedente, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere: i. Para el caso del MERCOSUR 55% del valor FOB de exportación del producto. ii. Para los productos comprendidos en las codificaciones NALADISA que figuran en el apéndice II: 2012 en adelante: Colombia y Venezuela 50%, Ecuador 60% iii. Para los productos comprendidos en las codificaciones NALADISA que figuran en el apéndice III: 2012 en adelante: Colombia y Venezuela 45%, Ecuador 55%
2 B - ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DE MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY) Y COLOMBIA	
ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN. Sección I: Criterios para la calificación del origen	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Anexo IV, Artículo 2°, literal a)	Cuando son mercancías enteramente obtenidas en las Partes Signatarias
Anexo IV, artículo 2°, literal c)	Mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios
Anexo IV, artículo 4°, literal a)	Mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, se clasifiquen en una partida diferente a aquellas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, artículo 4, literal a);
Anexo IV, artículo 4°, literal b)	Mercancías que no cumplan con lo establecido en el Anexo IV, el artículo 4 literal a) porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal b);
Anexo IV, artículo 4°, literal c)	Mercancías que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal c).
Anexo IV, artículo 8°, literal a)	Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 2	Para el caso de Colombia: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c)).
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 3	Para conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 4	Para el caso de las carrocerías, remolques y tractores (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales d) a f))
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal a)	Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en una o más de las Partes.
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal b)	Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) enteramente producidas en el territorio de una o más de las Partes, a partir de materiales originarios de conformidad con el régimen de este Acuerdo.
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal c)	Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA. (Cambio de Partida).
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso ii)	Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice II), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso ii).
Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso iii)	Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice III), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso iii).

Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.1	Requisitos bilaterales acordados entre la República de Argentina y la República de Colombia.
Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.2	Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia.
Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.3	Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y Colombia
Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.4	Requisitos bilaterales acordados entre la República Oriental del Uruguay y Colombia
Anexo IV, Anexo II, Apéndice 5.1.	Entendimiento entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia sobre la profundización de preferencias arancelarias bilaterales en el sector automotor.
Anexo IV, Anexo II, Apéndice 5.2.	Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Colombia relativo al sector automotor.
Anexo IV, Anexo II, Apéndice 5.3.	Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Colombia Relativo a los Sectores Químico y Plástico.

3 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA**Capítulo 3 Reglas de Origen. Artículo 301 - Mercancías Originarias**

Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	Artículo 301 a) La mercancía sea "obtenida en su totalidad o producida enteramente" en el territorio de una o de ambas Partes, según se define en el Artículo 318 - Definiciones (Minerales, plantas, animales, desechos y desperdicios, mercancía producidas a partir de ellos) .
B	Artículo 301 b) La mercancía satisfice las condiciones establecidas para esa mercancía en el Anexo 301 (Reglas específicas de origen) como resultado de que una producción se lleve a cabo enteramente en el territorio de una o ambas Partes
C	Artículo 301 c) la mercancía sea producida enteramente en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios .
D	Artículo 301 d) excepto lo dispuesto en el 301 (reglas específicas de origen) o excepto una mercancía del Capítulo 1 a 24, Las partidas 39.01 a 39.14 o los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado: (i) La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o ambas partes, (ii) Uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no pueda satisfacer los requerimientos del Anexo 301 (REOs) porque tanto la mercancía como los materiales no originarios están clasificados en la misma subpartida, o en una partida que no se subdivide más allá en subpartidas, y (iii) El valor de los materiales no originarios clasificados como o con la mercancía no exceda 55 por ciento del valor de la transacción de la mercancía, y la mercancía cumpla con todos los otros requisitos aplicables de este Capítulo.

4 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)**ANEXO V - REGLAS DE ORIGEN. TÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS". Artículo 2 - Criterios de Origen**

Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	(a) productos totalmente obtenidos en una Parte de conformidad con el significado del Artículo 4;
B	(b) productos obtenidos en una Parte que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Parte en cuestión, de conformidad con el significado del Artículo 5; o
C	(c) productos obtenidos en una Parte exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo .

5 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI**CAPÍTULO 4 . RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 4.1: MERCANCÍAS ORIGINARIAS**

Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	a) la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, según la definición del Artículo 4.26;
B	b) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones de este Capítulo; o
C	c) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

6 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA**CAPÍTULO TRES - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN, ARTÍCULO 3.1: MERCANCÍAS ORIGINARIAS**

Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	(a) la mercancía cumpla con una de las siguientes condiciones: (i) la mercancía es totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes de acuerdo al Artículo 3.2; y (b) la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables bajo este Capítulo.
B	(a) la mercancía cumpla con una de las siguientes condiciones: (ii) la mercancía cumple con todos los requisitos aplicables en el Anexo 3-A, como resultado de procesos realizados enteramente en el territorio de una o ambas Partes; y (b) la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables bajo este Capítulo.
C	(a) la mercancía cumpla con una de las siguientes condiciones: (iii) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios; y (b) la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables bajo este Capítulo.

7 - ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
Capítulo Cuatro - Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen. Artículo 4.1: Mercancías Originarias	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
(a)	(a) la mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
(b) i)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
(b) ii)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
(c)	(c) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

8 - ALIANZA DEL PACÍFICO	
CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN. ARTÍCULO 4.2: Criterios de Origen	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	Salvo que se disponga algo distinto en el presente Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando sea: (a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.3; y la mercancía cumpla todas las demás disposiciones aplicables en el presente Capítulo.
B	Salvo que se disponga algo distinto en el presente Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando sea: (b) producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con el presente Capítulo, y la mercancía cumpla todas las demás disposiciones aplicables en el presente Capítulo.
C	Salvo que se disponga algo distinto en el presente Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando sea: (c) producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Anexo 4.2; y la mercancía cumpla todas las demás disposiciones aplicables en el presente Capítulo.

9 - COMUNIDAD ANDINA	
Decision 416, Capítulo II - DE LAS NORMAS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal A	a) Integramente producidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la presente Decisión.
Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal B	b) Elaboradas en su totalidad con materiales originarios del territorio de los Países Miembros.
Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal C	c) Que cumplan con los requisitos específicos de origen fijados de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo de Cartagena, los que prevalecerán sobre los demás criterios de la presente Decisión.
Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal D	d) Las que no se les han fijado requisitos específicos de origen, cuando resulten de un proceso de ensamblaje o montaje siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal E	e) Las no comprendidas en el literal anterior, que no se les han fijado requisitos específicos de origen y en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios cuando cumplan con las siguientes condiciones: i) Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio de un País Miembro; y ii) Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios;
Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal F	f) A las que no se les han fijado requisitos específicos de origen y que no cumplan con lo señalado en el inciso ii) del literal anterior, siempre que en su proceso de producción o transformación se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Decision 416, Capítulo II, Artículo 2, Literal G	g) Los juegos o surtidos de mercancías , siempre que cada una de las mercancías en ellos contenida, cumplan con las normas establecidas en la presente Decisión.

10 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	
CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN - ARTÍCULO 3.1: MERCANCÍAS ORIGINARIAS	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	(a) es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, según se define en el Artículo 3.2; y cumpla con las demás disposiciones del presente Capítulo.
B	(b) es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3-A; o y cumpla con las demás disposiciones del presente Capítulo.
C	(c) es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios , y cumpla con las demás disposiciones del presente Capítulo.

11 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	
CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN. Artículo 4.3 Mercancía Originaria	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	(a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
B	(b) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Capítulo; o
C	(c) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.3 y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables en este Capítulo.

12 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (AAP No. 33 - ALADI)	
CAPÍTULO VI - REGLAS DE ORIGEN - ARTÍCULO 6-03	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	a) sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más Partes según la definición del artículo 6-01;
B	b) sea producido en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este artículo;
C	c) sea producido en territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos según se especifica en el anexo a este artículo y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;
D	d) sea producido en territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo a este artículo, así como con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;
E	e) sea producido en territorio de una o más Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional según se especifique en el anexo a este artículo , así como con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;
F	f) excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado, sea producido en territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que: i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04, no sea inferior al porcentaje establecido en el anexo a este artículo o en el artículo 6-18, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo.
G	g) Sea un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 al Artículo 4-02 o un bien a los que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 6-19 que cumpla con las Reglas de Origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI. A este criterio no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 del Tratado.
13 - ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL No 28 ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA (ALADI)	
Anexo II Régimen de Origen. Sección II Criterios para la Calificación de Origen: Artículo 3 Mercancías Originarias	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal a)	a) Las mercancías listadas a continuación cuando sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una Parte:
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal b)	b) Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Régimen;
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal c)	c) Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del presente Régimen. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el literal d).
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal d) Inciso i.	d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones: i. que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento valor FOB de exportación de la mercancía;
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal d) Inciso ii.	d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones: ii. que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a aquellas en las que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios;
Anexo II Artículo 3, Párrafo 1 Literal d) Inciso iii.	d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones: iii. cuando no cumplan con lo establecido en el inciso anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes no implique un cambio de partida arancelaria, que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía y en su elaboración se utilicen materiales originarios de las Partes.
Anexo II Artículo 7	Artículo 7. Los juegos o surtidos de mercancías: Los juegos o surtidos, clasificados según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Armonizado, serán considerados originarios cuando todas las mercancías que lo componen sean consideradas originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15% del precio FOB del juego o surtido.
14 - ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA (ALADI)	
ANEXO I - REGLAMENTO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS. CAPÍTULO II: DE LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN	
Criterio (Se Indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal a)	a. Las materias o productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo los de la caza y los de la pesca) extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las Partes.
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal b)	b. en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal c)	c. Las materias o productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos con bandera nacional legalmente registrados o arrendados por empresas establecidas en sus territorios;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal d)	d. Las escorias, cenizas, desperdicios, desechos o recortes, recolectados u obtenidos de procesos de transformación realizados en el territorio de las Partes, destinados exclusivamente a la recuperación de materias primas, y que no constituyan residuos tóxicos o peligrosos de acuerdo a la legislación nacional e internacional que regula la materia;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal e)	e. Las mercancías elaboradas en las Partes a partir, exclusivamente, de materias o productos originarios ;
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal f) Inciso I.	f. Las mercancías que incorporen materias o productos de terceros países, producidas en el territorio de las Partes, que cumplan según lo establecido en el presente Reglamento con: I. Un cambio de clasificación arancelaria dado como criterio general con un cambio de partida arancelaria:
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal f) Inciso II.	f. Las mercancías que incorporen materias o productos de terceros países, producidas en el territorio de las Partes, que cumplan según lo establecido en el presente Reglamento con: II. Un porcentaje de contenido regional del 40 por ciento; El porcentaje de contenido regional se aplicará para aquellos productos a los que no se les han fijado requisito específico de origen que resulten de un proceso de ensamble o montaje, o para aquellos productos que no sufran un cambio de clasificación arancelaria debido a que la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente, o la subpartida arancelaria sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente.
Anexo I Capítulo II Artículo 3, Literal f) Inciso III.	f. Las mercancías que incorporen materias o productos de terceros países, producidas en el territorio de las Partes, que cumplan según lo establecido en el presente Reglamento con: III. Un requisito específico de origen a nivel de producto, fijado por el Consejo de Administración establecido en el artículo 35 del presente Acuerdo. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales del presente Reglamento.

15 -ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM (ALADI)	
Beneficiarios de CARICOM: Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas.	
Otorgantes a Colombia: Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago	
ANEXO III DEL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO - NORMAS DE ORIGEN. CAPITULO 2 DETERMINACION DE ORIGEN - Artículo 4	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Anexo III Artículo 4, Literal a)	a) Las mercancías o productos íntegramente producidos que se describen en incisos i) a iv)
Anexo III Artículo 4, Literal b)	b) Las mercancías producidas en su totalidad en los territorios de las Partes con mercancías o productos originarios de las Partes.
Anexo III Artículo 4, Literal c) Inciso i)	c) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que utilicen inputs no originarios cumplirán con las normas de origen, establecidas en este artículo, de la siguiente manera: i) Las mercancías resultante un proceso de producción o transformación sustancial realizado en los territorios de las partes; y cuyo proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de descripción y Codificación de Mercancías , en partida arancelaria diferente a aquellos en lo que todos los inputs no originarios utilizados en el proceso fueron clasificados.
Anexo III Artículo 4, Literal c) Inciso ii)	c) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que utilicen inputs no originarios cumplirán con las normas de origen, establecidas en este artículo, de la siguiente manera: ii) Mercancías, distintas a las que resulten de un proceso de ensamble en las que el valor CIF de los inputs no originarios utilizados no exceda del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas o el contenido regional no sea inferior del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas;
Anexo III Artículo 4, Literal c) Inciso iii)	c) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que utilicen inputs no originarios cumplirán con las normas de origen, establecidas en este artículo, de la siguiente manera: ii) Mercancías que resulten de un proceso de ensamble en el cual el valor CIF de los inputs no originarios utilizados no exceda del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas o el contenido regional no sea inferior del 50 por ciento del valor FOB de las mercancías producidas;
Anexo III Artículo 4, Literal d)	d) Las mercancías producidas en los territorios de las partes que incorporen inputs de terceros Países, y que cumplan con los requisitos específicos de origen , determinados por el Consejo Conjunto

16 - ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA (ALADI)	
ANEXO III - RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS . Sección I: Reglas de Origen. Artículo 3.- Mercancías Originarias	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Anexo III, Artículo 3, Literal a)	a. las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes
Anexo III, Artículo 3, Literal b)	b. las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el presente Régimen;
Anexo III, Artículo 3, Literal c)	c. excepto lo dispuesto en el literal f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a las de dichos materiales, según el Sistema Armonizado vigente en cada país;
Anexo III, Artículo 3, Literal d)	d. excepto lo dispuesto en el literal f. en el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el literal c. precedente, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida en el Sistema Armonizado vigente en cada país, bastará que el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de los materiales de terceros países, no exceda el 50% del valor FOB de los productos de que se trate;
Anexo III, Artículo 3, Literal e)	e. las mercancías resultantes de operaciones de ensamble o montaje realizadas en el territorio de las Partes, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de esos materiales no exceda el 60% del valor FOB de las mercancías de que se trate;
Anexo III, Artículo 3, Literal f)	f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías cumplan con los requisitos específicos establecidos por acuerdo entre las Partes en Anexo al presente Régimen. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) a e) del presente Artículo.
Anexo III, Artículo 9	Artículo 9.- Juegos o Surtidos de Mercancías 1. Cada Parte dispondrá que si las mercancías son clasificadas como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la Regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción en la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, se considerará como originario sólo si cada mercancía en el juego o surtido es originaria y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables en el presente Régimen. 2. No obstante el párrafo anterior, un juego o surtido de mercancías es originario, si el valor de transacción de todas las mercancías no originarias utilizadas en el juego o surtido no excede el 15 por ciento del valor de transacción del juego o surtido. 3. Las disposiciones de este artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en el presente Régimen

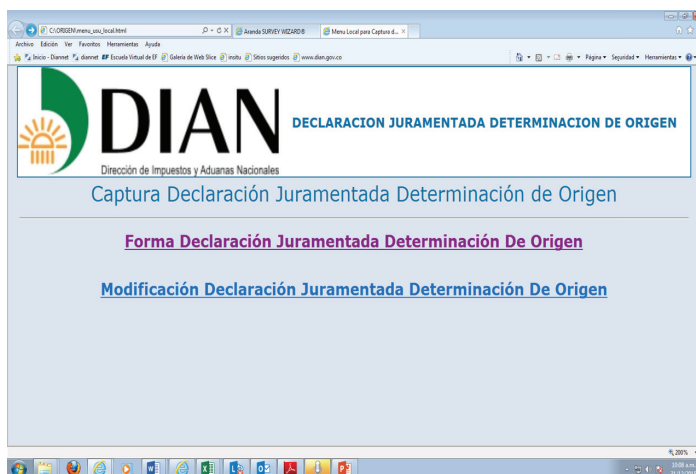
17 - ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4 - ALADI)	
Resolución 252 del Comité de Representantes - Régimen General de Origen de la ALADI	
Criterio (Se indica en el Certificado de origen)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
Resolución 252, Artículo 1, Literal a)	a) Las mercancías elaboradas íntegramente en sus territorios, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del acuerdo.
Resolución 252, Artículo 1, Literal b)	b) Las mercancías comprendidas en los ítem de la NALADISA que se indican en el Anexo 1 de la Resolución 252, por el solo hecho de ser producidas en sus territorios. A tales efectos se considerarán como producidas: - Las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo las de la caza y la pesca), extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas; - Las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y - Las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializadas, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).
Resolución 252, Artículo 1, Literal c)	c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificadas en la NALADISA en partida diferente a la de dichos materiales. No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no participantes y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.
Resolución 252, Artículo 1, Literal d)	d) Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país participante utilizando materiales originarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50% (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.
Resolución 252, Artículo 1, Literal e)	e) Las mercancías que, además de ser elaboradas en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 252.
Resolución 252, Artículo 2	SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida en la NALADISA, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.
18 - SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	
Japón, Noruega, Suiza, incluido Liechtenstein y Turquía,	
Escribir la letra "P"	Productos enteramente obtenidos en ese país
Escribir la letra "W" y, en seguida, la Partida Arancelaria (4 dígitos iniciales de la subpartida arancelaria del producto que se exporta) (Ejemplo 'W' 96.18)	Productos suficientemente transformados o elaborados
Federación de Rusia	
Escribir la letra "P"	Productos enteramente obtenidos en ese país
Escribir la letra "Y", seguido por el valor de los materiales y componentes importados expresados como porcentaje del precio FOB de los productos exportados (Ejemplo: 'Y' 45%)	Productos suficientemente transformados o elaborados

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA DESCARGAR EL APLICATIVO INFORMÁTICO Y CREAR UNA DECLARACION JURAMENTADA DE ORIGEN

1. Crear una carpeta en “C” con el nombre “Origen”.
2. Ingresar al portal de la DIAN.
3. Ingresa a la opción “Gestión Aduanera”.
4. Seleccionar “Ingresar a salida de mercancías”.
5. Inicie sesión, para ello:
 - Llene el espacio del NIT,
 - Selecciones tipo de documento,
 - Llene el espacio en seguida con el número del documento, y
 - Digité la clave de usuario DIAN.
6. En MIS ACTIVIDADES seleccione la barra vertical MENU.
7. Seleccione la opción “salida de mercancías”.
8. Seleccione “certificado de origen”.
9. Seleccione “Creación de la Declaración Juramentada”.
10. En Ingreso a Declaración Juramentada, pulse click en “siguiente”.
11. En la ventana que indica su NIT pulse click en “entrar”.
12. En las opciones generales, selecciones “descargar herramienta”.
13. En la ventana Herramienta Forma 03, seleccione “descargar”.
14. En la ventana, “Esta seguro en descargar herramienta” de un click en “aceptar”.
15. Se abre una ventana, con la pregunta “Que desea hacer con forma 03.zip”.
16. Responda a “Que desea hacer con forma 03.zip” seleccionando “Guardar como”.

17. En la ventana “Guardar como”: seleccionar “equipo”, luego “disco local (c)”: y la carpeta de “origen”. En seguida, seleccione “Guardar”.
18. Como resultado se abre ventana que indica “La descarga de forma 03.zip se completó – seleccione la opción “abrir carpeta”
19. Sobre carpeta “forma 03” dé un click derecho y seleccione “extraer todo”
20. En la Ventana Seleccionar un destino y extraer archivo, se muestra un archivo por examinar con la dirección “C:\origen\forma03”, elimine el texto “\forma03”. Queda únicamente “C:\origen”
21. Seleccione la opción “extraer”
22. Verifique que quedan 10 archivos.
23. Párese sobre la carpeta amarilla llamada “forma03” y dé un click derecho
24. Escoja la opción “eliminar” y en la ventana “está seguro que desea mover esta carpeta a la papelera de reciclaje??” dé un click en “sí”
25. Verifique que quedan 9 archivos
26. Párese en el archivo “Menu usu local”y de doble click. Aparecen las siguientes opciones:



27. Seleccione “Forma Declaración Juramentada Determinación de Origen”.
28. Inicie el diligenciamiento.

ANEXO 3

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION JURAMENTADA DE ORIGEN

La información que se suministra en este formulario requiere el estudio de las normas de origen del acuerdo comercial para el cual se declara un criterio de calificación de origen, por eso se inicia con la siguiente declaración del productor:

“Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada y consignada para el trámite de declaración juramentada es real y veraz e igualmente somos conocedores de las normas, acuerdos y tratados que rigen las normas de origen que se aplican y registran en este procedimiento”.

DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION JURAMENTADA DE ORIGEN (DJ)

PRIMERA PARTE

1. Identificación de la empresa:

Indicar:

- 1.1 **RUT:** Transcribir número del NIT,
- 1.2 **Nombre Contacto:** Nombre de la persona de la empresa productora delegada por el representante legal para responder por la correcta presentación de las declaraciones juramentadas de origen.
- 1.3 **Dirección planta de Producción:** Dirección, ciudad y departamento en la que se ubica la planta de producción de la empresa. Está información debe coincidir con la indicada en el RUT.
- 1.4 **Correo electrónico de notificación.**

Tener en cuenta:

- **Que la Ley 1111 de 2006, artículo 658-3 del Estatuto Tributario establece:** “Por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que la genera: Multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la ac-

tualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT, por cada día de retraso en la actualización de la información”,

- Que entre las actividades económicas indicadas en la escritura pública de constitución de la empresa y en el RUT debe estar la producción del producto que se califica como originario con fundamento en las normas de origen previstas en un acuerdo comercial y, para el cual se presenta la declaración juramentada de origen haciendo constar el criterio de origen aplicable.

2. Producto

Se indica respecto del producto:

2.1 Subpartida arancelaria: a nivel nacional - 10 dígitos

2.2 Nombre comercial:

2.3 Nombre técnico:

2.4 Unidad de comercial: (Ej: kilo, litro, metro, metro cuadrado, etc) que utiliza el productor para la venta del producto.

Tener en cuenta:

- El nombre técnico debe contener la información necesaria para clasificar arancelariamente la mercancía.
- Indicar la subpartida vigente en el Arancel de Aduanas de Colombia. En caso que el Gobierno Nacional modifique la subpartida arancelaria del producto, el Sistema Informático de Origen (SIO) deshabilita la DJ, siendo entonces necesario que el exportador presente una nueva DJ con la nueva subpartida arancelaria.
- Cuando la unidad comercial sea indeterminable (p.e.: juego, caja, kit, etc) se deberá explicar el contenido específico en la casilla 8 – Características técnicas del producto (p.e.: juego de 3 unidades, caja de 5 unidades, kit de reparación de celulares que contiene 1 Destornillador Estria 1.3x40mm, 1 Destornillador Estrella 0.8x40mm, 1 Ventosa, 1 Pinza y 1 Pinza).

4. Materiales importados

Se indica respecto de cada material importado utilizado en la fabricación del producto:

- 4.1 Descripción - Nombre técnico:** La descripción de cada material, deberá contener su nombre técnico y la información necesaria para determinar su clasificación arancelaria.
- 4.2 Subpartida arancelaria a nivel de 10 dígitos:** Indicar la subpartida vigente en la que clasifica el material importado en el Arancel de Aduanas de Colombia.
- 4.3 País de Origen:** País en el cual se elaboró o fabricó el material importado a Colombia.
- 4.4 País de Procedencia.** País del cual se embarca el material importado con destino a Colombia
- 4.5 Unidad de medida:** Ej.: kilo, litro, metro, metro cuadrado, etc. Cuando la unidad de medida sea indeterminable (Ej: juego, caja, kit, etc) se deberá explicar en la casilla 8 – Características técnicas del producto (Ej: “Del material yyy” se utiliza...juego de 3 unidades o caja de 5 unidades o kit de reparación de celulares que contiene 1 Destornillador Estría 1.3x40mm, 1 Destornillador Estrella 0.8x40mm, 1 Ventosa y1).
- 4.6 Cantidad:** Cantidad en la unidad de medida indicada en el numeral 4.5 utilizada en la fabricación del producto. Esta cantidad corresponde al consumo del material importado en la fabricación de cada unidad comercial del producto indicada en la casilla 2.3.
- 4.7 Valor CIF – Valor en términos CIF:** “Costo, Seguro y Flete” significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque. La empresa vendedora debe contratar y pagar los costos y el flete necesarios para llevar la mercancía hasta el puerto de destino designado (INCOTERMS® 2010 de la CCI). En caso que el precio del material importado se haya establecido en un término de negociación distinto, deberán hacerse los ajustes correspondientes.

En caso que el productor no conozca el valor CIF del material, por que adquiere dicho material en el País deberá considerar el precio de compra, y descontar los gastos proyectados en que incurrió el vendedor del material hasta el lugar de entrega (derechos e impuestos a la importación, gastos de agenciamiento aduanero y traslado de la mercancía del lugar de importación hasta el almacén del vendedor, entre otros) y el posible beneficio recibido.

- 4.8 Valor en planta:** Corresponde al Valor CIF, adicionado con los gastos en que se incurra para el traslado de la mercancía hasta la planta de producción.

Cuando el productor no sea el importador directo del material o no conozca el valor CIF del material, por que adquiere el material en el País, deberá considerar el precio de compra y adicionar los gastos para el traslado de la mercancía hasta la planta de producción (a no ser que dicho material sea entregado por el vendedor en la Planta).

El productor deberá asegurarse, cuando declara que un material es originario de un determinado País, de contar con los datos del fabricante del material. Estos podrán ser requeridos si alguna Regla o requisito específico de origen (REO) establecida en el Acuerdo Comercial correspondiente, exige que dicho material sea originario y, con fundamento en el criterio de “acumulación” establecido en el respectivo acuerdo comercial, ese material aunque sea importado puede calificarse como originario, además deberá mantener las pruebas de origen requeridas.

5. Materiales Nacionales

Se indica respecto de cada material nacional utilizado en la fabricación del producto:

- 5.1 Descripción - Nombre técnico:** La descripción de cada material nacional, deberá contener su nombre técnico y la información necesaria para determinar su clasificación arancelaria.
- 5.2 Subpartida arancelaria nivel de 10 dígitos:** Indicar la subpartida arancelaria vigente en la que clasifica el material nacional en el Arancel de Aduanas de Colombia.

- 5.3 Unidad de medida:** Ej.: kilo, litro, metro, metro cuadrado, etc. Cuando la unidad de medida sea indeterminable (Ej: juego, caja, kit, etc) se deberá explicar en la casilla 8 – Características técnicas del producto (Ej: “Del material yyy” se utiliza, juego de 3 unidades o caja de 5 unidades o kit formado por..., etc).
- 5.4 Cantidad:** Cantidad en la unidad de medida indicada en 5.3 utilizada en la fabricación del producto. Esta cantidad corresponde al consumo del material nacional en la fabricación de cada unidad comercial del producto indicada en la casilla 2.3.
- 5.5 Valor en planta:** Precio de compra de la cantidad de material nacional indicada en 5.4, adicionado con los gastos de traslado hasta la planta de producción del producto (cuando se entregue por el vendedor en punto distinto).
- 5.11 Valor total por Unidad de Producto (Col\$):** El SIO indica la sumatoria del valor de los materiales Nacionales relacionados.

Tener en cuenta que:

- El productor deberá asegurarse que efectivamente el material sea fabricado en el País y contar con los datos del fabricante del material nacional (Razón social, dirección, ciudad, teléfono).
- Obtener las pruebas de origen requeridas en el Acuerdo Comercial correspondiente.
- El fabricante del material nacional también puede ser objeto de visitas de verificación de origen, razón por la cual es conveniente que el productor del producto logre una buena comunicación y disposición de dicho fabricante para este efecto.

6. Costos y Valor en Fábrica Producto Terminado

- 6.1 Total Costos Materias Nacionales / U. Comercial:** Corresponde a la sumatoria de los valores en planta de los consumos de los materiales nacionales utilizados en la producción de cada unidad comercial del pro-

ducto. Esta sumatoria la genera automáticamente el SIO y es igual al resultado indicado en la casilla 5.11.

6.2 Otros Costos Directos de Fábrica / U. Comercial: Sumatoria de los costos directos de fábrica por cada unidad comercial del producto, como es el caso del costo de la mano de obra requerida en la producción de cada unidad comercial del producto o depreciación de maquinaria y equipo. No incluir los costos de los materiales que sean nacionales o importados.

6.3 Valor en Fábrica (EXW) / U. Comercial: Corresponde al precio de venta para la exportación del producto que fija el productor “En Fábrica”, lo que significa (de acuerdo a los INCOTERM® 2010 de la CCI) que el vendedor (para el caso el productor) realiza la entrega cuando pone la mercancía a disposición del comprador en las instalaciones del vendedor o en otro lugar designado (es decir, taller, fábrica, almacén, etc.). El vendedor (para el caso el productor) no tiene que cargar la mercancía en ningún vehículo de recogida, ni tiene que despacharla para la exportación, cuando tal despacho sea aplicable.

El valor en fábrica, por definición es superior a la sumatoria general de los costos y gastos de producción y administrativos del producto, en razón a que incluye la utilidad del productor.

6.4 Valor FOB de Exportación / U. Comercial: Se indica el Precio al que el productor vende cada unidad comercial indicada en la casilla 2.3 del producto, en términos FOB. Según los INCOTERMS® 2010, FOB o “Franco a Bordo” significa que la empresa vendedora (para el caso el productor) entrega la mercancía a bordo del buque designado por la compradora en el puerto de embarque designado o proporciona la mercancía así ya entregada.

El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y la empresa compradora corre con todos los costos desde ese momento en adelante.

El valor FOB corresponde al valor en fábrica (EXW) indicado en la casilla 6.3 adicionado con los gastos para el traslado hasta el puerto y el cargue del producto en el buque.

7. Proceso de producción

El proceso de producción debe describirse en forma detallada. Se recomienda numerar cada etapa que se ejecuta en el proceso de producción. Además, explicar brevemente las actividades que se desarrollan específicamente indicando los materiales que se incorporan en cada etapa, así como las máquinas y herramientas que se utilizan.

Esta información es requerida para conocer las operaciones que se ejecutan en la empresa y determinar las transformaciones desarrolladas en el proceso productivo. Así mismo, si conforme a lo establecido en el acuerdo comercial correspondiente, el proceso descrito se considera transformación suficiente para otorgar origen al producto (Ejemplos: En la Comunidad Andina la Decisión 416 establece en el Artículo 11.- Para los efectos de la presente Decisión, no se consideran procesos de producción o transformación, las siguientes operaciones o procesos: ..., o el TLC Colombia-México-Venezuela en el Artículo 6-11 establece las Operaciones y prácticas que no confieren origen).

8. Característica técnicas del Producto

La información en este espacio complementa la señalada en la casilla 2.2 – Nombre Técnico del producto, aportando las características técnicas propias del producto de tal manera que permitan conocer el producto con profundidad.

Este espacio también se utiliza para informar el uso de criterios complementarios para dar cumplimiento a las reglas de origen, en caso que sea necesaria su aplicación (por ejemplo: acumulación, un determinado porcentaje “De Mínimis”, un material de Escaso Abasto, condiciones para un juego o surtido, etc).

9. Aplicaciones del Producto

En esta casilla se señalan las distintas aplicaciones, usos o funciones del producto.

10. Valor Agregado Nacional o Valor de Contenido Regional

El valor porcentual aquí indicado se calcula por el SIO, es de carácter indicativo y resulta de la aplicación de fórmulas generales que utilizan los datos indicados por el productor en las casillas 4, 5 y 6.

Entre ellas:

$$\text{ALADI} = 1 - \frac{\text{Valor CIF Materiales importados}}{\text{Valor FOB del producto terminado}} \times 100$$

CAN

$$\text{Europa} = \frac{\text{Valor CIF Materiales importados}}{\text{Valor EXW del producto terminado}} \times 100$$

Oriental

$$\text{México} = \frac{\text{Vr de Transacción FOB} - \text{Vr CIF Mat. No originarios (MNO)}}{\text{Valor de Transacción FOB}} \times 100$$

SEGUNDA PARTE

SELECCIÓN DE ESQUEMA O ACUERDO COMERCIAL

En los siguientes espacios el productor procede a calificar el origen del producto. Cada acuerdo comercial en vigor para Colombia contiene en las normas de origen los criterios con fundamento en los cuales se debe calificar el producto como originario (Ver Anexo 1 – Criterios para Calificación del Origen), para seleccionarlo se siguen los siguientes pasos:

- 1 - Selección acuerdo comercial:** (o esquema - SGP), si es el caso. El SIO relaciona los acuerdos comerciales en vigor para Colombia y el productor selecciona el acuerdo para el cual calificará el producto como originario, no incluye los acuerdos con los Estados Unidos, Canadá, Corea y Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) por cuanto en estos, el certificado de Origen o la certificación escrita (EEUU) se expide por el exportador, el productor o el importador, sin intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Una vez seleccione el acuerdo comercial o el esquema, el SIO muestra a continuación los criterios de origen que le corresponden.

- 2 - Determinación de origen:** El productor selecciona el criterio de origen con fundamento en el cual determina que el producto califica como originario. Este criterio será el que aplicará el SIO en el certificado de origen, cuando este sea diligenciado y el exportador seleccione el producto correspondiente.

- 3 - Agregar el criterio:** Finalmente, se “agrega” el criterio seleccionado.

Si el productor desea tener los criterios de origen para otro acuerdo seguirá nuevamente los tres pasos indicados en esta segunda parte.

TERCERA PARTE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTORA

Nombre

Identificación

Cargo

ANEXO 4

PRUEBAS DE ORIGEN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA

ANEXO IV - MODALIDADES DE PRUEBAS DE ORIGEN Y QUIEN LA EMITE				
N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN	QUIEN EMITE	CODIGO
Anexo IV - 1A Anexo IV - 1B	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	1 - Certificado de Circulación EUR 1 2 - Declaración en factura	DIAN Exportador o Exportador Autorizado	290 ---
Anexo IV - 2 A	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	273
Anexo IV - 2 B	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 72 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	294
Anexo IV - 3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Certificado de Origen	Productor o Exportador colombiano	---
Anexo IV - 4A Anexo IV - 4B	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	1 - Certificado de Circulación EUR 1 2 - Declaración de origen	DIAN Exportador o Exportador Autorizado	283 ---
Anexo IV - 5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	258
Anexo IV - 6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Certificado de Origen	Productor o Exportador colombiano	---
Anexo IV - 7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Certificación escrita o electrónica (Ver: https://www.cbp.gov/trade/free-trade-agreements/colombia)	Productor o Exportador colombiano, o el importador en Estados Unidos	---
Anexo IV - 8	ALIANZA DEL PACÍFICO	Certificado de origen escrito o electrónico	DIAN	292
Anexo IV - 9	COMUNIDAD ANDINA	Certificado de Origen	DIAN	255
Anexo IV - 10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Certificado de origen escrito o electrónico	DIAN	293
Anexo IV - 11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Certificado de Origen	Productor o Exportador colombiano	
Anexo IV - 12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	256
N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN	QUIEN EMITE	CODIGO
Anexo IV - 13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	254
Anexo IV - 14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	257
Anexo IV - 15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	271
Anexo IV - 16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	255
Anexo IV - 17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Certificado de Origen	DIAN	255
N/O	PREFERENCIAS UNILATERALES	MODALIDAD DE PRUEBA DE ORIGEN	QUIEN EMITE	CODIGO
Anexo IV - 18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	Certificado de Origen Forma A	DIAN	250

Nota 1: Las pruebas de origen que se emiten por el productor, exportador o el importador, sin participación de la DIAN no se codifican.

Nota 2: EL APC entre Colombia y los Estados Unidos de América no establece un formato para la certificación de origen. Se recomienda a los exportadores consultar previamente a la expedición de una certificación de origen las disposiciones e instrucciones de la CBP (U.S. Customs and Border Protection) al respecto en el sitio web: <https://www.cbp.gov/trade/free-trade-agreements/colombia>

290

1. Exportador (Nombre, apellidos, dirección completa y país): EUR. 1 No. A 0142482	
3. Destinatario (Nombre, apellidos, dirección completa y país): (Opcional):	Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso. 2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre: y (Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera) 4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos. 5. País, grupo de países o territorio de destino.
6. Información relativa al transporte (opcional):	7. Observaciones:
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos¹; designación de las mercancías.	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc). 10. Factura (opcional):
11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA AUTORIDAD ADUANERA². <i>Declaración certificada conforme</i> Documento de exportación ³ . Modelo _____ No. _____ Sello _____ De _____ Autoridad Competente o Autoridad Aduanera _____ País o territorio de expedición _____ Lugar y fecha: _____ (Firma)	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR. El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. Lugar y fecha: _____ (Firma)

1 En caso de que las mercancías no estén embaladas, Indíquese el número de artículos o escríbase «a granel», según sea el caso.
2 Las Partes aceptarán los certificados EUR.1 que no hagan referencia a «autoridad competente» en la casilla 11.
3 Rellénese únicamente si la normativa del país o territorio de exportación lo exige.

Anexo IV - 1A

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL.
Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado. _____ (Lugar y fecha) Sello _____ (Firma)	El control efectuado ha demostrado que este certificado ⁽¹⁾ ☐ ha sido efectivamente expedido por la Autoridad Competente o Autoridad Aduanera indicada y que la información que contiene es exacta. ☐ no cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas). _____ (Lugar y fecha) Sello _____ (Firma) (1) Marque con una X el cuadro que corresponda.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar borrones ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser rubricadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por las autoridades competentes o las autoridades aduaneras del país o territorio de expedición.
2. No deberán quedar espacios vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán tacharse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas.

APÉNDICE 4

DECLARACIÓN EN FACTURA

Requisitos específicos para expedir una declaración en factura

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se expedirá utilizando una de las versiones lingüísticas siguientes y de conformidad con la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas al pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas al pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (разрешение № ... от митница или от друг компетентен държавен орган ⁽¹⁾) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с ... ⁽²⁾ преференциален произход.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n.º ... ⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... ⁽²⁾.

- ¹ Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente Anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.
- ² Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 36 del presente Anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».
- ³ Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.
- ⁴ Véase el artículo 20(5) del presente Anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

CO/PE/EU/Anexo II/es 206

Anexo IV - 2 A

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CERTIFICADO DE ORIGEN
APENDICE I AL ANEXO IV

FORMA: No. C03700273 0162665

PAIS EXPORTADOR		PAIS IMPORTADOR							
No. DE ORDEN (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	PESO O CANTIDAD VALOR FOB EN (US\$)						
DECLARACION DE ORIGEN									
DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. _____ de fecha _____ y cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo de conformidad con el siguiente desglose:									
No. DE ORDEN	NORMAS (2)								
EXPORTADOR O PRODUCTOR		Sello Y Firma del Exportador o Productor							
Razón Social: _____									
Dirección: _____									
8. Fecha: <table border="1"> <tr> <td>ANO</td> <td>MES</td> <td>DIA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		ANO	MES	DIA					
ANO	MES	DIA							
IMPORTADOR									
Razón Social: _____									
Dirección: _____									
Medio de transporte: _____									
Puerto o lugar de embarque: _____									
Observaciones: _____									
CERTIFICACION DE ORIGEN		Sello y Firma de la Entidad Certificadora							
Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de: _____									
a los _____									
Nombre de la Entidad Certificadora: _____									

ORIGINAL: Para el país de destino

COAL

Referencias:

- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- (2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden

Notas:

- (a) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.
- (b) El formulario sólo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieran debidamente llenos.
- (c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del Acuerdo. En tales situaciones, las entidades certificantes habilitadas harán constar en el campo "Observaciones" que se trata de una operación por cuenta y orden del operador.

Anexo IV - 2 B

APÉNDICE 1 AL ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGENCERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO COLOMBIA - MERCOSURN° del
Certificado

PAÍS EXPORTADOR: _____ PAÍS IMPORTADOR: _____

No. de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Peso o Cantidad	Valor FOB en (US\$)
DECLARACIÓN DE ORIGEN DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. _____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____ de conformidad con el siguiente desglose.				
N° de Orden	NORMAS (2)			
EXPORTADOR O PRODUCTOR Razón social: Dirección: Fecha: ____/____/____			Sello y firma del Exportador o Productor	
IMPORTADOR Razón social: Dirección: Medio de transporte: Puerto o lugar de embarque:				
Observaciones:				
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de: A los: ____/____/____ Nombre de la Entidad Certificadora:			Sello y firma de la Entidad Certificadora	

1375

Anexo IV - 2 B

Referencias:

- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente el espacio, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar.
- (2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden.

Notas:

- (a) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.
- (b) El formulario sólo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieran debidamente llenos.
- (c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del Anexo IV.

1376

APÉNDICE 1-bis AL ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

CASILLAS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

NÚMERO DEL CERTIFICADO: corresponde a un número que cada entidad habilitada asigna a los certificados de origen que emite. Esta casilla solo debe ser llenada por la entidad certificadora.

PAÍS EXPORTADOR: indicar el nombre del país del cual es originaria la mercancía a exportar.

PAÍS IMPORTADOR: indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.

NÚMERO DE ORDEN: Numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar.

NALADISA: indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura NALADISA vigente en el Acuerdo, al nivel de 8 dígitos.

DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS: Indicar la descripción arancelaria de la mercancía a exportar la cual deberá concordar con la descripción del código arancelario en que se clasifica en la NALADISA vigente en el Acuerdo, sin que ello implique el ajuste estricto a dicho texto. La descripción de la factura comercial deberá corresponderse en términos generales con esta denominación.

PESO O CANTIDAD: Indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.

VALOR FOB EN DÓLARES: Indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden.

DECLARACIÓN DE ORIGEN: deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No., Fecha y el número correspondiente al Acuerdo por el cual se solicita la preferencia arancelaria.

Factura Comercial No.: indicar el número de la factura comercial.

Fecha: indicar la fecha de emisión de la factura comercial.

Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador del país parte o no parte del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y la fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.

En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.

NÚMERO DE ORDEN: Este número de orden deberá ser el mismo que el número de orden especificado junto a las casillas NALADISA y DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.

NORMAS: en esta casilla se debe identificar la norma de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

Las normas de origen establecidas en el Acuerdo, deberán citarse de la forma en que aparecen en la columna derecha de los siguientes cuadros explicativos:

MERCANCÍAS ENTERAMENTE OBTENIDAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 3° (LITERALES "G" e "I") DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Cuando son mercancías enteramente obtenidas en las Partes Signatarias	Anexo IV, Artículo 2°, literal a)

MERCANCÍAS ELABORADAS EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE MATERIALES ORIGINARIOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 (LITERALES "G" e "I"), 4 Y/O 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios	Anexo IV, artículo 2°, literal c)

Anexo IV - 2 B

**MERCANCÍAS QUE CUMPLAN CON LA REGLA GENERAL
MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER
CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN**

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, artículo 4, literal a);	Anexo IV, artículo 4°, literal a)
Mercancías que no cumplan con lo establecido en el Anexo IV, el artículo 4 literal a) porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias no implique un cambio de partida arancelaria , cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal b);	Anexo IV, artículo 4°, literal b)
Mercancías que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje , realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal c).	Anexo IV, artículo 4°, literal c)

**MERCANCÍAS QUE CUMPLAN REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN
BILATERALES**

**MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER
CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN**

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Requisitos bilaterales acordados entre la República de Argentina y la República de Colombia.	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.1
Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia.	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.2
Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y Colombia	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.3
Requisitos bilaterales acordados entre la República Oriental del Uruguay y Colombia	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.4

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.	Anexo IV, artículo 8°, literal a)

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN DEL SECTOR AUTOMOTOR

MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 1
Para el caso de Colombia: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 2
Para conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 3
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, un producto automotor de nuevo modelo (Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c)); o para los conjuntos y subconjuntos de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2)	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 3
Para el caso de las carrocerías, remolques y tractores (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales d) a f))	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 4
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en una o más de las Partes.	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal a)
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) enteramente producidas en el territorio de una o más de las Partes, a partir de materiales originarios de conformidad con el régimen de este Acuerdo.	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal b)
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2)	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5

1380

Anexo IV - 2 B

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA. (Cambio de Partida).	Artículo 5 literal c)
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso i).	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso i)
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice II), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso ii).	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso ii)
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice III), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso iii).	Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso iii)

EXPORTADOR O PRODUCTOR

Razón Social: indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la exportación.

Dirección: domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que solicita el certificado de origen.

Fecha: debe ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por el exportador y/o productor.

SELLO Y FIRMA DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR: esta casilla debe ser completada con la firma del exportador o productor.

IMPORTADOR

Razón Social: indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

Dirección: domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

MEDIO DE TRANSPORTE: indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: Indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

OBSERVACIONES: en este espacio se puede colocar cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en el instructivo y/o en el Acuerdo.

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN: esta casilla sólo debe ser llenada por la entidad certificadora autorizada.

SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA: esta casilla debe ser llenada con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes Signatarias para tal efecto, así como el sello de la entidad certificadora. La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias por entidades y funcionarios debidamente habilitados, y de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.

Anexo IV - 3

Certificado de Origen
Tratado de Libre Comercio
entre Canadá y Colombia
 (Instrucciones al reverso)

llenar a máquina o en letra de imprenta.

1. Nombre y dirección del exportador: Teléfono : Fax: Correo electrónico:		2. Período que cubre: DD MM AAAA DD MM AAAA Desde: ____/____/____/____ Hasta: ____/____/____/____			
3. Nombre y dirección del productor: Teléfono: Fax: Correo electrónico:		4. Nombre y dirección del importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:			
5. Descripción de la(s) Mercancía(s)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio Preferencial	8. Productor	9. Prueba de Valor	10. País de Origen
11. Observaciones:					
<u>Declaro bajo juramento que:</u> ☐ La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o con relación al presente documento. ☐ Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente Certificado sobre cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. ☐ Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Canadá-Colombia. Este Certificado contiene _____ páginas, incluyendo todos los anexos.					
12. Firma autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
DD MM AAAA Fecha: ____/____/____			Teléfono: Fax: Correo electrónico:		

Instrucciones para el diligenciamiento del Certificado de Origen

Para efectos de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser diligenciado de forma legible y completa por el exportador de la mercancía y deberá estar en poder del importador en el momento de hacer la declaración. Este documento también podrá ser diligenciado voluntariamente por el productor para ser utilizado por el exportador. Escriba a máquina o en letra de imprenta. Si requiere más espacio, utilice hojas adicionales.

- Campo 1:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del exportador.
- Campo 2:** Diligencie este Campo si el Certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a Canadá o a Colombia por un período específico de tiempo no superior a 12 meses (período que cubre). "DESDE" indica la fecha a partir de la cual el Certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el Certificado (esta fecha puede ser anterior a la fecha de la firma del Certificado). "HASTA" es la fecha en que expira el período que cubre el Certificado. La importación de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial con base en este Certificado deberá efectuarse entre esas dos fechas.
- Campo 3:** Si existe un solo productor, indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico de dicho productor. Si en el Certificado se incluye a más de un productor, señale "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo sus razones sociales, direcciones (incluyendo la ciudad y el país), números de teléfono, números de fax y direcciones de correo electrónico, haciendo referencia a la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5. Si desea que esta información se mantenga confidencial, puede anotar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES".
- Campo 4:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del importador.
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada como para poder relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el Certificado ampara sólo un envío de una mercancía, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie si es posible, así como el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que pueda ser utilizado para identificar las mercancías.

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique cuál criterio (A a D) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo Tres (Reglas de Origen) y en el Anexo 301 (Reglas Específicas de Origen).
NOTA: para tener derecho a acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir por lo menos con uno de los criterios establecidos más abajo.

Criterios para trato preferencial

- A** La mercancía es "obtenida en su totalidad o producida enteramente" en el territorio de una o de ambas Partes, tal como se indica en el Artículo 318. NOTA: la compra de una mercancía en el territorio no necesariamente la califica como "completamente obtenida o producida".
(Referencia: Artículo 301 (a) y 318)
- B** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 301 que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, un requisito de prueba de valor o un cambio en la clasificación arancelaria más una prueba de valor. La mercancía también debe cumplir con todas las demás exigencias pertinentes del Capítulo Tres. (Referencia: Artículo 301(b))
- C** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a ese criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "obtenido en su totalidad o producido enteramente", tal como se establece en el Artículo 318. Todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas de origen del Artículo 301(a) a (d).
(Referencia: Artículo 301(c))
- D** La mercancía es enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumple con la regla de origen pertinente establecida en el Anexo 301 (Reglas Específicas de Origen) debido a que ciertos materiales no originarios no satisfacen el cambio de clasificación arancelaria exigido. No obstante lo anterior, las mercancías cumplen con la exigencia de la prueba de valor establecida en el Artículo 301(d). Este criterio está limitado a la siguiente circunstancia: la mercancía incorpora uno o más materiales no originarios, los cuales no pueden satisfacer el cambio de clasificación arancelaria, debido a que tanto la mercancía como los materiales no originarios están clasificados en la misma subpartida o partida, que no es subdividida en subpartidas.

NOTA: este criterio no se aplica a las mercancías de los Capítulos 01 a 24, de las partidas 39.01 a 39.14 o de los Capítulos 50 al 63 del SA.
(Referencia: Artículo 301(d))

- Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI" si usted es el productor de la mercancía. Si usted no es el productor de la mercancía, indique "NO", seguido de (1), (2) ó (3), dependiendo de si este Certificado se fundamenta en:
(1) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
(2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un Certificado de Origen) que señala que la mercancía califica como originaria; ó
(3) un Certificado diligenciado y firmado por el productor de la mercancía, entregado voluntariamente al exportador.
- Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a una exigencia de prueba de valor, indicar "CN" si la prueba de valor ha sido calculado de acuerdo al método del costo neto, o "VT" si la prueba de valor ha sido calculado de acuerdo al método de valor de transacción. Si la prueba de valor se calcula conforme al método del costo neto que abarca un período de tiempo, indique además las fechas de inicio y de término (DD/MM/AAAA) de dicho período. (Referencia: Artículo 303)
- Campo 10: Identifique el nombre del país de origen ("CO" para todas las mercancías originarias exportadas a Canadá; "CA" para todas las mercancías originarias exportadas a Colombia).
- Campo 11: Este Campo podrá ser utilizado cuando exista alguna observación relacionada con este Certificado, como cuando la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o de una resolución sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales. Indique la autoridad emisora, el número de referencia y la fecha de emisión.
- Campo 12: Este Campo debe ser diligenciado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el productor haya diligenciado el Certificado para uso del exportador, deberá estar diligenciado, firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que el Certificado haya sido diligenciado y firmado.

Anexo IV - 4A

283

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

1. Exportador (Nombres, apellidos, dirección completa, país):	EUR. 1 No. A 0013849	
	Véanse las notas del reverso antes de completar este formulario.	
3. Destinatario (Nombres, apellidos, dirección completa, país). (Mención opcional):	2. Certificado utilizado en el comercio preferencial entre: y (Indíquese los países, grupo de países o territorios correspondientes)	
	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos.	5. País, grupo de países o territorio de destino.
6. Información relativa al transporte (Mención opcional):	7. Observaciones.	
8. Número de orden; marcas; numeración; número y naturaleza de los bultos ⁽¹⁾; descripción de las mercancías.	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc).	10. Facturas (Mención opcional).
11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. <i>Declaración certificada</i> Documento de exportación ⁽²⁾ No. _____ Formulario _____ No. _____ De _____ Oficina de Autoridad Competente _____ País o territorio de expedición _____ Sello _____ Lugar y fecha _____ (Firma) _____	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR. El que suscribe, declara que las mercancías descritas precedentemente cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. Lugar y fecha _____ (Firma) _____	

(1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

Anexo IV - 4A

13. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, dirigida a: 	14. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN. El control efectuado ha demostrado que el presente certificado ⁽¹⁾ ☐ ha sido expedido por la autoridad competente indicada y que la información que contiene es exacta. ☐ no cumple con las condiciones de autenticidad y exactitud exigidas (véanse notas adjuntas).
Se solicita el control de la autenticidad y exactitud del presente certificado. _____ (Lugar y fecha) _____ Sello _____ (Firma)	_____ (Lugar y fecha) _____ Sello _____ (Firma) _____ (1) Marcar la casilla correspondiente con una X.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos incorrectos y añadiendo, en su caso, la información correcta. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por las autoridades del país que lo expide.
2. No deberán quedar espacios vacíos entre los distintos artículos ingresados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible hacer cualquier añadido posteriormente.
3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

(2) Diligenciar sólo en el caso que las regulaciones del país o territorio exportador lo requieran.

APENDICE 3b AL ANEXO V

Declaración de Origen

La declaration de origen, cuyo texto figura a continuación, deberá redactarse de conformidad con las notas de pie de página. No obstante, las notas de pie de página no tienen que reproducirse,

Versión en inglés

“The exporter of the products covered by this document (authorisation No ...⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ...⁽²⁾ preferential origin.”

.....⁽³⁾
(Place and date)

.....⁽⁴⁾
(Signature of the exporter; in addition the name of the person signing the declaration has to be indicated in clear script)

Versión en castellano

“El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización no...⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...⁽²⁾.”

.....⁽³⁾
(Lugar y Fecha)

.....⁽⁴⁾
(Firma del exportador; adicionalmente el nombre de la persona que firma la declaración debe ser indicado claramente)

⁽¹⁾ Cuando la declaración de origen la efectúe un exportador autorizado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, el número de autorización del exportador aprobado debe consignarse en este espacio. Cuando la declaración de origen no la efectúe un exportador autorizado, las palabras entre paréntesis deben omitirse o deberá dejarse el espacio en blanco.

⁽²⁾ Debe indicarse el origen de los productos (Isladía, Nomega, Suiza o Colombia). El uso de los códigos ISO-Alpha-2 es permitido (IS, NO, CH o CO). Pueden realizarse referencias a una columna específica de la factura en la cual el país de origen de cada producto es mencionado.

⁽³⁾ Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.

⁽⁴⁾ Véase el Artículo 20 de este Anexo. No se requiere la firma del exportador autorizado. La exención de la firma también implica la exención del nombre del firmante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CERTIFICADO DE ORIGEN
TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA - CHILE

Certificado de Origen No

258130000012584

1. Nombre, dirección y número de registro fiscal (RUT) del Exportador				
2. Nombre, dirección y número de registro fiscal (RUT) del Importador				
3. Descripción de las mercancías	4. Clasificación S.A. 6 dígitos	5. Criterio de Origen	6. Número de Factura Comercial	7. Peso bruto (kg. u otra medida (opcional))
8. Observaciones:				
9. Declaración del exportador:		10. Visado de la autoridad competente o entidad habilitada		
El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la emisión del presente certificado País de origen: _____ Lugar y fecha: _____ Firma: _____		Certifico la veracidad de la presente declaración Nombre: _____ Sello _____ Lugar y fecha: _____ Firma: _____		

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Cra. 7 No. 6C-54 Edificio Sendas Piso 4. Tel. (571) 6070812/13 Bogotá, Colombia
www.dian.gov.co

Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado en forma legible y debe ser emitido por la autoridad competente o entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Número de Certificado: Llenar con el número de serie del certificado de origen. Corresponde a un número de serie que la autoridad competente o entidades habilitadas asignan a los certificados de origen que emiten.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será: en Chile, el Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT).

Campo 2: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del importador. El número de registro fiscal será: en Chile, Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT). Si se desconoce el importador, señalar como "DESCONOCIDO".

Campo 3: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 4: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, indique qué criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) del Tratado.

Criterio Preferencial

A la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, según la definición del Artículo 4.26;

B la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califiquen como originarios conforme a las disposiciones de este Capítulo; o

C la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

Campo 6: Indique el número de la factura comercial.

Campo 7: Indique el peso bruto en kilogramos (Kg.) u otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas. (Campo opcional).

Campo 8: Este campo deberá ser utilizado para cualquier información referente a la comprobación de origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo resoluciones anticipadas indicando su número y fecha de emisión o facturación por un operador de un país no Parte indicando el nombre legal completo y domicilio del operador, si es conocido.

Campo 9: Este campo debe ser llenado por el exportador. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por el exportador.

Campo 10: Este campo debe ser llenado por la autoridad competente o entidad habilitada. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por la autoridad competente o entidad habilitada.

ANEXO 3-C
CERTIFICADO DE ORIGEN

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA-COREA

1. Nombre y dirección del exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:		2. Periodo de cobertura: AAAA MM DD AAAA MM DD Desde: ____/____/____ Hasta: ____/____/____			
3. Nombre y dirección del productor: Teléfono(opcional): Correo electrónico (opcional):		4. Nombre y dirección del importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:			
5. Descripción de la mercancía(s)	6. Clasificación Arancelaria del SA #	7. Criterio de Origen	8. Productor	9. Prueba de Valor	10. País de Origen
11. Observaciones: Certifico que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y asumo la responsabilidad de lo aquí declarado. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa y omisión hecha en, o relacionada con, este documento. - Me comprometo a conservar y presentar, cuando me sea solicitado, la documentación necesaria para soportar este certificado, y a informar por escrito de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de este, a todas las personas a las que se le entregó este certificado. - Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con los requisitos especificados para dichas mercancías en el Acuerdo de Libre Comercio Colombia-Corea. Este certificado consta de ____ páginas, incluyendo todos sus anexos.					
12. Firma autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
AAAA MM DD Fecha: ____/____/____			Teléfono: Fax:		

3-350

Instrucciones para Completar el Certificado de Origen

A efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador y estar en posesión del importador en el momento de efectuar la declaración. Este documento también podrá ser llenado voluntariamente por el productor para su uso por parte del exportador. Por favor use letra de imprenta o a máquina. Si necesita más espacio, utilice hojas adicionales.

- Campo 1:** Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del exportador y de manera opcional cualquier número de identificación fiscal como el código del exportador.
- Campo 2:** Complete este Campo si el certificado ampara múltiples embarques de mercancías idénticas, de acuerdo con lo descrito en el Campo 5, que son importados por Colombia o Corea por un mismo importador durante un periodo determinado de hasta 12 meses (periodo de cobertura). "DESDE" es la fecha a partir de la cual el certificado para múltiples embarques comienza a aplicarse para las mercancías amparadas en este (esta fecha puede ser anterior a la fecha en que el certificado fue firmado). "HASTA" es la fecha en que expira el periodo de cobertura. El embarque de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial sobre la base de este certificado debe efectuarse entre estas fechas.
- Campo 3:** Si se trata de un productor, indique su nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, y dirección de correo electrónico. Si más de un productor está incluido en el Certificado, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, señalando sus nombres legales, direcciones (incluyendo ciudad y país), números de teléfono y direcciones de correo electrónico y de manera opcional cualquier número de identificación como el código fiscal, relacionándolos con cada mercancía(s) descrita en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, es aceptable indicar: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA ADUANA".
- Campo 4:** Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del importador como se definió en el Campo 1.
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si el certificado cubre un solo envío, indique la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial. Si no se conoce, indique algún otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que se puede utilizar para identificar las mercancías.
- Campo 6:** Para cada mercancía descrita en el campo 5, identifique la clasificación arancelaria del SA a seis dígitos.
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique qué criterio (de la A a la D) es aplicable (seleccione uno). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen).
- Criterios de Origen.**
- A** La mercancía es "totalmente obtenida o producida enteramente" en el territorio de una o ambas Partes, de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(i).
- B** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes y cumple con los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen), de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(ii).
- C** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios, de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(iii).
- D** La mercancía está sujeta al Artículo 3.15 (Principio de territorialidad).
- Campo 8:** Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique "YES" si usted es el productor. Indique "NO" si usted no es el productor de la mercancía, seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si este Certificado se basa en: (1) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; (2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un Certificado de Origen) que la mercancía califica como originaria, o (3) un Certificado para la mercancía completado y firmado, voluntariamente otorgado por el productor al exportador.
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a un Valor de Contenido Regional (VCR), indicar "BD" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de reducción de valor, o "BU" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de aumento de valor o "CN" si se calcula de acuerdo con el método de Costo Neto. (Referencia: Artículo 3.3).
- Campo 10:** Indique el nombre del país de origen ("CO" para todas las mercancías originarias exportadas a Corea, "KR" para todas las mercancías originarias exportadas a Colombia).
- Campo 11:** Este Campo se puede utilizar para observaciones adicionales relacionadas con este certificado, tales como cuando la mercancía(s) descrita en el Campo 5 ha sido objeto de una resolución anticipada de clasificación u origen. Indique la autoridad emisora, el número de referencia, como el código fiscal y la fecha de emisión.
- Campo 12:** Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el certificado es diligenciado por el productor, este debe ser firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser la fecha en que el certificado es llenado y firmado.

ATTACHMENT A

DATA ELEMENTS FOR THE UNITED STATES-COLOMBIA TRADE
PROMOTION AGREEMENT CERTIFICATION

(This certification is to be signed and dated by a responsible official of the importer, exporter, or producer, or by the importer's, exporter's, or producer's authorized agent having knowledge of the relevant facts.)

1. Name and address of the importer:

The legal name, address, telephone, and e-mail of the importer of record of the good.

2. Name and address of the exporter:

The legal name, address, telephone, and e-mail of the exporter of the good.
(If different from the producer).

3. Name and address of the producer:

The legal name, address, telephone and e-mail of the producer of the good.
(If known).

4. Description of good:

The description of a good shall be sufficiently detailed to relate it to the invoice and the Harmonized System (HS) nomenclature.

5. HS tariff classification number:

The HS tariff classification, to six or more digits, as specified for each good in the Rules of Origin.

6. Preference criterion:

The rule of origin in HTSUS General Note 34(b) or Article 4.1 of the Agreement.

In the case of a rule of origin in General Note 34(b)(ii) or Article 4.1(b), please indicate the product-specific rule in General Note 34(o) or Annex 4.1 or 3-A of the Agreement.

7. Single shipment:

Provide the commercial invoice number.

8. Multiple shipments of identical goods:

Provide the blanket period in "mm/dd/yyyy to mm/dd/yyyy" format. (12-month maximum)

9. Authorized signature, company, title, telephone, fax, e-mail, and certification date:

The signee must have access to the underlying records and the legal authority to bind the company. This field shall include signature, company, title, telephone, fax, and e-mail.

10. Certification:

I certify that:

2

The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document;

I agree to maintain and present upon request, documentation necessary to support these representations;

The goods comply with all requirements for preferential tariff treatment specified for those goods in the United States-Colombia Trade Promotion Agreement; and

This document consists of _____ pages, including all attachments.

Signature:

Title:

Phone Number:

Email Address:

Date:

Anexo IV – 8

CERTIFICADO DE ORIGEN ALIANZA DEL PACÍFICO					
Certificado N°.....					
1. País de exportación:			2. País de importación:		
3. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			4. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		
5. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:					
6. Número de ítem	7. Clasificación arancelaria	8. Descripción de la(s) mercancía(s)	9. Criterio de origen	10. No. Factura(s) comercial(es)	11. Cantidad y unidad de medida
12. Observaciones:					
13. Declaración del exportador: El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías cumplen con las disposiciones del Capítulo 4 establecidas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Me comprometo a conservar los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, de acuerdo al Artículo 4.25 de dicho Protocolo Adicional, y presentarlos, en caso de ser requerido, así como a notificar por escrito a la autoridad competente o entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen y al importador cualquier cambio que pueda afectar la exactitud o validez de este certificado. Esta declaración se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos. Nombre _____ Firma _____ Fecha: D D / M M / A A _ / _ / _					
14. Certificación de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen: Certifico la veracidad de la presente declaración Nombre _____ Firma _____ Fecha: D D / M M / A A Sello _____ _ / _ / _					

Anexo 4.17-2

ALIANZA DEL PACÍFICO**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**
(No será necesario reproducir las instrucciones de llenado del certificado de origen)

Para los efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial correspondiente, este documento deberá ser llenado en forma legible por el productor o exportador de la mercancía o su representante autorizado, deberá ser emitido por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen la cual puede delegar dicha función en entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmienda.

Para los efectos de llenado de este certificado de origen:

Certificado N°: corresponde a un número de serie consecutivo que la autoridad competente o la entidad habilitada para la emisión de certificados de origen asigna. Este campo sólo debe ser llenado por dicha autoridad o entidad.

Número de Registro Fiscal:

En el caso de Chile, corresponde al Rol Único Tributario (RUT);

En el caso de Colombia, corresponde al Registro Único Tributario (RUT);

En el caso de México, corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y

En el caso del Perú, corresponde al número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a cualquier otro documento autorizado para realizar operaciones tributarias o aduaneras de conformidad con la legislación nacional.

Campo 1: Indique el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.

Campo 2: Indique el nombre del país de importación de la mercancía.

Campo 3: Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del exportador.

Campo 4: Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del productor.

En caso que este certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: “VARIOS” y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 8. Cuando se desee que la información contenida en este Campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: “DISPONIBLE

Anexo 4.17-3

A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”. En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra “MISMO”.

- Campo 5:** Indique el nombre completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del Registro Fiscal del importador.
- Campo 6:** Indique el número de ítem de la mercancía de manera consecutiva; este campo se utiliza únicamente para enumerar las mercancías amparadas por este certificado (1, 2, 3, etc.). En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar una Hoja Anexa.
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 8:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el criterio de origen aplicable (A, B o C). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.2 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
- Criterios de origen:
- A:** La mercancía sea totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.2 (a).
- B:** La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (b).
- C:** La mercancía sea producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (c).
- Campo 10:** Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de factura comercial emitida por la Parte exportadora.
- Campo 11:** Indique cantidad y unidad de medida.

Anexo 4.17-4

Anexo IV – 9

 REPUBLICA DE COLOMBIA Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		CERTIFICADO DE ORIGEN ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION		FORMA: No. C03700255 2469281					
1. PAIS EXPORTADOR		2. PAIS IMPORTADOR							
3ND (1)	4. NALADISA	5. DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS							
	6. DECLARACION DE ORIGEN DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. _____ de _____ de _____ cumplan con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:								
3ND (1)	7. NOTAS (3)								
	8. FECHA <table border="1"> <tr> <td>AÑO</td> <td>MES</td> <td>DÍA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				AÑO	MES	DÍA		
AÑO	MES	DÍA							
9. RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR		10. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR							
11. OBSERVACIONES									
12. CERTIFICACION DE ORIGEN									
Certifico la veracidad de la presente declaración, que selló y firmó en la ciudad de _____ a los _____									
NOMBRE, FIRMA Y SELLO ENTIDAD CERTIFICADORA									

NOTAS: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se

Instrucciones para el diligenciamiento del Certificado de Origen establecidas en el Anexo 4 de la Resolución 252 de 4 de Agosto 4 de 1999 (Texto Consolidado y Ordenado del Régimen General de Origen de la ALADI)

Notas:

- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
- (3) En esta columna se identificará la norma de origen que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

-El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Instrucciones diligenciamiento de los campos del certificado de Origen Código 255 (DIAN)

Campo No.1: Indique el nombre del País Exportador (Para el caso, Colombia)

Campo No.2: Indique el nombre del País Importador (País Miembro de la Comunidad Andina o un País Parte de un acuerdo en el marco de la ALADI que aplique la Resolución 252).

Campo No.3: (1) Indique el número en el orden correspondiente a la subpartida arancelaria y descripción de la mercancía declarada en los campos 4 y 5.

Campo No.4: Declare la subpartida arancelaria de la Nomenclatura NANDINA (Exportaciones a la Comunidad Andina) o de la Nomenclatura NALADISA (Exportaciones en el marco de acuerdos de la ALADI) en la que clasifica el producto descrito en el campo 5.

Campo No.5: Proporcione una descripción completa conforme a la declaración jurada de origen presentada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta debe corresponder a la de la Nomenclatura NANDINA o, si es el caso, a la descripción del producto negociado en los acuerdos de la ALADI (NALADISA). De igual manera debe corresponder con la factura comercial relacionada en el Campo 6

Campo No.6: Se deben llenar los espacios indicando: el Número y la fecha de la Factura Comercial. Y a continuación del numeral (2), informar si se expide el certificado de origen con fundamento en el Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina) o en un Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) o el Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional No. 4 (AR-PAR).

Campo No.3: (1) Indique el número en el orden correspondiente al criterio de calificación de origen relacionado en el campo 7. Debe corresponder a la mercancía declarada en los campos 4 y 5 en el mismo número de orden.

Campo No.7: En este campo se relacionan los criterios de calificación de origen que cumple la mercancía en el mismo orden en que esta se relacionó en las Campos 3, 4 y 5.

Campo Nos 8: Relacione la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

Anexo IV – 9

Campo No.9: Indique el nombre completo o la razón social del exportador o productor que declara la mercancía como originaria.

Campo No.10: Luego de recibir el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el exportador deberá colocar el sello de la empresa y su representante legal deberá suscribirlo en este campo.

Campo No. 11: Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino. (Artículo Noveno de la Resolución 252).

Campo No.12: Este Campo deberá ser llenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ANEXO 3-B
CERTIFICADO DE ORIGEN

1. Nombre y Dirección del Exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			Certificado N°: CERTIFICADO DE ORIGEN Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (Ver instrucciones al reverso)		
2. Nombre y Dirección del Productor: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			3. Nombre y Dirección del Importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		
4. Ítem:	5. Descripción de las Mercancías:	6. Clasificación Arancelaria SA (6 dígitos):	7. Número de la Factura:	8. Valor en Factura:	9. Criterio de Origen:
10. Observaciones:					
11. Declaración del exportador: El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en: (país) y cumplen con las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica y exportadas a: (país de importación) Lugar y fecha, firma del exportador:			12. Certificación de la autoridad competente: Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República Costa Rica. Lugar y fecha, nombre y firma del funcionario y sello de la autoridad competente: Dirección: Teléfono: Fax: Correo electrónico:		

3B-1

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de solicitar el trato arancelario preferencial, este documento deberá ser completado en forma legible y completa por el exportador de las mercancías, y certificado por la autoridad competente, sin tachaduras, enmiendas o entrefineas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta (molde).

Certificado N°: Número correlativo del certificado de origen asignado por la autoridad competente.

Campo 1: Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, y el número del registro fiscal del exportador.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

El número del registro fiscal será en:

- (a) Colombia, el número de Registro Único Tributario (R.U.T.) o de cualquier otro documento autorizado de acuerdo con su legislación; y
- (b) Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

Campo 2: Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del productor.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

En caso que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 5.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

Campo 3: Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del importador.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

Campo 4: Indique el ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa.

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

3B-2

- Campo 6:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.
- Campo 8:** En este campo se deberá indicar el valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura.
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, se deberá indicar el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo a lo siguiente:
- A: La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, según se define en el Artículo 3.2 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Enteramente Producidas).
 - B: La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3-A.
 - C: La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
- Campo 10:** Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. En el evento que se emita un duplicado, se deberá incluir la frase “DUPLICADO del Certificado de Origen número [...] de fecha [...]”.
- Campo 11:** El campo debe ser completado, firmado y fechado por el exportador.
- Campo 12:** El campo debe ser completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la autoridad competente acreditado para emitir certificados de origen.

3B-3

HOJA ANEXA

Certificado N°:					
CERTIFICADO DE ORIGEN					
Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica					
4. Ítem:	5. Descripción de las Mercancías:	6. Clasificación Arancelaria SA (6 dígitos):	7. Número de la Factura:	8. Valor en Factura:	9. Criterio de Origen:
10. Observaciones:					
11. Declaración del exportador: El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en: (país) y cumplen con las disposiciones establecidas en el Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, y exportadas a: (país de importación) Lugar y fecha, firma del exportador:			12. Certificación de la autoridad competente: Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica. Lugar y fecha, nombre y firma del funcionario y sello de la autoridad competente: Dirección: Teléfono: Fax: Correo electrónico:		

3B-4

CERTIFICADO DE ORIGEN E INSTRUCTIVO DE LLENADO
Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las
Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

CERTIFICADO DE ORIGEN
 Instrucciones de llenado al reverso

1. Nombre, dirección y número de registro fiscal del exportador:		2. Período que cubre:		Número de Certificado:									
		De <table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> </table> A <table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> </table>		D	M	A	D	M	A	<table border="1"> <tr> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			
D	M	A											
D	M	A											
3. Nombre, dirección y número de registro fiscal del productor:		4. Nombre, dirección y número de registro fiscal del importador:											
5. Descripción de las mercancías:	6. Clasificación arancelaria	7. Origen para trato preferencial	8. Otros orígenes	9. Productor	10. País de origen								
11. Observaciones													
12. Declaro bajo juramento que: - Las mercancías son originarias del territorio de una Parte y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.3. - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa o omisión material hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado se compone de ____ hojas incluyendo todos sus anexos.													
Firma autorizada		Empresa											
Nombre		Cargo											
Fecha	D	M	A	Teléfono	Fax								

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de
El Salvador, Guatemala y Honduras
CERTIFICADO DE ORIGEN
HOJA ANEXA

Número de Certificado:					
6 Descripción de la(s) mercancía(s)	8 Clasificación arancelaria	7 Certificado para trato preferencial	8 Origen colombo	9 Productor	10 País de origen
11 Observaciones					
12 Declaro bajo juramento que: - Las mercancías son originarias del territorio de una Parte y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.2. - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado se compone de ____ hojas incluyendo todos sus anexos.					
Firma autorizada			Empleador		
Nombre			Cargo		
Fecha	D	M	A	Firma	

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
Instrucciones de llenado del Certificado de Origen

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa, según sea el caso, por el exportador o productor de la mercancía. La casilla de "Número de Certificado" podrá ser utilizada por quien certifique, siempre que la numeración sea consecutiva o correlativa. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrefileas.

- Campo 1:** Indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y número de registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:
- Colombia: el Número de Registro Único Tributario (R.U.T.);
 El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.);
 Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); y
 Honduras: el Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).
- Campo 2:** Si el certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a los países Parte del Tratado dentro de un período no mayor de 12 meses (período que cubra), llene las casillas "De" y "A". "De" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el certificado (puede ser previo a la fecha de firma de este certificado). "A" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas en este campo o.
- Si el certificado ampara sólo un envío de una mercancía, no llenar las casillas "De" y "A" e incluya el número de la factura comercial en el espacio provisto. Si el número de factura es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.
- Campo 3:** Si existe un solo productor, indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, como se señala en el Campo 1. Si en el certificado se incluye más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, haciendo referencia a la mercancía o mercancías descritas en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, anote "CONFIDENCIAL A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, llene el campo anotando "DESCONOCIDO".
- Campo 4:** Indique el nombre completo, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se define en el Campo 1.
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).
- Campo 6:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique que criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o en el Anexo 4.2 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:
- Criterios para trato preferencial:
- A: la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- B: la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; o
- C: la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos.
- Campo 8:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5 que aplique el criterio para trato preferencial C del Campo 7, indique el criterio o criterios utilizados para determinar el origen, según corresponda:
- CCA: Cambio de Clasificación Arancelaria
- VCR: Valor de Contenido Regional, seguido por (1) ó (2):
 (1) Método de valor de transacción
 (2) Método de costo neto
- DM: De Mínimis
- MF: Mercancías y Materiales Fungibles
- JM: Juegos o Surtidos de Mercancías
- OR: Otros Requisitos
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO" seguido por (1) ó (2) dependiendo de si el certificado de origen se fundamenta en:
- (1) el conocimiento por parte del exportador de que la mercancía califica como originaria;
- (2) un certificado de origen llenado y firmado por el productor.
- Nota:** La emisión del certificado de origen conforme al numeral (1), no le exime de la obligación de comprobar que la mercancía califica como originaria, a solicitud de la autoridad competente.
- Campo 10:** Se deberá indicar el país de origen de la mercancía descrita en el Campo 5, así:
- CO: Colombia
 SV: El Salvador
 GT: Guatemala
 HN: Honduras
- Campo 11:** Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta de transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.
- Campo 12:** Este campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el Certificado haya sido llenado y firmado. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s) también deberá(n) ser firmada(s) por el exportador o productor, según corresponda.

Anexo IV – 12

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

CERTIFICADO DE ORIGEN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aprobación DIAN No 256130000020622

1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL EXPORTADOR		2. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRODUCTOR		3. NOMBRE Y DOMICILIO DEL IMPORTADOR	
NUMERO DE REGISTRO FISCAL:		NUMERO DE REGISTRO FISCAL:		NUMERO DE REGISTRO FISCAL:	
4. NUMERO Y FECHA DE FACTURA(S)	5. CLASIFICACION ARANCELARIA	6. DESCRIPCION DEL (LOS) BIENE(S)		7. CRITERIO PARA TRATO PREFERENCIAL	8. VALOR DE CONTENIDO REGIONAL
					9. OTRAS INSTANCIAS
10. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE: -La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha o relacionada con el presente documento. -Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respaldan el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente certificado de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. -El(los) bien (es) es(son) originario(s) y cumple(n) con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes salvo en los casos permitidos en el artículo 6-12 del Tratado. -Este certificado se compone 1 hojas, incluyendo todos sus anexos.					
FIRMA:		EMPRESA:			
NOMBRE:		CARGO:			
FECHA:		TELÉFONO:		FAX:	
11. OBSERVACIONES:					
12. VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN (EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL) (Ciudad, País, Fecha, Nombre, Firma y Sello)					

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Cuando el exportador no se el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. **Favor de llenar a máquina o con letra de molde.**

Para los efectos del llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

Bien Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.

Número de Registro Fiscal:

En los Estados Unidos Mexicanos; la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

En la República de Colombia, el número de identificación tributaria (N.I.T.).

En la República de Venezuela, el registro de información fiscal (R.I.F.)

Exportador: Un exportador ubicado en territorio de una Parte, desde la que el bien es exportado, quien conforme al capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(1) del Tratado.

Importador: Un importador ubicado en territorio de una Parte, hacia la que el bien es importado, quien conforme al capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(3) del Tratado.

Partes: Los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Tratado: El Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Campo N°. 1: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del exportador.

Campo N°. 2: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de Registro Fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, indique la palabra "diversos" y anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la autoridad competente". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "mismo".

Campo N°. 3: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de Registro Fiscal del importador. Tratándose de varios importadores, indicar la palabra "diversos".

Campo N°. 4: Señale el número y fecha de la(s) factura(s) de los bienes.

Campo N°. 5: Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 6. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos de conformidad con el anexo al artículo 6-03 del Tratado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

Campo N°. 6: Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado.

Campo N°. 7: Indique el criterio aplicable (de la A a la G) para cada bien descrito en el campo 6. Para poder gozar de las preferencias arancelarias señaladas en el Programa de Desgravación, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo VI y en el anexo al artículo 6-03 del Tratado), salvo en los términos de lo dispuesto en los artículos 4-05 y 6-19, en cuyo caso se aplicará la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI).

Criterios para trato preferencial:

- A. Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes,
- B. Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califiquen como originarios de conformidad con el capítulo VI del Tratado,
- C. Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado;
- D. Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y el bien cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado;
- E. Sea producido en el territorio de una o más Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado;
- F. Excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
 - i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o
 - ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado, no sea inferior al porcentaje establecido en el anexo al artículo 6-03 o en el artículo 6-18 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado.
- G. Sea un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 al Artículo 4-02 o un bien a los que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 6-19 que cumpla con las Reglas de Origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI. A este criterio no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 del Tratado.

Campo N°. 8: Para cada bien descrito en el campo 6, cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique "VT" cuando el valor de transacción del bien haya sido calculado de conformidad con los principios de los artículos 1 y 8 del Código de Valoración Aduanera. En cualquier otro caso indique "NO".

Campo N°. 9: Si para el cálculo del origen del bien se utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, indique lo siguiente: "DMI" para *de minimis*, "MAI" para materiales intermedios, "ACU" para acumulación y "BMF" para bienes y materiales fungibles. En caso contrario, indique "NO".

Campo N°. 10: Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

Campo N°. 11: Este campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación por la autoridad competente de la Parte exportadora o bien, por el exportador.

Campo N°. 12: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA

(2) PAIS IMPORTADOR:

(3) No. de Orden	(4) Código Arancelario en la nomenclatura de la Parte exportadora	(5) Denominación de las Mercancías descripción arancelaria y comercial	(6) Unidad física y Cantidad según Factura	(7) Valor FOB de cada Mercancía según factura en US\$	(8) Cantidad según factura para cupos Capítulo 72

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la(s) Factura(s) Comercial(es) No. _____ de fecha _____, cumplen con lo establecido en las Normas de Origen del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente desglose:

(10) No. de Orden	(11) Criterio para la Calificación de Origen

(12) PRODUCTOR O EXPORTADOR	(13) Sello y firma del Productor o Exportador
12.1 Nombre o Razón Social:	
12.2 Número de Identificación Fiscal:	
12.3 Dirección:	
12.4 País y Ciudad:	
12.5 E-mail:	
12.6 Teléfono:	
12.7 Fecha de Emisión:	
(14) IMPORTADOR	
14.1 Nombre o Razón Social:	
14.2 Dirección:	
14.3 País y Ciudad:	
14.4 E-mail:	
14.5 Teléfono:	
(15) Medio de Transporte (si es conocido):	
(16) Puerto o Lugar de Embarque (si es conocido):	
(17) OBSERVACIONES	

(18) CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN Certifico la veracidad de la presente Declaración, en la ciudad de: XX A los: ____ / ____ / ____	(19) Nombre y firma de funcionario habilitado y sello de la Autoridad Competente
---	--

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA**

CAMPOS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

- **NÚMERO DEL CERTIFICADO:** corresponde a un número que la Autoridad Competente asigna a los certificados de origen que emite. Este campo solo debe ser llenado por dicha Autoridad.

- (1) **PAIS EXPORTADOR:** indicar el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.
- (2) **PAIS IMPORTADOR:** indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.
- (3) **NÚMERO DE ORDEN:** numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar, situación que se deberá indicar en el campo de "Observaciones".
- (4) **CODIGO ARANCELARIO:** indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura vigente de la Parte exportadora.
- (5) **DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS:** indicar la descripción arancelaria de la mercancía y su denominación comercial, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como las características, tipo, clase, modelo, dimensiones, capacidad, etc.
- (6) **UNIDAD FÍSICA SEGÚN FACTURA:** indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.
- (7) **VALOR FOB EN DOLARES:** indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden. Este valor debe coincidir con el indicado en la factura comercial.
- (8) **CANTIDAD SEGÚN FACTURA PARA CUPOS CAPITULO 72:** Para los cupos con criterio de origen general de las partidas 7210, 7214, 7215, 7216 y 7217 indicar únicamente el monto total de exportación en toneladas.
- (9) **DECLARACIÓN DE ORIGEN:** deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No. y Fecha.
 - **Factura(s) Comercial(es) No.:** indicar el(los) número de factura(s) comercial(es) que ampara la exportación.
 - **Fecha:** indicar la fecha de emisión de la factura comercial.
 Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

 En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.
- (10) **NÚMERO DE ORDEN:** Este número de orden deberá corresponder con el(los) número(s) de orden especificado(s) en la casilla (3).
- (11) **CRITERIO PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN:** en esta casilla se debe identificar el criterio de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

Anexo IV – 13

Los criterios de origen establecidos en este Acuerdo, deberán darse de la forma en que aparecen en la columna derecha del siguiente cuadro explicativo:

CRITERIO DE ORIGEN	IDENTIFICACIÓN DEL CRITERIO EN EL CERTIFICADO
Las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal a)
Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una Parte, a partir exclusivamente de materiales que califiquen como originarios de conformidad con el Régimen de Origen del Anexo II del Acuerdo	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal b)
Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarios cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del Anexo II del Acuerdo. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d)	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal c)
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamble o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento valor FOB de exportación de la mercancía.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso i.
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamble o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en las que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso ii.
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios y que no cumplan con lo establecido en el literal d) inciso ii, Artículo 3 del Anexo II porque el proceso de transformación, distinto al ensamble o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes no implica un cambio de partida arancelaria, deberán cumplir con que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% del valor FOB de exportación de la mercancía y que en su elaboración se utilicen materiales originarios de las Partes.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso iii.
Los juegos o surtidos, clasificados según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Armonizado, serán considerados originarios cuando todas las mercancías que los componen sean originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15% del precio FOB del juego o surtido.	Anexo II, Artículo 7

(12) PRODUCTOR O EXPORTADOR:

- 12.1 Nombre o Razón Social: Indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
 12.2 Número de Identificación Fiscal: Indicar el número de identificación fiscal o tributaria de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
 12.3 Dirección: Indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
 12.4 País y Ciudad: Indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
 12.5 E-mail: Indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
 12.6 Teléfono: Indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
 12.7 Fecha de emisión: Indicar la fecha en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por la persona natural o jurídica que realiza la exportación.

(13) SELLO Y FIRMA DEL PRODUCTOR O EXPORTADOR: este campo debe ser completado con la firma de la persona natural o jurídica que realiza la exportación

(14) IMPORTADOR

- 14.1 Nombre o Razón Social: Indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
 14.2 Dirección: Indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
 14.3 País y Ciudad: Indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
 14.4 E-mail: Indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
 14.5 Teléfono: Indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.

(15) MEDIO DE TRANSPORTE: indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

(16) PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: Indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

(17) OBSERVACIONES: en este espacio se puede incluir cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en este instructivo y/o en el Acuerdo, tales como:

- o fecha de recepción de la declaración jurada a que hace referencia el Artículo 18 del Anexo II
- o la continuación de la numeración de las mercancías en otro ejemplar del certificado en caso que el espacio sea insuficiente.
- o facturación de la mercancía por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente
- o para el caso de los cupos para los productos del Capítulo 72 Indique: "los bienes clasificados en la partida ____ cumplen con lo establecido en el Apéndice I Anexo II"

(18) CERTIFICACIÓN DE ORIGEN: este campo sólo debe ser llenado por la Autoridad Competente.

(19) NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO HABILITADO Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: este campo debe ser llenado con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto, así como el sello de la Autoridad Competente.

Nota:

El llenado de todas las casillas del certificado de origen será obligatorio, con excepción de las casillas 14 y 15 que serán llenadas si la información es conocida, y la casilla 17 que será llenada cuando corresponda.

Anexo IV – 14

CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y LA REPUBLICA DE PANAMA


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

FORMA: No. **C03700257 0020720**

1. NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR:	2. NOMBRE Y DIRECCION DEL PRODUCTOR:
---------------------------------------	--------------------------------------

3. NUMERO	4. PARTIDA ARANCELARIA	5. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	6. CANTIDAD	7. VALOR US \$

8. DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondiente a la factura Comercial No. _____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo COLOMBIA/PANAMA de conformidad con lo siguiente:

9. NUMERO	10. NORMAS DE ORIGEN

11. FECHA		
DIA	MES	AÑO

12. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR

13. OBSERVACIONES

14. CERTIFICADO DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de _____

FIRMA AUTORIZADA Y SELLOS
FECHA

NOTA: El formulario no será considerado válido si este contiene, tachaduras, raspaduras o enmiendas.

ORIGINAL: Para el país de destino

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA
INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CERTIFICADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
CODIGO 257**

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder en el momento de realizar la importación.

Campo No.1: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio, numero de teléfono, fax y el número de identificación tributaria (para Colombia el NIT y para la República de Panamá el RUC).

Campo No.2: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio, numero de teléfono, fax y el número de identificación tributaria (para Colombia el NIT y para la República de Panamá el RUC).

Campo No.3: Indique el número en el orden que corresponda a la subpartida arancelaria y descripción de la mercancía declarada en los campos 4 y 5.

Campo No.4: Declare la subpartida arancelaria según el sistema armonizado (a 6 dígitos), de cada bien descrito en el Campo 5.

Campo No.5: Proporcione una descripción completa. Esta deberá ser tal como aparece en la lista de productos del acuerdo de alcance parcial.

Campo No.6: Total del bien exportado en unidades comerciales (indicando la clase de unidad comercial).

Campo No.7: Valor total FOB de los bienes exportados en US\$ por cada número de orden.

Campo No.8: Indique el número y la fecha de la factura comercial.

Campo No.9: Indique el número de orden correspondiente conservando la misma secuencia con la cual se diligenció el Campo No. 3.

Campo No.10: Indique el criterio o norma de origen aplicable para cada bien descrito en el Campo No.5 y ordenado en los Campos Nos 3 y 9. Para poder gozar del trato preferencial, cada bien deberá cumplir con los criterios de origen que se encuentran en el art. 3° del reglamento sobre el origen de este acuerdo.

Campo No.11: Relacione la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

Campo No.12: Luego de recibir el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el exportador deberá colocar el sello de la empresa y su representante legal deberá suscribirlo en este campo.

Campo No.13: Este Campo puede ser utilizado, tanto por la autoridad certificadora de la parte exportadora (la DIAN) como por el exportador, cuando se requiera dar una información aclaratoria o adicional.

Campo No.14: Este Campo deberá ser llenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Anexo IV – 15

CERTIFICATE OF ORIGIN
AGREEMENT ON TRADE, ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION
BETWEEN THE THE CARIBBEAN COMMUNITY (CARICOM) AND THE
GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF COLOMBIA

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

FORM: No. C03700271

CERTIFICATE OF ORIGIN
0008768

1. EXPORTER'S NAME AND ADDRESS					
2. PRODUCER'S NAME AND ADDRESS					
3. IMPORTER'S NAME AND ADDRESS					
4. CONSIGNEE		5. MODE OF TRANSPORT AND ROUTE		6. PORT OF SHIPMENT	
7. COMMERCIAL INVOICE NUMBER					
DATE:					
8. ORDER No. (1)	9. CUSTOMS HEADING	10. DESCRIPTION OF GOODS	11. QUANTITY	12. FOB VALUE US\$	13. GROSS WEIGHT
14. ORDER No. (1)	15. RULES OF ORIGIN (2)				
16. OBSERVATIONS					
17. DECLARATION			18. CERTIFICATION OF AUTHORISED BODY		
I/WE DECLARE THAT THE GOODS COVERED BY THIS DECLARATION CORRESPONDING TO THE ABOVE-MENTIONED COMMERCIAL INVOICE, COMPLY WITH THE RULES OF ORIGIN OF THE AGREEMENT ON TRADE, ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION			I CERTIFY THE ACCURACY OF THE CURRENT DECLARATION. I NOW SIGN AND AFFIX THE STAMP OF THE AUTHORISED BODY IN _____ COUNTRY		
NAME AND SIGNATURE OF THE EXPORTER/PRODUCER			AUTHORISED SIGNATURE		
PLACE AND DATE			PLACE AND DATE OF ISSUE		

OFX/PRES (13-01-2006)

NOTE (1): THIS COLUMN INDICATES THE LISTING ORDER OF THE GOODS IN THIS DECLARATION
 NOTE (2): IN THIS COLUMN, THE RULES OF ORIGIN BY WHICH EACH INDIVIDUAL GOOD COMPLIES, MUST BE IDENTIFIED BY ITS ORDER NUMBER
 NOTE (3): THIS FORM WILL NOT BE CONSIDERED VALID IF IT HAS ERASURES, CORRECTIONS OR AMENDMENTS

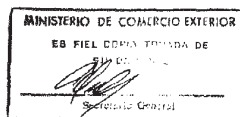
ORIGINAL: Para el país de destino

AGREEMENT ON TRADE, ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION
BETWEEN THE CARIBBEAN COMMUNITY (CARICOM) AND THE
GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF COLOMBIA

INSTRUCTIONS FOR FILLING OUT
THE CERTIFICATE OF ORIGIN

In order to receive preferential tariff treatment, this Certificate must be completely filled out in a legible manner by the exporter of the goods. This Certificate must be tendered by the importer at the time of importation. Please print or type.

- Box No. 1: Fill in the full Corporate Name and Address of Exporter.
- Box No. 2: Fill in the full Corporate Name and Address of the Company producing the goods.
Where the exporter and the producer are the same, the word "SAME" may be printed in Box No. 2.
- Box No. 3: Fill in the full corporate Name and Address of Importer.
- Box No. 4: Enter Consignee's Name and Address.
Where the importer and the consignee are the same, the word "SAME" may be printed in Box No. 4.
- Box No. 5: Enter Mode of Transportation and Route.
- Box No. 6: Indicate Port of Shipment.
- Box No. 7: Enter the Number and Date of the Commercial Invoice.
- Box No. 8: Number the items on the Certificate in sequence.
- Box No. 9: Declare the Customs Tariff Heading of the Harmonised System (HS) at the appropriate Digit Level of each good described.
- Box No. 10: Give full Description of Goods.
- Box No. 11: Indicate the Total Quantity of the Goods to be Exported in Commercial Units, indicating the type of Commercial Unit.
- Box No. 12: Register the FOB Value in US\$, of the Goods to be Exported, Item by Item.
- Box No. 13: Indicate the Gross Weight of the Goods to be Exported.
- Box No. 14: Use the same numbering sequence as in Box No. 8.
- Box No. 15: Enter the criteria of origin applicable to each of the goods included in Box No. 10 and in the same sequence entered in Boxes Nos. 8 and 14.
- Box No. 16: This space can be used by the Authorised Body of the Exporting Country as well as by the Exporter, when clarifying or adding information that is considered necessary.
- Box No. 17: This Box must be filled out and signed by the Exporter/Producer or his/her Legal Representative or Agent.
- Box No. 18: This Box must be filled out by the Authorised Body which issues this document.



Anexo IV – 16

APENDICE 1 DEL ANEXO III
CERTIFICADO DE ORIGEN

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 49 ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA Aprobación No.

1. PAIS EXPORTADOR			2. PAIS IMPORTADOR		
3. N/O	4. CLASIFICACION ARANCELARIA	5. DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS			
6. DECLARACION DE ORIGEN					
DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. _____ de _____ y cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo ACE No. 49 de conformidad con el siguiente desglose:					
7. N/O 8. NORMAS					
9. FECHA			10. RAZON SOCIAL DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR		
AÑO	MES	DÍA			
11. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR					
12. OBSERVACIONES					
13. CERTIFICACION DE ORIGEN					
Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de _____					
a los _____					
NOMBRE, FIRMA Y SELLO ENTIDAD CERTIFICADORA					
NOTA:					
El formulario no podrá presentar tachaduras, repaduras o enmiendas.					

Anexo IV - 16

Instructivo de Llenado del Certificado de Origen

Para acogerse a las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 49 celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba, el exportador deberá diligenciar en su totalidad y en forma legible el certificado de origen, con excepción de la casilla 12 (que debe diligenciarse sólo cuando aplique). El Certificado debe emitirse para un solo importador.

(1) País Exportador	Indique el nombre del País Parte desde donde se exporta la mercancía.
(2) País Importador	Indique el nombre del País Parte de importación de la mercancía.
(3) No. de Orden	Indique el número en el orden correspondiente a la subpartida arancelaria y descripción de la mercancía declarada en los campos 4 y 5. En caso de ser insuficientes los campos mencionados, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado.
(4) Clasificación Arancelaria	Para cada ítem, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del sistema armonizado, o la subpartida nacional del país Parte exportador.
(5) Denominación de las Mercaderías	Indicar la descripción de la(s) mercancía(s) que permita relacionarlas con la factura comercial de exportación y con la clasificación arancelaria consignada en la casilla 4.
(6) Declaración de Origen (Factura Comercial No.)	Indicar el número y fecha de la factura comercial expedida por el exportador del País Parte.
(7) No. de Orden	Indique el número en el orden correspondiente al criterio de calificación de origen relacionado en el campo 8. Debe corresponder a la mercancía declarada en los campos 4 y 5 en el mismo número de orden.
(8) Normas	En este campo se relacionan los criterios de calificación de origen que cumple la mercancía en el mismo orden en que esta se relacionó en los Campos 3, 4 y 5.
(9) Fecha:	Indicar la fecha de llenado del certificado de origen por parte del exportador.
(10 y 11) Razón Social Firma y Sello del exportador o productor	Esta casilla debe contener los siguientes datos: - Nombre o Razón social del exportador - Firma del exportador o la persona autorizada por el exportador - Sello (en caso de existir) de la empresa
(12) Observaciones:	Cuando las mercancías objeto del intercambio sean facturadas desde un tercer país, el exportador del país de origen deberá declarar que las mismas serán comercializadas por un tercer país, indicando el nombre o razón social, dirección y país de la empresa que factura la mercancía al importador del país Parte y en caso de conocerse el número y fecha de la factura comercial del tercer operador. Asimismo, puede incluirse cualquier información que considere pertinente que tenga relación con la exportación de las mercancías.
(13) Certificación de Origen	Esta casilla deberá ser diligenciada por las autoridades competentes o las entidades habilitadas con los siguientes datos: - Ciudad donde se emite el Certificado y la fecha de emisión correspondiente - Nombre o sello del funcionario habilitado por el País Exportador - Firma autógrafa, o firma electrónica o digital, del funcionario habilitado - Nombre o sello de la autoridad competente o entidad habilitada.

Anexo IV – 17

 REPUBLICA DE COLOMBIA Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		CERTIFICADO DE ORIGEN ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION		FORMA: No. C03700255 2469281						
1. PAIS EXPORTADOR		2. PAIS IMPORTADOR								
3ND (1)	4. NALADISA	5. DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS								
6. DECLARACION DE ORIGEN DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la factura Comercial No. _____ de _____ de _____ cumplan con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:										
3ND (1)	7. _____ NOTAS (3)									
8. FECHA <table border="1"> <tr> <td>AÑO</td> <td>MES</td> <td>DÍA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		AÑO	MES	DÍA				9. RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR		
AÑO	MES	DÍA								
10. FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR										
11. OBSERVACIONES										
12. CERTIFICACION DE ORIGEN Certifico la veracidad de la presente declaración, que selló y firmó en la ciudad de _____ a los _____										
NOMBRE, FIRMA Y SELLO ENTIDAD CERTIFICADORA										
NOTAS: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se										

Anexo IV – 17

Instrucciones para el diligenciamiento del Certificado de Origen establecidas en el Anexo 4 de la Resolución 252 de 4 de Agosto 4 de 1999 (Texto Consolidado y Ordenado del Régimen General de Origen de la ALADI)

Notas:

- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
- (3) En esta columna se identificará la norma de origen que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

-El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Instrucciones diligenciamiento de los campos del certificado de Origen Código 255 (DIAN)

Campo No.1: Indique el nombre del País Exportador (Para el caso, Colombia)

Campo No.2: Indique el nombre del País Importador (País Miembro de la Comunidad Andina o un País Parte de un acuerdo en el marco de la ALADI que aplique la Resolución 252).

Campo No.3: (1) Indique el número en el orden correspondiente a la subpartida arancelaria y descripción de la mercancía declarada en los campos 4 y 5.

Campo No.4: Declare la subpartida arancelaria de la Nomenclatura NANDINA (Exportaciones a la Comunidad Andina) o de la Nomenclatura NALADISA (Exportaciones en el marco de acuerdos de la ALADI) en la que clasifica el producto descrito en el campo 5.

Campo No.5: Proporcione una descripción completa conforme a la declaración jurada de origen presentada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta debe corresponder a la de la Nomenclatura NANDINA o, si es el caso, a la descripción del producto negociado en los acuerdos de la ALADI (NALADISA). De igual manera debe corresponder con la factura comercial relacionada en el Campo 6

Campo No.6: Se deben llenar los espacios indicando: el Número y la fecha de la Factura Comercial. Y a continuación del numeral (2), informar si se expide el certificado de origen con fundamento en el Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina) o en un Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) o el Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional No. 4 (AR-PAR).

Campo No.3: (1) Indique el número en el orden correspondiente al criterio de calificación de origen relacionado en el campo 7. Debe corresponder a la mercancía declarada en los campos 4 y 5 en el mismo número de orden.

Campo No.7: En este campo se relacionan los criterios de calificación de origen que cumple la mercancía en el mismo orden en que esta se relacionó en las Campos 3, 4 y 5.

Campo Nos 8: Relacione la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

Campo No.9: Indique el nombre completo o la razón social del exportador o productor que declara la mercancía como originaria.

Campo No.10: Luego de recibir el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el exportador deberá colocar el sello de la empresa y su representante legal deberá suscribirlo en este campo.

Campo No. 11: Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino. (Artículo Noveno de la Resolución 252).

Campo No.12: Este Campo deberá ser llenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

1. Goods consigned from (Exporter's business name, address, country).		Reference No. CO3700250 2187397			
2. Goods consigned to (Consignee's name, address, country).		GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES CERTIFICATE OF ORIGIN (Combined declaration and certificate) FORM A Issued in (country) See Notes overleaf			
3. Means of transport and route (as far as known).		4. For official use			
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (See Notes Overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
11. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.			12. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in (country) and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the Generalized System of Preferences for goods exported to (importing country)		
Place and date, signature and stamp of certifying authority			Place and date, signature of authorized signatory		

NOTES (2007)

I. Countries which accept Form A for the purposes of the generalized system of preferences (GSP):

Australia*	European Union:	Finland	Netherlands
Belarus	Austria	France	Poland
Canada	Belgium	Hungary	Portugal
Japan	Bulgaria	Ireland	Romania
New Zealand**	Cyprus	Italy	Slovakia
Norway	Czech Republic	Latvia	Slovenia
Russian Federation	Denmark	Lithuania	Spain
Switzerland including Liechtenstein***	Estonia	Luxembourg	Sweden
Turkey	Germany	Malta	United Kingdom
United States of America****	Greece		

Full details of the conditions covering admission to the GSP in these countries are obtainable from the designated authorities in the exporting preference-receiving countries or from the customs authorities of the preference-giving countries listed above. An information note is also obtainable from the UNCTAD secretariat.

II. General conditions

To qualify for preference, products must:

- (a) fall within a description of products eligible for preference in the country of destination. The description entered on the form must be sufficiently detailed to enable the products to be identified by the customs officer examining them;
- (b) comply with the rules of origin of the country of destination. Each article in a consignment must qualify separately in its own right; and,
- (c) comply with the consignment conditions specified by the country of destination. In general, products must be consigned direct from the country of exportation to the country of destination but most preference-giving countries accept passage through intermediate countries subject to certain conditions. (For Australia, direct consignment is not necessary).

III. Entries to be made in Box 8

Preference products must either be wholly obtained in accordance with the rules of the country of destination or sufficiently worked or processed to fulfil the requirements of that country's origin rules.

(a) Products wholly obtained: for export to all countries listed in Section I, enter the letter "P" in Box 8 (for Australia and New Zealand Box 8 may be left blank).

(b) Products sufficiently worked or processed: for export to the countries specified below the entry in box 8 should be as follows:

(1) United States of America: for single country shipments, enter the letter "Y" in Box 8, for shipments from recognized associations of countries, enter the letter "Z", followed by the sum of the cost or value of the domestic materials and the direct cost of processing, expressed as a percentage of the ex-factory price of the exported products; (example "Y" 35% or "Z" 35%).

(2) Canada: for products which meet origin criteria from working or processing in more than one eligible least developed country, enter the letter "G" in Box 8 otherwise "F".

(3) The European Union, Japan, Norway, Switzerland including Liechtenstein, and Turkey: enter the letter "W" in Box 8 followed by the Harmonized Commodity Description and coding system (Harmonized System) heading at the 4-digit level of the exported product (example "W" 96.18).

(4) Russian Federation: for products which include value added in the exporting preference-receiving country, enter the letter "Y" in Box followed by the value of imported materials and components expressed as a percentage of the fob price of the exported products (example "Y" 45%); for products obtained in a preference-receiving country and worked or processed in one or more other such countries, enter "Pk".

(5) Australia, and New Zealand; completion of Box 8 is not required. It is sufficient that a declaration be properly made in Box 12.

* For Australia the main requirement is the exporter's declaration on the normal commercial invoice. Form A, accompanied by the normal commercial invoice, is an acceptable alternative, but official certification is not required.

** Official certification is not required.

*** The Principality of Liechtenstein forms, pursuant to the Treaty of March 1923, a customs union with Switzerland.

**** The United States does not require GSP Form A. A declaration setting forth all pertinent detailed information concerning the production or manufacture of the merchandise is considered sufficient only if requested by the district collector of Customs.

13. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	13/10/2016	19/09/2018	Versión inicial de la modernización del SGCCI.
2	20/09/2018		Se actualiza para incluir los temas de confianza razonable regulada mediante la Resolución 32 de 2017 de la DIAN y las normas de origen establecidas en el Acuerdo de complementación Económica ACE 72 Colombia-Mercosur que comenzó a aplicarse el 20 de diciembre de 2017 mediante el Decreto 2111 de 2017, que pone en aplicación provisional el Acuerdo con Argentina y Brasil.

Elaboró:	Mauricio Jiménez Domínguez Elaboración técnica	Especialista II en Gestión Técnica Aduanera	Coordinación del Servicio de Origen
	Carlos Andres Casallas Castro Sandra Milena Acuña Ramírez Elaboración metodológica	Gestor II del Sistema de Gestión	Coordinación de Organización y Gestión de Calidad
Revisó:	Diana Alexandra García Espinosa	Jefe Coordinación del Servicio de Origen	Coordinación del Servicio de Origen
Diseño y Diagramación	Oficina de Comunicaciones		
Aprobó:	Ana Ceila Beltrán Amado	Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera	Subdirección de Gestión Técnica Aduanera



PRUEBAS DE ORIGEN EN LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS

Versión No. 002

Contribuir
es construir

 Facebook/diancol  @DianColombia  Dian

Coordinación del Servicio de Origen
Subdirección de Gestión Técnica Aduanera